



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Formación para el empleo. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la primera convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Innovación y Talento Plus (PIT+), según Decreto 169/2022, de 30 de diciembre..... **23062**

##### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Aprovechamientos forestales. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento y distribución de los créditos de la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2023 destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por la disposición adicional primera del Decreto 26/2023, de 29 de marzo..... **23064**



**II**

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 23 de abril de 2024 por la que se nombra funcionario en prácticas al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **23067**

**2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Procesos selectivos. Tribunales.** Orden de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición ..... **23070**

**Procesos selectivos. Tribunales.** Orden de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición ..... **23078**



### **Servicio Extremeño de Salud**

**Procesos selectivos.** Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínicos, Cirugía Torácica, Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Neurofisiología Clínica y Reumatología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **23081**

## **III**

## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Toribio Jaén, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona ..... **23091**

**Convenios.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Gimnasio Squash La Serena, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena..... **23099**

**Convenios.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la implantación del Programa HUBS de Activación de la Empleabilidad ..... **23107**

**Convenios.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Básculas Álvarez, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito ..... **23119**



**Convenios.** Resolución de 25 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carmona Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo ..... **23127**

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 83/2024, seguido a instancias de la mercantil Automáticos Fame, SA, que versa sobre resoluciones de procedimiento sancionador en materia de juego ..... **23135**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, SA, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz)..... **23136**

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos, en el término municipal de Jaraíz de la Vera ..... **23150**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) y la Corporación Municipal..... **23163**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 198/2023, de 26 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz y de la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de suplicación interpuesto contra la anterior sentencia ..... **23237**



## Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

**Caza.** Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptotelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura... [23257](#)

## Servicio Extremeño de Salud

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo ..... [23270](#)

V

## ANUNCIOS

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Información pública.** Resolución de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modifica el Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura..... [23273](#)

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9281 ..... [23275](#)

**Agricultura. Ganadería. Notificaciones.** Anuncio de 25 de abril de 2024 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" ..... [23277](#)



**Información pública.** Anuncio de 26 de abril de 2024 por el que se somete a información pública el plan de restauración de explotación para la prórroga del recurso de la Sección C), en concreto arcilla común, denominado "Don Juan", n.º 06C12252-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena, de la provincia de Badajoz..... **23279**

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Información pública.** Resolución de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura..... **23281**

**Información pública.** Resolución de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23282**

**Información pública.** Resolución de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23283**

### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 23 de abril de 2024 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "EDAR en Almendral" ..... **23284**

### **Ayuntamiento de Badajoz**

**Urbanismo.** Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... **23286**

**Urbanismo.** Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... **23290**



## **Ayuntamiento de Valencia del Ventoso**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual M-004 n.º 01/2022 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal ..... **23294**

## **Federación Extremeña de Kickboxing y Muaythai**

**Federaciones deportivas.** Anuncio de 25 de abril de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia 2024 ..... **23055**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la primera convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Innovación y Talento Plus (PIT+), según Decreto 169/2022, de 30 de diciembre. (2024040057)*

BDNS(Identif.):669840

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 10 de fecha 16 de enero de 2023, Extracto del Decreto 169/2022, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la primera convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Innovación y Talento Plus (PIT+), cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación: 669840.

El artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior, previo informe de la Intervención Delegada de fecha 11 de abril de 2024, se procede al anuncio de la modificación de la distribución de los créditos previstos en el apartado quinto del citado extracto y del punto dos de la disposición adicional segunda del Decreto 169/2022, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la primera convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Innovación y Talento Plus (PIT+), quedando fijado el importe de la convocatoria para el desarrollo del Programa de Innovación y Talento Plus en 10.676.400 euros que serán financiados con cargo al proyecto de gastos 20230065, "Programa Innovación y Talento (PIT) (EJ)", con la consiguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias:





Año 2023:

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/47000 FS21455A04 20230065.

Importe: 4.205.075 euros.

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/48000 FS21455A04 20230065.

Importe: 1.027.425 euros.

Año 2024:

Aplicación presupuestaria: 140130000 G/242B/47000 FS21455A04 20230065.

Importe: 4.310.775 euros.

Aplicación presupuestaria: 140130000 G/242B/48000 FS21455A04 20230065.

Importe: 1.133.125 euros

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Secretario General del SEXPE,  
(PD, Resolución de 14 de septiembre  
de 2023, DOE núm. 180,  
de 19 de septiembre),

NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •





## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento y distribución de los créditos de la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2023 destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por la disposición adicional primera del Decreto 26/2023, de 29 de marzo. (2024040058)*

BDNS(Identif.):700486

Con fecha, 7 de junio de 2023, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 26/2023, de 29 de marzo, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación de la primera convocatoria.

Derivado de su aprobación, tiene lugar la primera convocatoria establecida en la disposición adicional primera del citado decreto y cuyo importe asciende a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil euros (2.640.000€), distribuido en las siguientes anualidades:

— Para la anualidad 2023:

Aplicación Presupuestaria 120050000 G/354C/77000; FR14080601; 20150166: 45.000 €.

— Para la anualidad 2024:

Aplicación Presupuestaria 120050000; G/354C/76000; FR14080601; 20150166: 150.000€.

Aplicación Presupuestaria 120050000 G/354C/77000; FR14080601; 20150166: 2.000.000 €.

— Para la anualidad 2025:

Aplicación Presupuestaria 120050000 G/354C/77000; FR14080601; 20150166: 445.000€.

Las subvenciones reguladas en la convocatoria se conceden a fondo perdido y su cuantía será del 50% del importe de la inversión; y están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; submedida 8.6: "Inversiones en Tecnologías Forestales y en la movilización y comercialización de productos forestales", actuación 8.6.1. Incremento del Potencial Forestal" en un 80 % y el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.



Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes se ha comprobado que se han presentado un número de solicitudes muy superior al de la disponibilidad de crédito contemplado para ello. Respecto a ello, el artículo 6.2. del Decreto 26/2023, de 29 de marzo, establece que, "Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Así mismo y que indicar que se está procediendo a terminar la instrucción de estos expedientes procediéndose más tarde a la resolución del procedimiento de concesión. Por lo tanto y teniendo en cuenta que la ejecución de los expedientes será de 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, no será posible, por lo tanto, el pago de estas subvenciones hasta el segundo semestre de la anualidad 2025, por lo que es necesario realizar una distribución distinta de los créditos incluidos en la presente convocatoria y siempre de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de como quedarían los nuevos importes y su distribución, produciéndose ésta, en todo caso, antes de la resolución de las concesiones, y sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver, con el objeto de poder acondicionar la disponibilidad de los créditos previstos inicialmente, a las necesidades reales de gasto.

Por todo lo anterior, previo informe de la intervención delegada de fecha 12 de abril de 2024, se procede al anuncio por el que se da publicidad al aumento y distribución de los créditos de la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2023 destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por la disposición adicional primera del Decreto 26/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 108, de 7 de junio de 2023) quedando fijado el importe de la convocatoria en tres millones ciento sesenta y ocho mil euros (3.168.000€) con la siguiente distribución:

Aplicación Presupuestaria 230020000; G/354C/76000; FR14080601; 20150166:

— 150.000 euros con cargo a la anualidad 2025.



Aplicación Presupuestaria 230020000; G/354C/77000; FR14080601; 20150166:

— 3.018.000 euros con cargo a la anualidad 2025.

Mérida, 12 de abril de 2024.

La Secretaria General,  
M.<sup>a</sup> AMPARO GÓMEZ-LANDERO  
GUIJARRO

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 23 de abril de 2024 por la que se nombra funcionario en prácticas al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050082)*

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (DOE n.º 246, de 27 de diciembre) de la Dirección General de Función Pública se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las citadas pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el apartado segundo, punto 2 se indica que "Los/las aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que opta".

Por Resolución de 16 de enero de 2024 (DOE nº. 14, de 19 de enero), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 24 de enero de 2024 en el acto público de elección de puestos, donde se procedió a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes, adjudicándose a D. Eduardo Martín Jerónimo el puesto ITA, con código 40720510, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Secretaría General de Presupuestos y Financiación, ubicado en Mérida.

No obstante, por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 24 de enero de 2024 se acordó estimar la solicitud presentada por D. Eduardo Martín Jerónimo de aplazamiento de la realización de reconocimiento con el fin de determinar su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad al encontrarse en situación de incapacidad temporal.



Una vez realizado el mismo y a la vista del informe emitido, queda acreditado el cumplimiento de lo exigido en la base novena, apartado 2, de la Orden de 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

**Primero.** Nombrar funcionario en prácticas del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Eduardo Martín Jerónimo, con DNI \*\*\*0448\*\*, en el puesto con código 40720510 adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la localidad de Mérida.

**Segundo.** El régimen del funcionario nombrado por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionario en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que está adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 6 de mayo de 2024.

**Tercero.** El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.



**Cuarto.** Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PD, Resolución de 10 de agosto de  
2023 (DOE n.º 156, de 14-08)  
El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.*  
(2024050080)

Por Orden de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre) se convocaron en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por orden de la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 5 de abril de 2023 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas y/o se convocasen, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 26 de abril de 2023.

Con fecha 8 de mayo de 2023 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 23 de diciembre de 2023, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Conforme a dicho sorteo celebrado el día 8 de mayo de 2023, realizadas las exclusiones pertinentes según las normas citadas anteriormente y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública, si bien la misma ha quedado condicionada en alguna especialidad por su limitación cuantitativa y fundamentalmente por el carácter voluntario en la participación de los Tribunales se

DISPONE:

**Primero.** Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de abril de 2024.

La Consejera,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA.

**ANEXO****CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES**

TRIBUNAL N.º1

ESPECIALIDAD: ARQUEOLOGÍA

**TITULARES**

Presidenta: Carmen Barroso Expósito.

Vocales:

José Miguel González Bornay.

Javier Rodríguez Parejo.

Nuria María Franco Polo.

Secretario: Carlos Trenado Ordoñez.

**SUPLENTES**

Presidente: José Miguel González Bornay.

Vocales:

Hipólito Collado Giraldo.

Cristina Cotrina Testal.

Elena García Mantecón.

Secretaria: Nuria María Franco Polo.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA SUPERIOR

**TITULARES**

Presidente: Juan Atilano Peromingo Gamino.

Vocales:

Cristina Cotrina Testal.

Jorge Delgado Sánchez.

Hipólito Collado Giraldo.

Secretario: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.



SUPLENTES

Presidenta: Cristina Cotrina Testal.

Vocales:

Santiago Rayo García.

Javier Rodríguez Parejo.

Fernando Gómez Babiano.

Secretario: Hipólito Collado Giraldo.

TRIBUNAL N.º 3  
ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA

TITULARES

Presidente: Daniel Martín Vertedor.

Vocales:

José Manuel López Caballero.

Joaquín Picón Toro.

Mariano Acedo Domínguez.

Secretario: Juan Antonio Moreno Jiménez.

SUPLENTES

Presidente: José Manuel López Caballero.

Vocales:

Inmaculada Montero Ruíz.

Luis Alberto Mancha Ramírez.

Verónica Venegas Venegas.

Secretaria: Ana Fernández Sánchez.



## TRIBUNAL N.º 4

ESPECIALIDAD: CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES

## TITULARES

Presidente: Pedro María Rodríguez Rodríguez.

Vocales:

Javier Parejo Bueno.

Pablo Rodríguez Heredero.

Esther Morales Pirez.

Secretario: Hugo Alfonso Curiel Rodríguez.

## SUPLENTE

Presidente: Javier Parejo Bueno.

Vocales:

Juan Luna Quero.

Raúl Palencia Romero.

Antonio Ambrosio Vilches Roa.

Secretaria: Esther Morales Píriz.

## TRIBUNAL N.º 5

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA AGRÓNOMA

## TITULARES

Presidenta: María del Carmen Murillo Murillo.

Vocales:

José Antonio Morcuende Sánchez.

Emilio González Bornay.

Jerónimo González Cortés.

Secretario: Pedro José Barrero Pérez.



## SUPLENTE

Presidente: José Antonio Morcuende Sánchez.

Vocales:

Miguel Ángel Morillo Calderón.

Jorge Delgado Sánchez.

Raquel García Mateos.

Secretario: Emilio González Bornay.

TRIBUNAL N.º 6  
ESPECIALIDAD: JURÍDICA

## TITULARES

Presidenta: Rosa Domínguez Torrescusa.

Vocales:

Luis Morales Sánchez.

Isabel Sancho González.

María Fernanda Mangas Romo.

Secretario: Rafael Ginés Baile.

## SUPLENTE

Presidente: Luis Morales Sánchez.

Vocales:

María Isabel Reyero de Asteinza.

José Antonio Cabrera Chaves.

Aitana Guerra Fernández.

Secretaria: Isabel Sancho González.



TRIBUNAL N.º 7  
ESPECIALIDAD: PSICOLOGÍA

TITULARES

Presidenta: María del Mar García Fernández.

Vocales:

Beatriz Vilela Guerrero.

Vanessa María Vázquez Pérez.

María José Salgado Fernández.

Secretario: Diego Blanco Álvarez.

SUPLENTES

Presidenta: Beatriz Vilela Guerrero.

Vocales:

Coronada Moreno Bartolomé.

Fernando Román Valenzuela Mateos.

Juan Luis Llanos Vicente.

Secretaria: María José Salgado Fernández.

TRIBUNAL N.º 8  
ESPECIALIDAD: VETERINARIA

TITULARES

Presidenta: María Eugenia Sánchez Fernández.

Vocales:

Nuria Elena Luengo Andrada.

Juana Antonia Núñez Carroza.

Dolores Romero Aceitón.

Secretaria: Ana Belén Toribio Sevillano.



SUPLENTES

Presidenta: Dolores Romero Aceitón.

Vocales:

Tamara Torrado Balsera.

Mariano Acedo Domínguez.

María Belén Gutierrez Perera.

Secretaria: Juana Antonia Núñez Carroza.





*ORDEN de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024050081)*

Por Orden de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre) se convocaron en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por orden de la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la Base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 5 de abril de 2023 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas y/o se convocasen, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 26 de abril de 2023.

Con fecha 8 de mayo de 2023 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 23 de diciembre de 2023, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 8 de mayo de 2023, realizadas las exclusiones pertinentes según las normas citadas anteriormente y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública, si bien la misma ha quedado





condicionada en alguna especialidad por su limitación cuantitativa y fundamentalmente por el carácter voluntario en la participación de los Tribunales se

DISPONE:

**Primero.** Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, a los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de abril de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA.



**ANEXO**

TRIBUNAL

Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria

TITULARES

Presidente: Francisco Iglesias García.

Vocales:

Antonio Javier Jiménez Gallardo.

Laura Martín Sánchez.

Vicente Collado Galán.

Secretaria: María del Carmen Sánchez García.

SUPLENTES

Presidente: Antonio Jiménez Gallardo.

Vocales:

Cristina Román Mancha.

Sara María Barroso Casillas.

Santiago Manuel Campini Jiménez.

Secretaria: Ana Belén Toribio Sevillano.

• • •



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínicos, Cirugía Torácica, Farmacia Hospitalaria, Geriátrica, Neurofisiología Clínica y Reumatología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061490)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE:

**Primero.** Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en las especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Área citadas en el encabezamiento de esta resolución, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que se indican a continuación:

- En la Especialidad de Farmacia Hospitalaria, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos con el número de orden 8 (Beatriz Proy Vega, DNI\*\*\*6193\*\*) y 9 (María del Mar Alañon Pardo, DNI\*\*\*9958\*\*).



- En la Especialidad de Geriátrica, el aspirante que figura en la relación definitiva de puntuación de méritos con el número de orden 5, Lizbeth Dalila Herrera Díaz (DNI\*\*\*7688\*\*).
- En la Especialidad de Reumatología, el aspirante que figura en la relación definitiva de puntuación de méritos con el número de orden 5, Laura Pérez Sánchez (DNI\*\*\*8963\*\*).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el supuesto de aspirantes extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autónoma competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.



- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**Tercero.** Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 26 de abril de 2024.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

1	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL EXP MISMA CONC	CAT/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
	GOITIA PEREZ, CESAR MANUEL	***2064**	56,794	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	81,794	12a, 2m, 24d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Cirugía Torácica (28-12-2022)



	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP		
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV	
1	GALAN JIMENEZ, JESUS FLORENTINO	***3393**	24,507	0,000	1,183	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	5,000	45,690	5a, 3m, 12d
2	LEO CASTELA, MARIA	***2857**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	5,000	32,059	2a, 7m, 14d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Farmacia Hospitalaria (28-12-2022)



Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL EXP MISMA CONC CAT/ESP			
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III		B.IV		
1	RANGEL BRAVO, INMACULADA	***7270**	68,075	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	5,000	93,075	14a, 7m, 3d
2	VIDAL LOPEZ, CARLOS FRANCISCO	***4424**	7,391	32,125	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	5,000	64,516	12a, 0m, 22d
3	MUÑOZ MARTIN, ANA BELEN	***0657**	0,000	38,293	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	0,000	53,293	12a, 5m, 15d
4	MULET ALBEROLA, ANA MARIA	***9957**	0,000	27,242	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	47,242	8a, 10m, 7d
5	MORENO CARVAJAL, TERESA	***9652**	26,121	0,771	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	46,892	5a, 10,15m, 13d
6	MONJE AGUDO, PATRICIA	***1310**	17,894	8,995	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	46,889	6a, 9m, 26d
7	GEMIO ZUMALAVE, PEDRO RAFAEL	***7732**	0,000	26,471	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	46,471	8a, 7m, 24d
8	PROY VEGA, BEATRIZ	***6193**	0,000	24,672	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	44,672	8a, 0m, 3d
9	ALAÑON PARDO, MARIA DEL MAR	***9958**	0,000	16,448	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	5,000	41,448	5a, 4m, 0d
10	BRIEGAS MORERA, DANIEL	***5062**	21,395	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	41,395	4a, 7m, 10d
11	POYATOS RUIZ, LAURA LOURDES	***4200**	21,395	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	41,395	4a, 7m, 8d
12	BONILLA GALAN, CRISTINA	***3674**	21,006	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	41,006	4a, 6m, 15d
13	MALPARTIDA FLORES, MARIA	***7397**	20,617	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	40,617	4a, 5m, 20d
14	GONZALEZ VAQUERO, DIANA	***7686**	16,727	2,313	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	39,040	4a, 5m, 10d
15	GOMEZ RODRIGUEZ, LOURDES	***9203**	0,000	16,448	0,390	0,141	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	36,979	5a, 4m, 24d
16	RUEDA NAHARRO, AIDA	***1956**	0,000	21,588	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	0,000	36,588	7a, 0m, 0d
17	BLAZQUEZ GALAN, ANA	***2011**	0,000	15,934	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	5,000	35,934	5a, 2m, 0d
18	MURILLO IZQUIERDO, MANUEL	***5153**	6,613	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	26,613	1a, 5m, 22d
19	MATEOS DIEGO, ANA MARIA	***8872**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	0,000	15,000	0a, 0m, 0d









Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Reumatología (28-12-2022)



	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre								TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV		
1	GANTES PEDRAZA, MARIA DE LOS ANGELES	***1753**	36,177	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	56,177	7a, 9m, 8d
2	ROJAS HERRERA, SARA MARIA	***9809**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	38,283	3a, 11m, 29d
3	GARCIA HERNANDEZ, ISABEL	***5797**	8,558	8,224	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	31,782	4a, 6m, 10d
4	LUCAS COLLADO, NATALIA	***4882**	10,503	1,028	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	31,531	2a, 7m, 21d
5	PEREZ SANCHEZ, LAURA	***8963**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	27,059	2a, 7m, 13d
6	MALAVE CALZADA, JANIRE	***1897**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	27,059	2a, 7m, 12d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos



Turno Libre

**Descripción de los encabezados de la tabla:**

*A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente*

*A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente*

*A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria*

*A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria*

*B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)*

*B.II: Actividades científicas e investigadoras*

*B.III: Titulación académica*

*B.IV: Otros méritos*

*TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso*

*EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días*



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Toribio Jaén, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona. (2024061457)*

Habiéndose firmado el día 10 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Toribio Jaén para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MARÍA ISABEL TORIBIO JAÉN PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN FARMACIA Y PARAFARMACIA DEL IES DR. FERNÁNDEZ SANTANA DE LOS SANTOS DE MAIMONA.

Mérida, 10 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa María Isabel Toribio Jaén, con CIF \*\*\*8405\*\* y domicilio en Calle Llerena,1, código postal 6240 Fuente de Cantos, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña María Isabel Toribio Jaén, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia (SAN2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a María Isabel Toribio Jaén.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-





miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia (SAN2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésimo segunda.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.<sup>a</sup>, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

La representante legal de  
María Isabel Toribio Jaén,  
MARÍA ISABEL TORIBIO JAÉN



*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Gimnasio Squash La Serena, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2024061459)*

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Gimnasio Squash La Serena, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y GIMNASIO SQUASH LA SERENA, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 11 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Gimnasio Squash La Serena, SLU, con CIF B06233787 y domicilio en c/ Pescadores,79, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Andrés Pajuelo Lorenzo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gimnasio Squash La Serena, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.





**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésimo segunda.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52<sup>a</sup>, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Gimnasio Squash La Serena, SLU.

ANDRÉS PAJUELO LORENZO





*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la implantación del Programa HUBS de Activación de la Empleabilidad.* (2024061460)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2024, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la implantación del Programa HUBS de Activación de la Empleabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA HUBS DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD.

11 de abril de 2024

INTERVIENEN

De una parte, Doña Celia Derecho Montes, nombrada por Decreto 195/2023, de 23 de agosto (DOE núm.164, de 25 de agosto) y la cual ejerce las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) conforme al artículo 5 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, actuando por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital mediante Resolución de 13 de septiembre de 2023 (DOE núm. 180, de 19 de septiembre), por la que se delega la competencia para la suscripción de convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo, con CIF Q0600411C y domicilio en Mérida, Avda Valhondo, s/n, edificio III Millenio, módulo 6.

En adelante, también denominada "Sexpe".

De otra parte Don Álvaro Retortillo Osuna, con DNI \*\*\*1835\*\* y Don José Luis Vélez Unquera, con DNI \*\*\*3777\*\*, actuando mancomunadamente en nombre y representación de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, fundación cultural privada de promoción con carácter de benéfica, provista de CIF G-34147827 y domicilio social en Monasterio Santa María la Real de 34800-Aguilar de Campoo, Palencia, en virtud de las competencias atribuidas a su favor en escritura pública de poder otorgada en Herrera de Pisuerga el día 01 de abril de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León Don José Ángel Ramírez Díaz con el número 148 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Justicia, al número 240CUL, de Cultura,

En adelante, también denominada como la "Fundación Santa María la Real".

Además de la forma abreviada para referirse a las entidades firmantes, se podrá denominar al Servicio Extremeño Público de Empleo y a la Fundación Santa María la Real de forma conjunta, como las "Partes" y, de manera individual, como la "Parte".

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente convenio y a tal efecto,



## EXPONEN

1. Que Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en proponer y desarrollar en colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, programas de formación, empleo, inclusión social e igualdad de género, educación y cooperación internacional, mediante la prestación de servicios y el desarrollo de actividades que favorezcan la dinamización económica de los territorios, la inclusión e integración social y laboral, el crecimiento personal y la calidad de vida de las personas, en especial de mayores, dependientes, mujeres, migrantes y otros grupos en riesgo de exclusión social.
2. Que Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en la Resolución 23185 de 6 noviembre de 2023 de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica la Resolución definitiva de proyectos aprobados en el marco de la convocatoria para la selección de operaciones de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica, que se cofinanciarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). En el marco de dicha resolución llevará a cabo el programa HUBS de Activación de la Empleabilidad en distintos territorios de la geografía nacional, en el periodo 2023-2029.
3. Que el Programa anteriormente descrito tiene como objetivo la activación personal y profesional de las personas desempleadas vulnerables y con mayores dificultades para acceder al mercado laboral (como tal los especificados por el Fondo Social Europeo y por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España), así como el impulso de su empleabilidad y sus posibilidades de empleo mediante un proyecto basado en el empoderamiento colectivo e individual.
4. Que para cumplir dichos objetivos se realizarán distintos proyectos que contarán con distintas acciones, entre ellas:
  - a) Lanzaderas de Empleo.
  - b) Capacitación Digital y de competencias verdes.
  - c) Formación en Sectores de alta demanda.
  - d) Acompañamiento individual.
  - e) Acompañamiento grupal.

Pudiendo incorporar nuevas acciones y servicios en función de las necesidades detectadas, previo acuerdo de las Partes.



5. Que el SEXPE es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación digital, con autonomía y capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 7/2001, de 14 de junio, y disposiciones que la desarrollen; por sus Estatutos aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero; por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y demás normativa aplicable a los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El artículo 2 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece como fines del mismo la ejecución de las políticas activas de empleo, administrando, gestionando y coordinando los procesos derivados de las mismas, especialmente en materia de información, orientación e intermediación laboral, fomento del empleo y el autoempleo, así como la gestión de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña, bajo la coordinación y/o supervisión estratégica de la Secretaría General de Empleo. Igualmente, el SEXPE tiene como finalidad la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tengan mayores dificultades de acceso al empleo, proporcionando a los mismos los conocimientos y las prácticas adecuados para su inserción en el mercado de trabajo y facilitando la cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo.
7. Que según lo establecido en el artículo 4 m) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo establece entre sus funciones, el formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.
8. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo contribuye activamente a la promoción del empleo y la inclusión social en su territorio y realiza programas de apoyo y a la mejora de la empleabilidad.
9. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo y por la inclusión social de colectivos vulnerables, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en la implantación en su territorio del Programa HUBS de Activación de la Empleabilidad.





10. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el "convenio"), de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto fijar los términos de la colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para el desarrollo del Programa HUBS de Activación de la Empleabilidad (en adelante, también denominado "el Programa" o "el Programa HUBS" indistintamente) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cada proyecto HUBS de Activación de la Empleabilidad, engloba tres acciones principales, todas ellas dirigidas a personas de entre 18 a 60 años, que se encuentren en situación de desempleo y que cumplan con los requisitos de participación de FSE+.

En el conjunto de las acciones participarán una media de 70 personas.

- Lanzadera Activa: Esta Lanzadera se realizará de manera semipresencial, contando para ello con un espacio, en el territorio donde se implemente el proyecto, y que sirva de sede central, durante todos los proyectos que se vayan a realizar en la comunidad autónoma de Extremadura, siendo Mérida la localidad asignada.
- Despega: Esta actividad va dirigida a personas que están en una mayor situación de vulnerabilidad. Se trabajará en grupos pequeños, desde un punto de vista de apoyo psicosocial. Esta actividad se realizará de manera semipresencial, en la misma ubicación que la Lanzadera Activa.
- Lanzadera Nómada: Esta Lanzadera se realizará de manera semipresencial u online, en la localidad de Cáceres.

##### **Segunda. Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.**

Las obligaciones de la Fundación Santa María la Real serán las siguientes:

- a) Definición metodológica del proyecto HUBS de Activación de la Empleabilidad en las localidades de Mérida y Cáceres, en establecimiento de las garantías para su correcto cumplimiento en concordancia con la propuesta aprobada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.



- b) Seguimiento, control y evaluación del proyecto, en colaboración con el SEXPE.
- c) Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de las personas participantes de acuerdo con las directrices determinadas por el Fondo Social Europeo.  
  
Cuando el número de inscripciones para alguna de las acciones supere las 300 solicitudes, la Fundación Santa María la Real podrá cerrar el plazo de inscripción con antelación, previa comunicación al SEXPE. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.
- d) Diseño y gestión del programa en el que se establece el calendario de actuaciones, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información, siempre con el consenso del SEXPE.
- e) La Fundación Santa María la Real trasladará de forma periódica al SEXPE la información y/o documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente y coordinada las actuaciones objeto de este convenio.
- f) Coordinará la comunicación del proyecto con la colaboración del SEXPE en base a las directrices del Fondo Social Europeo +.
- g) Reconocerá la participación del SEXPE como entidad colaboradora del proyecto.

### **Tercera. Obligaciones del Servicio Extremeño Público Empleo.**

Las obligaciones del Servicio Extremeño Público de Empleo serán las siguientes:

- a) Difundir el programa siguiendo las indicaciones previas establecidas y consensuadas entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real.
- b) El Servicio Extremeño Público de Empleo se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o los signos distintivos del proyecto que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.
- c) Autorizará la coordinación general del Programa a la Fundación Santa María la Real.
- d) Informar de la realización del proyecto al personal técnico que por su actividad habitual tengan interés en el proyecto.

**Cuarta. Fechas de ejecución del proyecto.**

Cada proyecto tendrá una duración de 7 meses de ejecución.

El proyecto recogido en el marco de este convenio tendrá una fecha de implementación estimada del 1 de octubre de 2024 al 30 de abril de 2025.

En caso de desarrollar otros proyectos del programa se podrán realizar adendas a este convenio.

**Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Para llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas:

Por parte de la Fundación Santa María la Real:

- Directora del Área de Empleo e Inclusión Social: Natalia Serrano Serrano.
- Responsable de Desarrollo Territorial: Sonia González González.

Por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo:

- Titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Titular de la Jefatura de Servicio de Intermediación, Orientación y Evaluación.

La presidencia de la Comisión será rotativa semestralmente, ostentándola el primer semestre el Servicio Extremeño Público de Empleo. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá encomendada las siguientes funciones:

- 1) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
- 2) Intercambiar información y coordinación permanente que sea de utilidad para la elaboración y cumplimiento de los objetivos de las acciones a desarrollar.
- 3) Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.



- 4) Resolver las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del convenio.
- 5) Elevar los informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de las partes.

Se reunirá cuando se estime conveniente y en todo caso, a petición de cualquiera de las partes firmantes. Asimismo, los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por personal técnico, que no tendrán voz ni voto en las reuniones. Los acuerdos que adopten deberán ser aprobados por unanimidad.

#### **Sexta. Derechos de propiedad industrial y difusión.**

En las actuaciones de difusión objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a respetar las normas de utilización del uso de la imagen corporativa y logotipos de las instituciones a que se refiere el presente convenio. Las Partes declaran y garantizan que ostentan la titularidad de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual que esté incluido en este convenio, sin que el mismo suponga cesión, traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a la otra parte.

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación y colaboración entre las partes para la correcta difusión de las actividades del programa, para lo cual, tanto el SEXPE como la Fundación remitirá con carácter previo los borradores a fin poder aprobar su contenido. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del mismo, previo aviso para lograr un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad. Por tanto, toda comunicación que se produzca como consecuencia de la ejecución del proyecto deberá incluir los logos de cada una de las partes que lo suscriben incluyendo los de las entidades y organismos cofinanciadores del Programa, como es el caso de Fundación Iberdrola.

Asimismo, cumplirán los compromisos asumidos colaborando en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

#### **Séptima. Confidencialidad.**

Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del convenio. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por las otras Partes o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de las otras Partes a que tengan acceso, en cumplimiento del convenio.



Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las Partes antes del inicio del presente convenio. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que la información confidencial sea dada a conocer públicamente por quien sea el titular de la misma o del secreto.

Las Partes se comprometen a devolverse la información confidencial en el momento de la extinción del convenio y quedará terminantemente prohibido la destrucción de cualquier documento relativo a los proyectos que se lleven a cabo en el marco del presente convenio, sin previo consentimiento por parte de cada una de las Partes.

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de lo descrito anteriormente.

#### **Octava. Protección de datos personales.**

- a) Todas las actividades de tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas ayudas y subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:
- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
  - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
  - Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- b) La Fundación Santa María la Real y el SEXPE se obligan a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa.
- c) Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conserva-



da hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos.

- d) La base jurídica que legitima los tratamientos de datos personales es la gestión del convenio de colaboración suscrito, así como el consentimiento de los interesados.
- e) La Fundación solicitará el consentimiento de las personas participantes del programa cuyos datos personales y de contacto puedan ser tratados. Dichos datos serán remitidos al SEXPE. Especialmente se deberá velar por la protección de datos personales en el caso de las lanzaderas cuyas participantes sean personas desempleadas y con mayores dificultades para acceder al mercado laboral.

En todo caso, las personas interesadas o afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Fundación Santa María la Real, responsable del tratamiento de datos personales (correo electrónico \_\_\_\_\_), ante el delegado de protección de datos, o ante la Agencia Española de Protección de Datos (WWW.AGPD.es)".

#### **Novena. Medios.**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen en el desarrollo del objeto de este convenio, será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de cada Parte, quién cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Por ello, este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las Partes y los/as profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

#### **Décima. Vigencia del convenio. Inicio, duración, terminación, resolución y modificación.**

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz desde el momento de la firma y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga anual hasta un año adicional o acordar su extinción.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto durante el periodo de ejecución previsto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por desistimiento unilateral de cualquiera de los firmantes siempre y cuando medie un preaviso por escrito de 45 días.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Asimismo, las resoluciones dictadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo serán de obligada aplicación en el convenio, siendo la Fundación Santa María la Real la encargada de informar formalmente por escrito a la Entidad Colaboradora.

- f) La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida, circunstancias tales como modificaciones en la financiación concedida por el Fondo Social Europeo o cualquier otra circunstancia que imposibilitase su desarrollo.

#### **Decimoprimer. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.**

El presente convenio se celebra de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.



Este convenio tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contenciosa administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

**Decimosegunda. Entrada en vigor.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de la firma del representante de la última parte en firmar.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman las Partes,

El Servicio Extremeño Público de Empleo

La Fundación Santa María la Real,  
ÁLVARO RETORTILLO OSUNA

La Secretaria General de Empleo  
PD Resolución 13 de septiembre 2023,  
(DOE n.º 180, 19 de septiembre de 2023),

CELIA DERECHO MONTES

La Fundación Santa María la Real,  
JOSÉ LUIS VÉLEZ UNQUERA





*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Básculas Álvarez, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2024061461)*

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Básculas Álvarez, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y BÁSCULAS ÁLVAREZ, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 15 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Básculas Álvarez, SL, con CIF B06397103 y domicilio en Ctra. de Guadalupe, Km. 4,300, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don José Antonio Álvarez Horrillo, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Básculas Álvarez, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésimo segunda.** Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.<sup>a</sup>, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Básculas Álvarez, SL,  
JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HORRILLO





*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carmona Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2024061476)*

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carmona Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CARMONA ASESORES, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO.

Mérida, 15 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Carmona Asesores, SL, con NIF B06680904 y domicilio en Polígono Industrial El Carrascal, 1, código postal 6140 Talavera La Real, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña Marta Carmona Carrizosa, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Carmona Asesores, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
  - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Reconocimiento médico.
  - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésimo segunda.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto).

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de  
Carmona Asesores, SL,  
CARMONA CARRIZOSA MARTA

• • •







## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 83/2024, seguido a instancias de la mercantil Automáticos Fame, SA, que versa sobre resoluciones de procedimiento sancionador en materia de juego. (2024061469)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000083/2024, seguido a instancias de la mercantil Automáticos Fame, SA, contra las resoluciones de 19 y 20 de abril de 2024 (expedientes 0623065 y 0623066).

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2024.

La Directora General de Tributos,  
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, SA, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). (2024061472)*

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 28 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición promovido por Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, SA, en Fuente del Maestre, con CIF A06255988.

**Segundo.** La actividad se ubica en en la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz), concretamente en la carretera de Villalva (EX-361), 2, D, con referencia catastral 2683001QC-2628S0001UF. Las coordenadas UTM son X: 722.475; Y 4.268.078; huso 29; datum EETRS89.

**Tercero.** En cumplimiento del artículo 16 punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición, promovido por Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, SA, se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante Anuncio de 8 de mayo de 2023 publicado en el DOE n.º 93, de 17 de mayo. Paralelamente se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Cuarto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 8 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha 6 de junio de 2023, adjuntando informe del Arquitecto Técnico de Fuente del Maestre en el que indica que la planta



de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición es viable con el planeamiento urbanístico vigente.

**Quinto.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.30 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El proyecto consiste en el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en un departamento integrado en una nave industrial existente. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.6 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este órgano directivo,

#### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacén temporal de residuos no peligrosos de construcción y demolición, referido en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos



en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y en el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAUN22/169.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

##### -a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (TN)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 04	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Entrega a gestor autorizado	2	R1201, R1301
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Entrega a gestor autorizado	2	R1201, R1301
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	15	R1201, R1301
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	25	R1201, R1301
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	15	R1201, R1301
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	60	R1201, R1301



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (TN)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R1201, R1301
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R1201, R1301
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	3	R1201, R1301
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Acondicionamiento y relleno, y entrega a gestor autorizado	10	R0508, R1201, R1301
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	2	R0402, R1201, R1301
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03*	Tierras y piedras procedentes de la demolición	Residuos de construcción y demolición	Acondicionamiento y relleno, y entrega a gestor autorizado	75	R0508, R1201, R1301
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01*	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R1201, R1301



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (TN)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	30	R1201, R1301

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0402, relativa a "recuperación de metales a partir de residuos que contengan metales", R0508, relativa a, "valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno (backfilling)", R1201, relativa a "clasificación de residuos" y R1301, relativa a "almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior entrega a gestor autorizado. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de gestión residuos de construcción y demolición autorizado.  
  
Actualmente Almacén de Distribución San Diego de Alcalá, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, ha presentado copia del contrato de aceptación de residuos por parte de Áridos Romero, SL, con número de autorización AAUN15/127.
5. La cantidad anual estimada a gestionar será de 250 toneladas.



6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción, clasificación y almacenamiento de RCDs en un área 78,5 m<sup>2</sup>.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coincidan con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en el anexo IV punto 1.2.c) del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 3.900 € (tres mil novecientos euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 8 y el anexo IV punto 3 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, por valor de 450.000 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	C	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:





Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

3. Para el foco 1 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) El departamento donde se ejercerá la actividad estará cerrado con muro opaco y estará en el interior de una nave cubierta, y se cerrarán las puertas una vez vaciados los contenedores.
- b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo los contenedores con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El departamento de 78,5 m<sup>2</sup> estará debidamente hormigonado.

2. La actividad se realizará íntegramente en el interior de la nave. El único ejercicio que se realizará en el exterior de la nave es el pesaje de los camiones en una báscula que está en el exterior de las instalaciones y es propiedad de Hormigones Cruzidal, SL.

-d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. La principal fuente de emisión de ruidos del complejo industrial se indica en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Camión basculante	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. La actividad se realiza en un departamento de una nave ya construida.
2. Las instalaciones y los aparatos de iluminación de la nave ya construida se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
3. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

-f- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - c) Licencia de obra.
  - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el



tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-g- Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

-h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

-i- Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el Técnico D. Antonio Jesús Preciado Martínez, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y clasificación. Se prevé una cantidad anual de 250 toneladas.

La empresa dispone de 4 contenedores de 4 m<sup>3</sup> de capacidad colocados en las obras, y cuando están llenos se llevan a la nave, se vierten y se clasifican, y cuando haya suficiente cantidad almacenada se entregarán a un gestor autorizado.

– Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y clasificación de los mismos, para posteriormente entregarlos a gestor autorizado.

– Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos plásticos	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01*	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04



— Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz), concretamente en la carretera de Villalva (EX-361), 2, D, con referencia catastral 2683001QC2628S0001UF. Las coordenadas UTM son X: 722.475; Y 4.268.078; huso 29; datum ETRS89.

— Infraestructuras, instalaciones:

La actividad se ejercerá en un departamento de 78,5 m<sup>2</sup> que está dentro de una nave existente de 905,8 m<sup>2</sup> sobre solera e hormigón y cubierta.

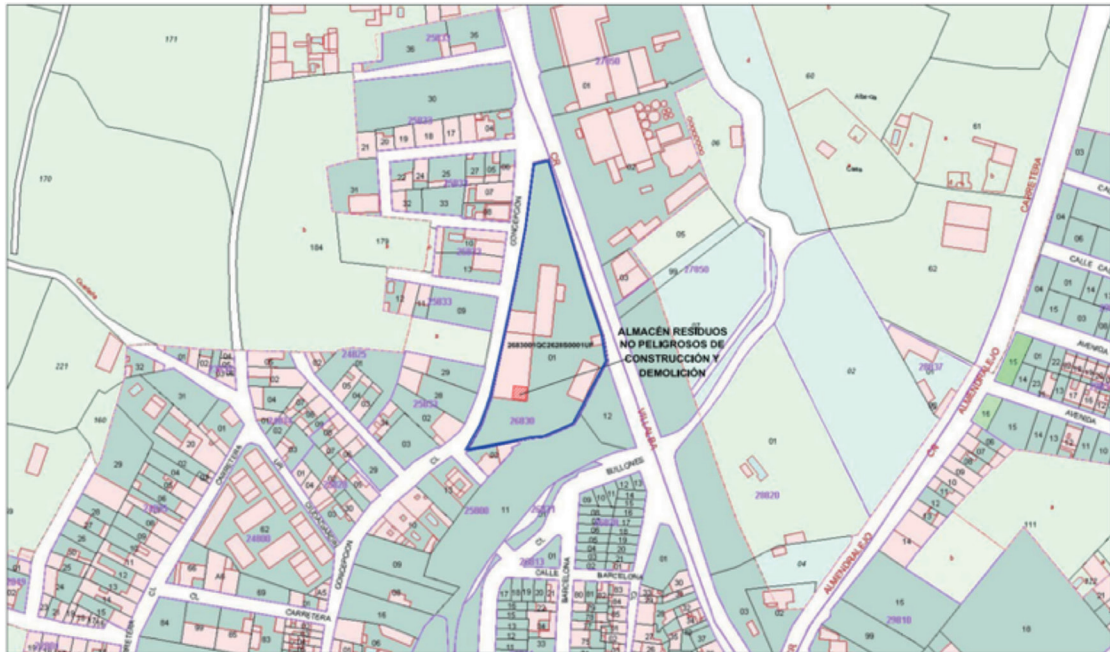
— Maquinaria y equipamiento

- Camión portacontenedores.
- Contenedores de 4 m<sup>3</sup>.

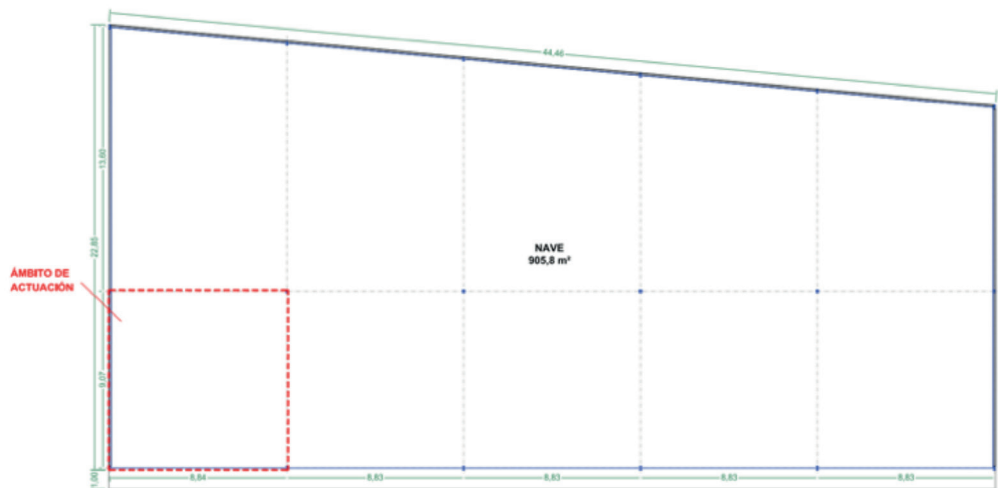


**ANEXO II**

**PLANOS**



1. Plano de situación.



2. Plano de planta.





*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2024061473)*

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 21 de diciembre de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta de fabricación de hormigón, promovida por Francisco Romero Mateos en Jaraíz de la Vera (Cáceres) con NIF \*\*\*0911\*\*.

**Segundo.** La instalación industrial se ubica en el polígono industrial "El Pocito", en la calle E1, n.º 11 del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), con referencia catastral 6050074TK6365S0001KP. Las coordenadas UTM de la planta son X = 266.033; Y = 4.434.828; huso 30; datum ETRS89.

**Tercero.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos en el término municipal de Jaraíz de la Vera, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante Anuncio de 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 204, de 24 de octubre. Asimismo se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Cuarto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 2 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha de hoy el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera no ha contestado. No obstante, entre la documentación presentada por el promotor el 24 de abril de 2023, está incluido un informe técnico de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera en el que se indica que el uso de la planta de fabricación de hormigón es compatible con el PGM de Jaraíz de la Vera.





**Quinto.** Conforme al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con fecha 24 de octubre de 2023 se consultó a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Rural, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre la incidencia del proyecto sobre el ámbito de sus competencias.

A fecha de hoy han contestado las cuatro administraciones consultadas, indicando que por estos organismos no hay inconveniente para proseguir con los trámites de la autorización ambiental unificada.

**Sexto.** El proyecto no precisa ser sometido al procedimiento de impacto ambiental por no estar incluido en los anexos IV, V y VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

**Séptimo.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de tratamiento de 60 m<sup>3</sup>/h. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.7 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dis-



puesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este órgano directivo,

**RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Francisco Romero Mateos, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de fabricación de hormigón, referido en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.7 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y en el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAUN22/165.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL (Tn)
Mezclas de residuos municipales	Oficina, vestuarios y aseo	Recogida diaria contenedores servicios municipales	20 03 01	0,10
Envases de papel y cartón	Oficinas	Recogida diaria contenedores servicios municipales	15 01 01	0,25
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Lavado de las autohormigoneras	Reutilización en el proceso productivo	10 13 14	1

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL (Tn)
Envases de aditivos	Producción	Gestor autorizado	15 01 10*	0,70

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.



- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco	Medidas correctoras asociadas
1	La tolva de recepción y las tolvas de árido contarán con muro perimetral por tres lados y estarán cubiertas.
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.



Foco	Medidas correctoras asociadas
3	<p>La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos.</p> <p>El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos.</p> <p>Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.</p>
4	<p>Los recintos de almacenamiento de árido contarán con cerramiento perimetral de panel de hormigón por tres lados y estarán cubiertos.</p>
5	<p>Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria.</p> <p>La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h).</p> <p>Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.</p>

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Dispondrá de dos balsas de decantación impermeabilizadas para recoger las aguas de proceso. Las aguas existentes en estas balsas serán tratadas in situ para volver a ser reutilizadas en la fabricación de hormigón.
2. La zona donde se ubicará la planta estará debidamente pavimentada.
3. Las autohormigoneras se lavarán en una zona pavimentada con pendiente hacia una balsa.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, da (A)
Maquinaria del proceso de fabricación del hormigón	80
Limpieza de los vasos de las autohormigoneras	
Tráfico de los vehículos de la planta	

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los



valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
3. La instalación dispondrá de dos focos LED de 100 W cada uno para la iluminación exterior de las instalaciones.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
  - d) Licencia de obras.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.



6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGS, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la pre-



sente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se ponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos Manuel Sánchez Sánchez, Ingeniero Civil, y Ernesto Chacón Calderón, Ingeniero de Montes, son los siguientes:

Actividad: El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de producción de 60 m<sup>3</sup>/h.

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial "El Pocito", en la calle E1, n.º 11 del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), con referencia catastral 6050074TK-6365S0001KP. Las coordenadas UTM de la planta son X = 266.033; Y = 4.434.828; huso 30; datum ETRS89.

Descripción de las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón:

— Infraestructuras:

- Oficina.
- Aseo-vestuario.
- Caseta de control de planta.
- Zona de depósitos y maquinaria.
- Zona de carga de camiones-hormigonera.
- Zona de limpieza de camiones-hormigonera.

— Instalaciones y equipos principales:

- Cabina y pupitre de mandos.

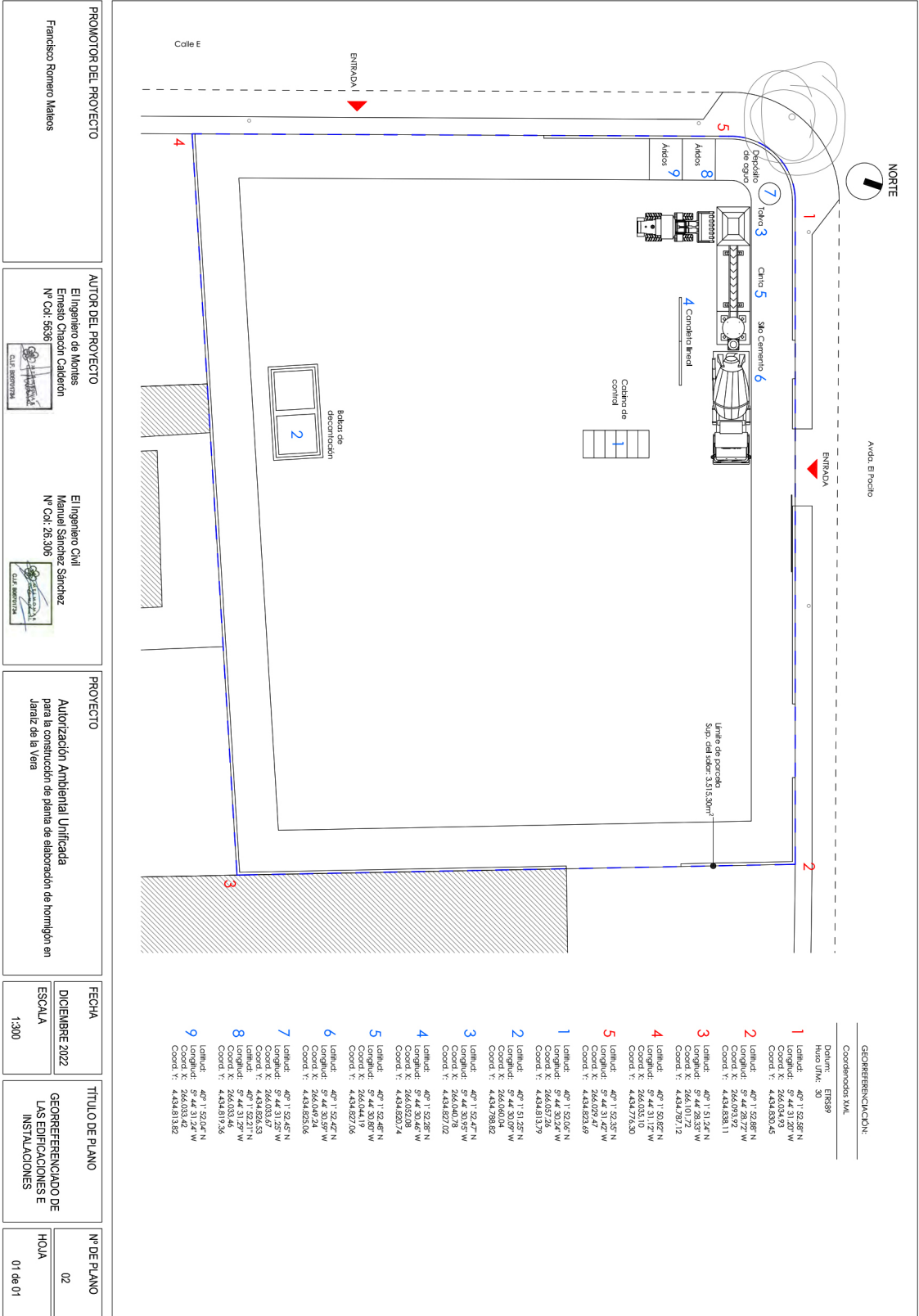


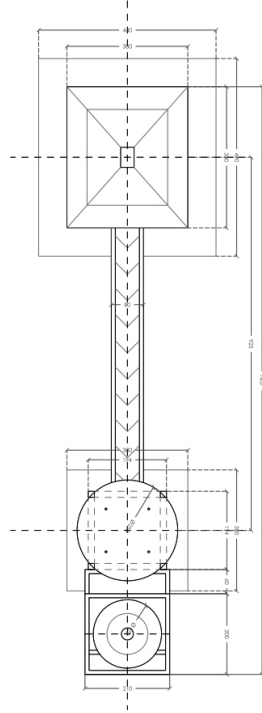
- Tolva receptora de áridos.
- Cinta transportadora.
- Tolvas de áridos.
- Cinta pesadora.
- Cinta transportadora a camión hormigonera.
- Báscula de áridos de 9.000 kg.
- Equipo dosificador de cemento, compuesto por:
  - Dos silos de cemento de 40 Tn.
  - Conjunto de 4 fluidificadores con electroválvulas.
  - Válvula de seguridad.
  - Filtro de cartuchos para materiales pulverulentos.
  - Tornillos sinfín extractores-transportadores.
  - Báscula de cemento de 3.000 kg.
  - Báscula de agua.
- Instalación eléctrica, compuesta por:
  - Cuadro de fuerza.
  - Cableado exterior.
  - Automatismos.
- Estructura soporte central.
- Instalación neumática.
- Balsa de agua.
- Bomba de agua.
- Balsas de lavado de autohormigoneras.



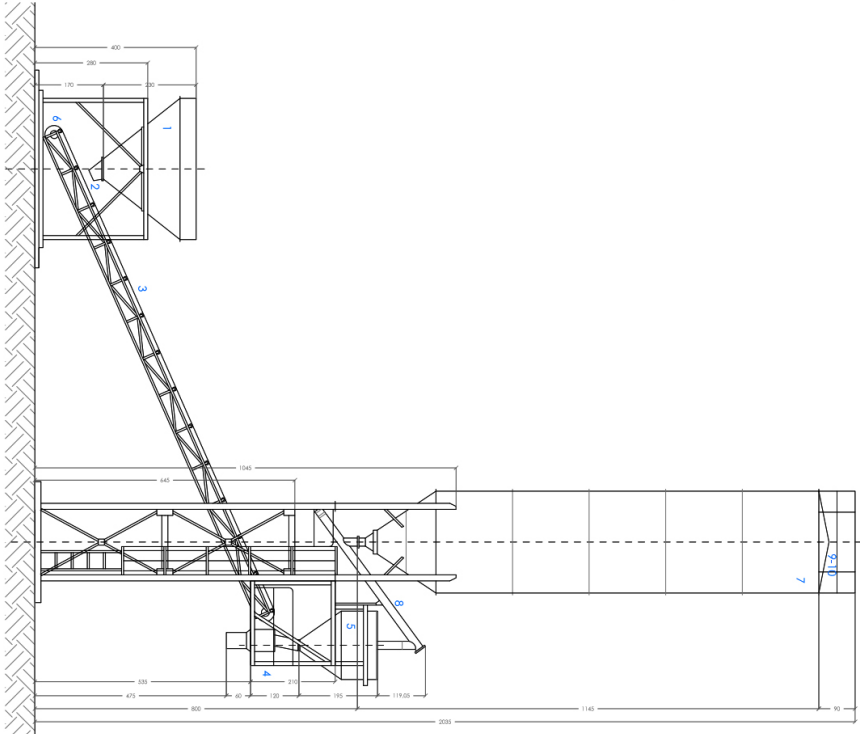
ANEXO II

GRÁFICOS





- 1 TOLVAS DE ARIDOS
- 2 BASCULA DE ARIDOS
- 3 CINTA ELEVADORA DE ARIDOS
- 4 MEZCLADORA DE DOBLE EJE HORIZONTAL
- 5 BASCULA DE CEMENTO
- 6 COMPRESOR EN INSTALACION NEUMATICA
- 7 SILO DE CEMENTO
- 8 TRANSPORTADOR SANSIN PARA CEMENTO
- 9 FILTRO EN TECHO DE SILO
- 10 VALVULA DE SEGURIDAD INDICADORES DE NIVEL DE SILO Y ACCESORIOS



**PROMOTOR DEL PROYECTO**  
Francisco Romero Mateos

**AUTOR DEL PROYECTO**  
El Ingeniero de Montes  
Ernesto Chacón Calderón  
Nº Cat: 5636



**El Ingeniero Civil**  
Manuela Sánchez Sánchez  
Nº Cat: 26.306



**PROYECTO**  
Autorización Ambiental Unificada  
para la construcción de planta de elaboración de hormigón en  
Jaraz de la Vera

**FECHA**  
DICIEMBRE 2022  
**ESCALA**  
1:300

**TÍTULO DE PLANO**  
PLANTAS Y ALZADOS

**Nº DE PLANO**  
07  
**HOLA**  
01 de 01



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) y la Corporación Municipal. (2024061483)*

Visto el texto del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) y la Corporación Municipal (código de convenio 10000832011999), que fue suscrito el 15 de mayo de 2023, de una parte, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y de otra, por los miembros integrantes del comité de empresa, el cual fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE  
EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADROÑERA  
(CÁCERES) Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO PERSONAL.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TEMPORAL.VIGENCIA Y DENUNCIA.

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN DE LA TOTALIDAD. CONDICIONES MÁS FAVORABLES.

CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

ARTÍCULO 7. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y PROFESIONAL.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 8. COMISIÓN NEGOCIADORA Y COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN.

ARTÍCULO 16. CONVERSIÓN DE PLAZAS LABORALES EN FIJAS.

ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.



ARTÍCULO 18. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PLANTILLA DE PERSONAL.

ARTÍCULO 19. INGRESOS Y OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 20. SELECCIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL.

ARTÍCULO 21. MOVILIDAD DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 22. COMISIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 23. TRASLADOS Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 24. PROMOCIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 25. PROMOCIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 26. FUNCIONARIZACIÓN.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28. TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORÍA.

ARTÍCULO 29. REGISTRO GENERAL DE PERSONAL.

ARTÍCULO 30. JORNADA LABORAL Y DESCANSO DIARIO.

ARTÍCULO 31. DESCANSO SEMANAL.

ARTÍCULO 32. TELETRABAJO.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 33. NORMAS GENERALES Y COMUNES.

ARTÍCULO 34. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

ARTÍCULO 35. SUELDO.

ARTÍCULO 36. TRIENIOS.

ARTÍCULO 37. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 38. COMPLEMENTO DE DESTINO.

ARTÍCULO 39. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

ARTICULO 40. CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.



ARTÍCULO 41. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 42. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

#### CAPÍTULO VI. PERMISOS Y SITUACIONES.

ARTÍCULO 43. VACACIONES.

ARTÍCULO 44. PERMISOS.

ARTÍCULO 45. FLEXIBILIDAD HORARIA. BOLSA DE HORAS.

ARTÍCULO 46. REDUCCIÓN DE JORNADA Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

ARTÍCULO 47. SERVICIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 48. JUBILACIÓN PARCIAL.

ARTÍCULO 49. SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EXCEDENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

#### CAPÍTULO VII. DERECHOS SOCIALES.

ARTÍCULO 50. GARANTÍAS.

ARTÍCULO 51. COMPENSACIONES O AYUDAS ECONÓMICO - SOCIALES.

ARTÍCULO 52. INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN. POSIBILIDAD DE FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN CONSISTENTE EN UN DETERMINADO NÚMERO DE MENSUALIDADES (Estudiar posibilidad).

ARTÍCULO 53. ANTICIPOS.

ARTÍCULO 54. SERVICIOS AUXILIARES.

#### CAPÍTULO VIII. FORMACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 55. FORMACIÓN PROFESIONAL.

#### CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD. DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 57. UNIFORMES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 58. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.



**CAPÍTULO X. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. DERECHOS SINDICALES.**

ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL.

ARTÍCULO 60. GARANTÍAS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 61. SECCIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 62. BOLSA DE HORAS.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS GENERALES.

**CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 64. CRITERIOS GENERALES.

ARTÍCULO 65. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD POR ENCUBRIMIENTO.

ARTÍCULO 67. SANCIONES.

ARTÍCULO 68. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 69. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 70. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 71. REVISIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

**DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



## Capítulo I

**Ámbito de aplicación y vigencia****Artículo 1. Objeto.**

El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el ayuntamiento de Madroñera (incluyendo sus entidades dependientes: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones u otras instituciones sin fin de lucro) y los trabajadores y trabajadoras a su servicio, indistintamente de la modalidad contractual que les vincule, salvo las contrataciones que se realicen a cargo de diferentes programas específicos, que vengan catalogadas sus categorías, a los que no será de aplicación el régimen retributivo previsto en el presente convenio.

El presente convenio se firma entre el ayuntamiento de Madroñera, representado por la Alcaldía, los delegados y delegadas representantes del personal, así como las Central Sindical con representación en el momento de la firma de éste Convenio siendo UGT de Extremadura.

**Artículo 2. Ámbito personal.**

1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación:

- a) Al personal municipal que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales del ayuntamiento de Madroñera y de sus entidades dependientes a las que se refiere el artículo 1, creadas o que puedan crearse en el futuro.
- b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino o contratación temporal, que ocupe plaza de plantilla.
- c) También quedará acogido al presente convenio el personal contratado para obras de planes provinciales, así como el personal contratado para servicios diversos, cuyo coste sea subvencionado por organismos externos al ayuntamiento

2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del ayuntamiento de Madroñera en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, se aplicarán a su personal en lo que le sea más favorable.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

Este convenio se aplicará en todos los centros de trabajo del ayuntamiento de Madroñera y de sus entidades dependientes y a los que puedan crearse en el futuro, aunque no estén en el término municipal de Madroñera, si en ellos presta servicio personal municipal.



No obstante, a petición de los trabajadores y trabajadoras y por unanimidad de las partes firmantes, el ayuntamiento de Madroñera se compromete a recoger, previa negociación colectiva, aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus organismos.

#### **Artículo 4. Ámbito temporal. Vigencia y denuncia.**

1. El presente convenio, tras su aprobación por el órgano correspondiente, tendrá una duración de 4 años a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en la que entrará en vigor.

Sus efectos económicos regirán desde el día de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en cada caso en el articulado de este Convenio.

2. Podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.
3. Denunciado este convenio o expirado su plazo de vigencia, mantendrá la vigencia de la totalidad de su contenido, prorrogándose automáticamente por periodos anuales hasta el momento en que sea aprobado un nuevo convenio que lo sustituya, pudiéndose revisar los importes de los conceptos salariales y garantizándose, en todo caso, como mínimo, los incrementos salariales aprobados por las Leyes de Presupuestos del Estado de cada ejercicio económico.

#### **Artículo 5. Vinculación de la totalidad. condiciones más favorables.**

1. Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente.
2. Si todo el articulado fuese anulado por la jurisdicción social las partes procederán a negociar un nuevo convenio colectivo. Hasta la vigencia del nuevo convenio colectivo se aplicará el anterior. Cuando la anulación fuese parcial se negociará la parte anulada manteniéndose vigente el resto del convenio colectivo.
3. La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, las ahora establecidas, suponen condiciones más beneficiosas para el personal municipal, quedando no obstante subordinadas, a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente. No obstante, será de aplicación la disposición transitoria primera del presente Convenio.



## Capítulo II

### **Promoción de la igualdad y de la vida personal, familiar y profesional**

#### **Artículo 6. Principio de igualdad.**

1. La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre todo el personal laboral al servicio del ayuntamiento de Madroñera, constituye un principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente convenio y se configura como un criterio interpretativo en su aplicación.
2. Las actuaciones que se desarrollen sobre este principio básico se ajustarán a los objetivos y líneas de actuación establecidas, en su caso, por el Plan de Igualdad que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esté vigente en cada momento.
3. La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos y Protocolo de Acoso vigentes en cada momento.
4. A tales efectos, las partes firmantes de este convenio se comprometen en un plazo de 4 meses tras la firma del presente convenio, a negociar, elaborar, aprobar y aplicar un Plan de Igualdad que comprenda, entre otras, las áreas de acceso al empleo, clasificación profesional, comunicación no sexista, promoción, formación, retribuciones y ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad y corresponsabilidad, la conciliación laboral, personal y familiar.

#### **Artículo 7. Conciliación de la vida personal, familiar y profesional.**

1. La conciliación de la vida familiar, personal y laboral constituye un principio básico de la política de recursos humanos del ayuntamiento de Madroñera, como herramienta preferente, primero, para hacer efectivos los principios de igualdad y corresponsabilidad, de modo que fomente la asunción equilibrada de responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación basada en su ejercicio; segundo, para incrementar la motivación del personal; y tercero, para lograr un óptimo clima laboral, permitiendo la configuración de entornos avanzados para la mejor prestación de los servicios públicos acordes a la realidad social actual.
2. En este sentido, la promoción del principio de conciliación de la vida familiar, personal y laboral subyace de forma transversal en el conjunto del presente convenio y se concreta,



en particular, en las medidas de flexibilización y mejora en las condiciones de trabajo que facilitan el desempeño de las funciones profesionales junto con los específicos deberes u obligaciones personales y familiares, en las siguientes materias:

- a) Jornada y permisos.
- b) Provisión y movilidad.
- c) Formación y perfeccionamiento profesional.

### Capítulo III

#### **Órganos de seguimiento y aplicación del Convenio**

##### **Artículo 8. Comisión negociadora y comisión paritaria.**

1. Se establecen en el presente convenio colectivo una Comisión Negociadora y una Comisión Paritaria.
2. La Comisión Negociadora es el órgano encargado de la negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, vigilancia, seguimiento, estudio y aplicación de lo pactado en el presente convenio colectivo durante su vigencia. Estará compuesta por representantes de las partes firmantes del convenio.

##### **Artículo 9. Constitución y composición de la comisión negociadora.**

1. La Comisión Negociadora estará compuesta por seis miembros con voz y voto.
2. De ellos, tres representarán a la administración y tres al personal laboral del ayuntamiento de Madroñera. La representación del personal laboral se designará por las organizaciones sindicales según lo establecido en el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Cada organización sindical integrante de la Comisión Negociadora podrá designar dos asesores o asesoras, con voz, pero sin voto. Asimismo, la administración podrá designar tres personas asesoras.

##### **Artículo 10. Constitución y composición de la comisión paritaria.**

1. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este convenio se constituirá la Comisión Paritaria para nombrar, de mutuo acuerdo, la presidencia y la secretaría y establecer su Reglamento de Funcionamiento.



2. Esta Comisión estará compuesta por tres personas en representación de cada una de las partes. Las de la parte social se designarán por las organizaciones sindicales firmantes en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal laboral en el ámbito del convenio.
3. Cada organización sindical integrante de la Comisión Paritaria podrá designar dos asesores o asesoras, con voz, pero sin voto, la administración podrá asignar a tres personas asesoras.

### **Artículo 11. Funciones de la comisión paritaria.**

1. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:
  - a) Estudio, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del convenio y emisión de los informes que sean preceptivos.
  - b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la interpretación y aplicación del convenio en aquellas partes dudosas o incompletas que pudieran existir. En estas materias los acuerdos adoptados tendrán la eficacia prevista en el artículo 13.2. de este convenio.
  - c) Participar en la elaboración de los criterios generales de todos los procedimientos que afecten a las modificaciones de las condiciones de trabajo, sistemas de provisión de vacantes y de promoción, y estabilización del empleo de carácter estructural y permanente.
  - d) Emitir informe sobre las propuestas de modificación sustancial de las relaciones de puestos de trabajo que signifiquen incremento del gasto, así como recibir información trimestral de los cambios propuestos cuando los mismos se produzcan sin variación del gasto.
  - e) Recibir propuesta de convocatoria anual de promoción interna y por convocatoria libre para la cobertura de puestos de trabajo de los distintos grupos profesionales, que se recojan en el proyecto de Oferta de Empleo Público (OEP) anual.
  - f) En materia de calendario laboral:
    - Recibir comunicación y ser consultada sobre la distribución anual de la jornada y la fijación diaria y semanal de los horarios y turnos de trabajo.
    - Recibir información trimestralmente sobre la realización de las horas extraordinarias.
  - g) En materia de ordenación de recursos humanos y movilidad.



- Negociar los planes para la adecuación de los recursos humanos.
  - Recibir comunicación previa en lo relativo a movilidad funcional y geográfica.
  - Recibir información sobre las vacantes que serán incluidas en el concurso abierto y permanente y los criterios para su determinación.
- h) En materia de Relación de Puestos de Trabajo: Recibir, previo trámite ante los órganos competentes para su aprobación, información de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- i) Intervenir en la solución de conflictos colectivos, que se susciten en el ámbito del convenio, en los términos que se establecen en el mismo.
- j) La Comisión conocerá de las solicitudes de cualquier tipo que los/as empleados/as municipales, a título individual, le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas, por conducto de su Secretaría, a las organizaciones sindicales con presencia en la misma. Sólo si la propia administración o alguna de dichas organizaciones sindicales, tras el análisis individualizado pertinente, las asume como propias, serán incluidas en el Orden del Día y, en este caso, figurarán en el mismo a propuesta de la parte que asuma su defensa.
- k) La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Secretaría. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el Orden del Día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los/as integrantes de la Comisión de Seguimiento para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.
- l) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el convenio.

## **Artículo 12. Funcionamiento de la comisión paritaria.**

1. En un plazo de 3 meses desde su constitución la Comisión Paritaria elaborará su propio Reglamento que se incorporará al convenio y que permanecerá en vigor hasta que sustituido por uno nuevo.
2. La Comisión se reunirá una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las organizaciones sindicales presentes en la misma o se convoque por la administración, argumentando la parte que solicite la reunión las circunstancias que así lo hagan necesario. La reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la petición.
3. La administración facilitará a la Comisión Paritaria los locales y medios técnicos y materiales necesarios y asumirá los gastos correspondientes a la misma.



4. De todas las reuniones se levantará acta preceptiva por quien sea titular de la Secretaría o por la persona designada a tal efecto.
5. Denunciado el convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión paritaria seguirá ejerciendo sus funciones.
6. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe al personal afectado y a las centrales sindicales firmantes.

### **Artículo 13. Régimen de adopción de acuerdos.**

1. La adopción de acuerdos por la Comisión requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. A estos efectos el sistema de votación será el de cómputo proporcional de manera que a la hora de adoptar acuerdos el miembro o miembros presentes por cada una de las organizaciones sindicales tendrán los votos que les correspondan en función de su representatividad sin necesidad de que todos se encuentren presentes en ese momento.
2. Los acuerdos de la Comisión son de carácter obligatorio y vinculantes para ambas partes, y pasarán a integrarse como anexos al presente convenio, con la naturaleza obligacional o normativa según corresponda. Serán objeto de inscripción en el Registro Central de Convenios y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente. Asimismo, se les dará la debida publicidad en los correspondientes centros de trabajo. Los acuerdos serán eficaces desde la fecha de su adopción.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la administración podrá alcanzar pactos en el seno de la Comisión con la representación sindical que, sin tener la naturaleza de acuerdos con arreglo al apartado anterior, permitan establecer criterios de interpretación para la administración ordinaria de las disposiciones del presente convenio.

### **Artículo 14. Solución de conflictos colectivos.**

1. Las partes que suscriben el presente convenio reconocen a la Comisión Paritaria como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos que se susciten en su ámbito.

En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá el examen previo del mismo en la Comisión Paritaria en el plazo máximo de dos meses desde su interposición. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial o podrá someterse a lo previsto en el apartado segundo de este artículo.





Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos que lo desarrollen.

2. En el caso de que la Comisión Paritaria no dé solución al conflicto, las partes podrán recurrir a la Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos prevista en el artículo 45 del TREBEP.

#### Capítulo IV

### **Organización del trabajo**

#### **Artículo 15. Organización y racionalización.**

1. Principio general. La organización del trabajo es facultada y responsabilidad de la administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de la legítima representación del personal municipal en sus condiciones de empleo.
2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
  - d) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
  - e) La simplificación del trabajo, racionalización, simplificación y mejora de métodos y procesos administrativos.
  - f) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
  - g) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
  - h) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción del personal municipal.
  - i) Identificación y valoración de los puestos de trabajo.
  - j) Mejora de las condiciones ambientales y de salud laboral.
3. En relación con el derecho a la negociación colectiva, a la representación y participación institucional para la determinación de las condiciones de trabajo del personal laboral del ayuntamiento de Madroñera, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y demás normas que sean de aplicación.
4. Durante el último semestre de 2023 se iniciará el estudio y negociación de un Catálogo y Valoración de Puestos de trabajo con el objetivo de homogeneizar las tipologías actualmente existentes.



Cualquier creación y/o modificación de puestos que se aparte del Catálogo tras su aprobación, se negociará por la Comisión Paritaria y se aprobará en la Mesa General de Negociación.

Entretanto se elabora el Catálogo de puestos a que se refiere el párrafo anterior, la creación o modificación de puestos de trabajo que no tengan encaje en alguno de los tipos de puestos ya existentes a la fecha de firma del presente convenio se negociará en la Mesa General de Negociación.

5. Cualquier modificación en las modalidades de prestación de servicios o formas de gestión se comunicará a las organizaciones sindicales y órganos de representación, facilitándoles la documentación oportuna y se adoptarán medidas, en tales casos, para que no se modifique la relación de empleo del personal municipal afectado.

Se mantendrán los servicios en titularidad pública, evitando su privatización.

#### **Artículo 16. Conversión de plazas laborales en fijas.**

Las políticas de Empleo Público durante el periodo de vigencia de este convenio estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

1. Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales del personal municipal y que incremente sus oportunidades de promoción.
2. Consolidación del empleo temporal convirtiendo en fijo en la medida que atienda necesidades de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.

3. La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

#### **Artículo 17. Clasificación del personal.**

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos profesionales que puedan ser asignados al personal del ayuntamiento de Madroñera, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.



2. El personal laboral al servicio del ayuntamiento estará integrado por personas contratadas en régimen laboral y eventual:

a) Personal laboral. Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos para el ayuntamiento de Madroñera

b) Personal eventual. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin, serán los órganos de gobierno quienes determinen el número de personas eventuales a contratar, haciéndose público este número y sus condiciones retributivas.

— El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

— La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

3. Clasificación Profesional.

a) El personal laboral del ayuntamiento de Madroñera y sus Organismos Autónomos se clasifica en los Grupos/Subgrupos siguientes:

— Grupo A, dividido en dos Subgrupos, A1 y A2:

Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión de título universitario de Grado y en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

— Grupo B: Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

— Grupo C, dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso:

• Subgrupo C1: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o Técnico.



- Subgrupo C2: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria.
  - Agrupación Profesional. Para el acceso a esta Agrupación Profesional no se requerirá estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, aunque pueda exigirse algún otro nivel mínimo de conocimientos.
- b) En tanto se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del EBEP.
- c) Transitoriamente, los Grupos de clasificación de funcionarios existentes a la entrada en vigor del EBEP se integran de acuerdo con las equivalencias previstas en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley. La negociación colectiva estudiará las adecuaciones oportunas en relación con la adscripción de categorías a Subgrupos/Grupos.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los criterios generales y comunes al personal funcionario y laboral en esta materia se negociarán en la Mesa General de Negociación del ayuntamiento de Madroñera y sus Organismos Autónomos, al objeto de su homogeneidad.

### **Artículo 18. Relación de puestos de trabajo. plantilla de personal.**

1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Madroñera, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de su personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
- a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo, el número y características de los que estén ocupados o puedan ocuparse por personal laboral.
  - b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
    - Centro de trabajo al que pertenece.
    - Denominación, características esenciales.
    - Tipo de puesto.
    - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.



- Funciones generales del puesto.
  - Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico)
- c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.
- d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal municipal requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.
2. La relación de puestos de trabajo será facilitada a la Comisión Paritaria y negociada en la Mesa de Negociación 2 meses antes, como mínimo, de su aprobación por la corporación. Para ello se facilitará a la parte social los antecedentes y documentación necesaria. Una vez publicada se entregará copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación y a los ORT. En cualquier caso, deberá estar negociada en el último trimestre de cada año.
  3. Las modificaciones puntuales de la RPT seguirán el mismo trámite de negociación y aprobación que la RPT en su conjunto. No obstante, dependiendo de su número o complejidad, los plazos se podrán reducir.
  4. La RPT o sus modificaciones, una vez aprobadas, se facilitarán a los sindicatos firmantes y a los ORT en un plazo de 15 días.
  5. Corresponden a la corporación en pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla de personal, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, incluido el personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial, y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.
  6. Todo el personal del ayuntamiento de Madroñera que a fecha 1 de enero de 2021, ocupe puestos de trabajo con carácter fijo, incluido en la RPT, se considerará adscrito de forma definitiva al puesto que ocupa, con independencia de la participación voluntaria en los concursos de provisión de puestos que se convoquen en el futuro.

### **Artículo 19. Ingresos y oferta pública de empleo.**

1. Una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante personal de nuevo ingreso, una vez ofertadas con carácter previo a reingresos y/o a provisión interna, serán objeto de la Oferta de Empleo Público.



La ejecución de la OEP se desarrollará dentro del plazo improrrogable de tres años desde su publicación, conforme a lo establecido en el TRLEBEP.

2. La Oferta de Empleo Público incluirá las vacantes de personal funcionario y/a o laboral ocupadas por personal interino, así como las plazas vacantes cuya cobertura se considere necesaria, respetando el límite establecido, en su caso, por las Leyes de Presupuesto Generales del Estado de cada ejercicio y demás normativa de aplicación.

Asimismo, incluirá las plazas de promoción interna independiente.

Aprobada la OEP por el ayuntamiento deberá ser publicada en los boletines oficiales.

3. La OEP podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.
4. La OEP de cada ejercicio será negociada en la Mesa General, a cuyos efectos la administración proporcionará la memoria correspondiente que incluirá el listado de plazas cubiertas por personal interino incluidas en la oferta.
5. Los puestos de trabajo que integren la OEP serán, con carácter general, puestos base y se convocarán simultáneamente en turno de promoción interna, turnos de discapacidad y acceso libre. Las Bases Generales de Selección y las Bases Específicas de cada proceso selectivo, serán objeto de negociación en el ámbito correspondiente.
6. Siempre que se prevea la convocatoria de plazas de promoción interna, se incluirán en la OEP por turno independiente del turno libre.

Este turno de Promoción Interna Independiente se confeccionará con una reserva suficiente de plazas por categoría/subgrupo, en función del número de candidatos potenciales, respetando, en todo caso, la normativa de aplicación.

7. En la OPE se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en el artículo 59 del TRLEBEP, en relación con la integración de las personas con discapacidades.

En la OEP se reservará, por tanto, un cupo del 7 por 100 para el turno de discapacidad. La administración, junto con las organizaciones sindicales representativas, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.



8. Los sistemas selectivos del personal laboral fijo serán los de oposición y concurso-oposición o concurso de valoración de méritos. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
9. Las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa de Negociación recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que, antes de su realización, se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas. antes de su realización.
10. El servicio de Personal informará puntualmente a los ORT y organizaciones sindicales, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
11. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.
12. Las vacantes existentes en la RPT podrán cubrirse, con carácter interino, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, podrá nombrarse personal interino para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la OPE.

### **Artículo 20. Selección del personal temporal.**

1. La selección de personal temporal para la cobertura de vacantes o ausencias de los titulares de los puestos de trabajo respetará las previsiones, los límites y, en su caso, la excepcionalidad, establecidos al respecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.
2. Dentro del respeto a las normativas de obligada aplicación, la contratación de personal temporal y el personal interino se llevará a efecto a través de la formación de "Listas de Espera" y de "Bolsas de Trabajo", como se especifica a continuación:
3. Listas de espera.

En las convocatorias de procesos selectivos de personal de nuevo ingreso, incluidos los procesos selectivos de consolidación y estabilidad de empleo temporal, se establecerá la formación de Listas de Espera con los/as aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes; se entenderá alcanzado el



nivel mínimo cuando se hubiese obtenido una puntuación mínima de 5 puntos en al menos el primer ejercicio de cada proceso selectivo.

La lista se formará una vez finalizadas las pruebas selectivas, ordenando a los/as candidatos/as en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en las respectivas convocatorias y con las calificaciones que, en su caso, hayan sido publicadas por los correspondientes Tribunales Calificadores en relación con las diferentes fases del proceso de selección.

En cualquier caso, tendrán preferencia los/as aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados en la fase de oposición. Efectuado su llamamiento, los/as candidatos/as que acrediten su condición de víctimas del terrorismo o de violencia de género podrán, por causa justificada, renunciar a su nombramiento sin decaer en las listas.

Las listas de espera serán publicadas y actualizadas trimestralmente a través de la página web del ayuntamiento de Madroñera, en base a la ordenación de candidatos/as que proceda conforme a los criterios establecidos en el punto anterior y por lo tanto se mantendrán inalterables.

#### 4. Convocatorias de Bolsas de Trabajo.

Caso de agotarse una Lista de Espera de las previstas en este artículo y preverse la necesidad de nuevas coberturas temporales, se realizará una propuesta de convocatoria específica para la formación de Bolsa de Trabajo a la Comisión Paritaria del convenio. Para su formación se constituirá una Comisión de Valoración, con participación sindical que ordenará a los candidatos y candidatas en función de su formación, experiencia profesional y en su caso, la superación de pruebas relacionadas con las tareas a desarrollar o acreditación de otros méritos que se determinen en la propia convocatoria.

Cada una de las Bolsas que así se confeccionen estará vigente hasta la formación y puesta en funcionamiento de la Lista de Espera del proceso selectivo siguiente. En cualquier caso, los/as aspirantes de la Lista de Espera derivada de proceso selectivo tendrán preferencia sobre los de esta Bolsa convocada, caso de quedar libres de su nombramiento o contrato.

Estas convocatorias serán públicas. Se facilitará a los sindicatos presentes en la Comisión Paritaria la participación necesaria en el seguimiento de la gestión de estas Bolsas de trabajo.

#### 5. Si se agotaran los candidatos o candidatas de las Listas de Espera y/o Bolsas de Trabajo, se procederá al llamamiento, por orden de puntuación de los/las candidatos/as suspensos del correspondiente proceso selectivo del que derivó la Lista de Espera, que hubieran ob-





tenido una puntuación mínima de 3 puntos en algún ejercicio del proceso. Informándose a la Comisión paritaria con carácter previo a su contratación.

6. Agotada la posibilidad prevista en el apartado anterior, podrá recurrirse a los servicios públicos de empleo a efectos de que remita una preselección de candidatos/as que, siempre que sea posible, será como mínimo, el doble del número de puestos a cubrir, conforme a los requisitos que fije el ayuntamiento para cada categoría profesional. La selección definitiva se efectuará por una Comisión de Valoración.
7. La Comisión Paritaria negociará la aplicación práctica de estos sistemas de selección del personal temporal. La administración publicará y actualizará en la página web municipal las listas de espera y bolsas de trabajo vigentes en cada momento, así como las contrataciones que se vayan efectuando, con las incidencias o renunciaciones acaecidas.

### **Artículo 21. Movilidad del personal.**

1. Con carácter general, la movilidad del personal se realizará de forma ordinaria mediante convocatoria pública por los sistemas de Concurso de Méritos, ya sea general o específico, o de Libre Designación, en función de lo que se establezca en la RPT y Plantilla Presupuestaria y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el BOP con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las organizaciones sindicales representativas en el ayuntamiento.
2. El personal que sea designado para ocupar puesto de libre designación tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que vinieran desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.
3. Las convocatorias de los concursos serán negociadas previamente con las centrales sindicales representativas y deberán contener:
  - a) Las bases que han de regir su desarrollo.
  - b) Denominación, nivel, descripción y ubicación de los puestos de trabajo ofrecidos, así como los requisitos para su desempeño.
  - c) Méritos a valorar y baremo para su puntuación.
  - d) Previsión, en su caso, de memorias.
  - e) Composición de la comisión de valoración.



- f) Puntuación mínima exigida, en su caso, para la adjudicación de las vacantes ofertadas.
4. Podrán participar en los concursos de provisión el personal fijo de esta Corporación, excepto quienes estén suspenso en virtud de acuerdo o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, siempre hayan prestado con carácter definitivo un mínimo de dos años servicios a contar desde el nombramiento. Asimismo, podrá participar personal de otras administraciones públicas, siempre que el puesto de trabajo al que opten figure en la RPT con la clave OAP (Otras Administraciones Públicas).
  5. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la RPT y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslados en el que podrá participar el personal que todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
  6. Las comisiones de valoración estarán compuestas por las personas designadas para la presidencia, secretaría y vocalías, con un número impar de miembros. Asimismo, formarán parte de las Comisiones de Valoración una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con capacidad representativa, designadas por las mismas.
  7. Se dará traslado a los representantes sindicales con representación en los ORT, de las resoluciones de los órganos de selección.
  8. Permuta de destino entre personal. Previa solicitud por la persona interesada, podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría idéntica. Se puede ampliar a otras Administraciones y otros Centros de Trabajo (incluidos los de otras localidades), siempre y cuando estén de acuerdo las administraciones y el personal interesado.

## **Artículo 22. Comisión de servicios.**

1. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajos o cuando un puesto de trabajo quede vacante, en casos de urgente e inaplazable necesidad, se podrán realizar por la Corporación, nombramientos de carácter voluntario, en Comisión de Servicios mediante convocatorias publicadas en el tablón de anuncios, que deberá contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto. Las convocatorias serán negociadas con los órganos de representación y serán informados de todo el proceso.



2. Su duración será hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con una duración máxima de 1 año, prorrogable por otro. La persona en comisión de servicios tendrá reserva de su puesto de trabajo y sus retribuciones serán las del puesto que desempeñe.
3. El trabajador o trabajadora que desee acceder a la Comisión de Servicio deberá reunir los requisitos establecidos en la RPT para su desempeño.
4. La Comisión de Servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo. Tampoco para la consolidación del complemento de destino del puesto ocupado en comisión, salvo que se ocupe con carácter definitivo tras el correspondiente proceso de provisión.
5. Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.
6. El reingreso de personal en situación diferentes a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en Comisión de Servicio, siempre que exista plaza vacante, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los apartados anteriores.
7. En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicio, se cumplirá lo establecido en la Ley de Función Pública de Extremadura y lo previsto en el presente artículo.

### **Artículo 23. Traslados y promoción.**

1. Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso o libre designación de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:
2. Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslados, pudiendo optar a los mismos el personal que esté desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años. La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremado, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para la persona peticionaria. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.



3. Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar el personal municipal, siempre que hayan permanecido en su puesto un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT. En el baremo se tendrán en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en la misma área funcional.

#### **Artículo 24. Promoción interna.**

1. En cada oferta de empleo público se reservará para procesos de promoción interna un número de plazas suficientes, en función del número de candidatos/as existentes, que se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso por turno libre.

Las modalidades de promoción interna serán las siguientes:

- a) Promoción Interna Horizontal: La promoción interna horizontal consiste en el acceso a cuerpos, escalas, especialidades o agrupaciones profesionales del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas.
- b) Promoción Interna Vertical: consiste en el ascenso desde un cuerpo, escala o especialidad de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, o agrupación profesional, a otro cuerpo, escala o especialidad del subgrupo o grupo, en su caso, superior al de pertenencia, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas.
- c) En la medida que se posibilite legalmente, se podrán convocar procesos de promoción interna cruzada entre escalas y subgrupos distintos, dentro del mismo grupo de titulación o agrupación profesional, así como de personal laboral fijo a cuerpos o escalas funcionariales.

2. Requisitos.

- a) El personal que participen en pruebas de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional al que se pretenda acceder, así como una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el grupo o subgrupo inferior, desde el que se promociona y superar las pruebas selectivas convocadas al efecto.
- b) El personal del subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida, podrán promocionar al grupo A, subgrupo A2, sin necesidad de pasar por el grupo B, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.



c) En el supuesto de acceso desde cuerpos, escalas o especialidades del subgrupo C2 a cuerpos, escalas o especialidades del subgrupo C1, podrán participar en las pruebas selectivas los trabajadores o trabajadoras que tengan una antigüedad de diez años en el subgrupo C2 o cinco años y la superación de un curso específico de formación, sin necesidad de poseer la titulación exigida para el acceso al subgrupo C1.

### 3. Procesos selectivos.

a) La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

b) En los procesos de promoción interna se podrá eximir a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados en las pruebas de ingreso. En la promoción interna, la fase de oposición podrá consistir en la superación de un curso selectivo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) En la promoción interna del subgrupo C2 al subgrupo C1 y del subgrupo A2 al subgrupo A1, en aquellos cuerpos, escalas y especialidades entre las que exista una relación funcional o de titulación académica, la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo podrá consistir en la superación de un curso selectivo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

5. En lo no regulado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley Función Pública de Extremadura.

### **Artículo 25. Promoción profesional.**

1. Los puestos de trabajo del personal municipal se clasifican en 18 niveles de complemento de destino.

2. Todo el personal municipal poseerá un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que se desempeñe un puesto se modificase su nivel, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando se obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.



4. Cuando se obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del ayuntamiento.
6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.
7. El personal municipal podrá acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.
8. Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo al personal municipal procedente de cualquier nivel dentro del grupo al que corresponda, siempre que se reúna las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro trabajador o trabajadora de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.
9. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

#### **Artículo 26. Funcionarización.**

1. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

2. Durante la vigencia del presente convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal que se encuentre en los citados puestos de trabajo, conforme a los siguientes criterios:



- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de personal laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un personal representante de cada central sindical firmante del presente convenio.

#### **Artículo 27. Carrera administrativa.**

##### 1. Criterios de carrera aplicables al Grupo "Agrupaciones Profesionales":

- a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna del personal de AP al Grupo C2 en las correspondientes áreas funcionales.
- b) La convocatoria de promoción del AP al C2 se efectuará mediante concurso - oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.
- c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

##### 2. Criterios de carrera aplicable al Grupo o Subgrupo C2:

- a) Las convocatorias de acceso al Grupo o Subgrupo C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.
- b) El acceso al Grupo C1 se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo C2 de la correspondiente área de actividad o funcional. El personal del Grupo C2 que carezca del título de bachillerato o equivalente, podrá participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo C2 o de cinco años



en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

- c) La convocatoria de promoción del Grupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso - oposición.
- d) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el.
- e) nivel de formación y también con la antigüedad. En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimiento especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

### 3. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo C1:

- a) En una nueva estructura profesional, el personal del Grupo C1 deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.
- b) La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con el personal del Grupo C2. En los concursos en los que el personal del Grupo C1 compitan con otros del Grupo C2, se primará la pertenencia al Grupo superior.
- c) En el contexto de un nuevo modelo de función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación del personal del Grupo C1 en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Grupo A2, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.
- d) El personal del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A2 sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto del Empleado Público.

### 4. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo A2:

- a) El personal del grupo A2, en una nueva estructura profesional deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.
- b) Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área.





c) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán las siguientes acciones:

- Se analizarán los puestos desempeñados el personal del grupo A2 a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A1, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al grupo A2.
- Se analizarán los puestos desempeñados por trabajadores o trabajadoras del Grupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de su carrera.
- Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C1, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

d) En los casos de concurrencia de personal del Grupo A2 B con los del Grupo C1 C para la ocupación de puestos, se primará al personal del grupo superior.

5. Criterios de carrera aplicables al Grupo u Subgrupo A1:

- a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.
- b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de Personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.
- c) Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

### **Artículo 28. Trabajos de superior o inferior categoría.**

1. Previa comunicación a la concejalía delegada responsable del Área de Personal, las jefaturas de los distintos servicios propondrán a la Alcaldía-Presidencia habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los órganos de Representación del Personal y al trabajador o trabajadora.
2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.



3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.
4. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta de la jefatura del Servicio y ratificada por la Alcaldía. En todos los supuestos, el ayuntamiento estará obligado a informar a los ORT.
5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:
  - a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.
  - b) En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
  - c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el personal al servicio del ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación.
6. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad del personal municipal. Se procurará que el cambio sea voluntario.
7. Si así se decidiera, la Comisión Paritaria podrá aprobar criterios para la habilitación de trabajos de superior o inferior categoría, tanto de carácter voluntario como forzoso.

### **Artículo 29. Registro general de personal.**

Todo el personal al servicio del ayuntamiento de Madroñera se inscribirá en el Registro General y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

### **Artículo 30. Jornada laboral y descanso diario.**

1. Se establece una jornada de trabajo de 1.512 horas anuales que se prestará a razón de 35 horas semanales salvo las excepciones recogidas en el presente convenio que puedan ser objeto de negociación posterior, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna.
2. La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turnos. Los turnos serán de 8,00 a 15,00 o de 15,00 a 22,00 horas. Cuando por razones del servicio se precise, previa negociación, se podrá establecer



la jornada partida que será de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas, salvo los meses de junio, julio y agosto en los que se empleará la jornada continua, previo acuerdo y autorización del órgano responsable del personal.

Se establece un margen de diez minutos de cortesía en el horario de entrada y salida en los servicios que no tengan establecido el horario flexible. Si este margen se superara, habría que justificarlo verbalmente.

Si por cualquier circunstancia y durante el horario de trabajo, algún trabajador o trabajadora se tuviera que ausentar, se justificará dicha ausencia en debida forma.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

3. El turno nocturno será de 22,00 a 8,00 horas. No se computará como descanso semanal el día saliente del turno de noche. Salvo pacto expreso, deberá mediar un mínimo de 12 horas entre el final de un turno de trabajo y el comienzo del siguiente.
4. Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar materiales, herramientas y demás útiles de trabajo.
5. El personal que desarrolle sus funciones a la intemperie, así como cualquier otro, por razones justificadas y previa negociación, podrá tener un horario específico en los meses de verano y en otras épocas del año que se determinen. La jornada no realizada pasará a formar parte de una bolsa de horas dirigida a suplir posibles aumentos de jornada y servicios extraordinarios.
6. Durante las Fiesta Patronales de agosto la jornada de trabajo, durante tres días, se realizará entre las 9,00 y las 14,00 horas. Quien por razones de servicio no pueda disfrutar estas reducciones lo hará en otras fechas.
7. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada Centro de acuerdo con los órganos de representación del personal y antes del día 31 de enero de cada año.
8. El trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo.
9. El personal que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.
10. Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.



11. Se tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo sin desatender el servicio.

En las reducciones de jornada, previstas legal o convencionalmente, o en jornadas a tiempo parcial de duración inferior a la ordinaria, la pausa retribuida se reducirá proporcionalmente, garantizándose, en todo caso, una pausa de 15 minutos.

12. El personal municipal podrá acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente. El ayuntamiento establecerá, de acuerdo con las centrales sindicales y órganos de representación, los criterios y en qué servicios pueden implantarse dicho horario.
13. Se define como jornada nocturna la que se desarrolla, con carácter general, entre las 22 y las 8 horas.

#### **Artículo 31. Descanso semanal.**

1. El personal municipal con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos de descanso semanal, preferentemente en sábado y domingo. Deberá descansarse al menos un fin de semana de cada dos.
2. En los centros y servicios con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.

#### **Artículo 32. Teletrabajo.**

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá siempre carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo del TRLEBEP, serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.
3. El Teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.
4. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos individuales y colectivos, recogidos en el Estatuto anteriormente mencionado,



que el resto del personal que preste sus servicios en la modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

El ayuntamiento proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

El personal laboral al servicio del ayuntamiento se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el TREBEP y por sus normas de desarrollo.

5. En el plazo de 6 meses a partir de la firma del presente convenio, se negociará por la administración y los órganos de representación los criterios para el desarrollo del Teletrabajo.

## Capítulo V

### **Régimen de retribuciones de los empleados públicos**

#### **Artículo 33. Normas generales y comunes.**

1. Los trabajadores y trabajadoras municipales sólo serán remunerados según los conceptos y las cuantías que se determinen en este convenio.
2. En su virtud, el personal municipal no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.
4. Al personal que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentará una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Las retribuciones percibidas por el personal municipal gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
6. La cuantía de las retribuciones del personal experimentará, como mínimo, los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, el ayuntamiento de Madroñera, en la medida que se produzca una



mejora en la evolución de los ingresos municipales, y siempre que la legislación básica así lo permita, adoptará las medidas oportunas para una actualización de las retribuciones de su personal, que permita una recuperación paulatina del poder adquisitivo perdido, a partir del año 2008 a consecuencia de las sucesivas congelaciones salariales.

**Artículo 34. Conceptos retributivos.**

1. Las retribuciones del personal municipal son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
  - a) Sueldo.
  - b) Trienios.
  - c) Pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias:
  - a) Complemento de destino.
  - b) Complemento específico.
  - c) Carrera profesional.
  - d) Servicios extraordinarios.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador o trabajadora municipal el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
  - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
  - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

**Artículo 35. Sueldo.**

El sueldo del personal municipal será el que determine para cada Grupo o Subgrupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se actualizará en la cuantía que dicha Ley establezca cada año.

**Artículo 36. Trienios.**

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo o subgrupo por cada 3 años de servicios consecutivos reconocidos en la administración pública. Se devengarán a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres.
2. En ningún caso este complemento salarial será compensable o absorbible por otros posibles incrementos salariales legales o convencionales.
3. Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las administraciones públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de personal funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación, Su reconocimiento se hará de oficio por parte del ayuntamiento, notificándose al interesado o interesada dicha cuestión, o a instancia de parte cuando los servicios hayan sido prestados en otra administración.
4. Cuando un trabajador p trabajadora cambie a un Grupo o Subgrupo superior percibirá todos los trienios, incluidos los que pudiera tener reconocidos en el Grupo o Subgrupo inferior, en la cuantía asignada a su nuevo Grupo o Subgrupo de clasificación.
5. Todos los Trienios que se cumplan a partir de la firma del presente convenio se abonaran con arreglo a las cuantías que se fijen en la Ley de Los Presupuestos Generales del Estado o norma que la sustituya.

**Artículo 37. Pagas extraordinarias.**

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, compuestas cada una de ellas por la suma del sueldo, trienios y demás complementos que, en su caso pueda tener reconocido cada trabajador o trabajadora, y el valor mensual del complemento de destino correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se encuadre la categoría profesional, y el Complemento Específico que tenga cada puesto de trabajo. Se devengarán el desde el 1 de diciembre al 31 de mayo y desde el 1 de junio al 30 de noviembre y con referencia a la situación y derecho del/la empleado/a público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando el tiempo de los servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.
  - b) El personal en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.



c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador o trabajadora en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

### **Artículo 38. Complemento de destino.**

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

<b>Grupo</b>	<b>Nivel mínimo</b>	<b>Nivel máximo</b>
A1	20	30
A2	18	28
C1	16	24
C2	14	20
AP	13	16

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que se determine anualmente en los Presupuestos Generales del Estado o norma que los sustituya.

### **Artículo 39. Complemento específico.**

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente previa negociación con los ORT, atendiendo a las condiciones especiales de cada puesto de trabajo.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.
3. El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.





4. El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
5. El complemento específico en atención a la peligrosidad y penosidad lo determinará la valoración del puesto de trabajo. La peligrosidad se valorará en cinco grados, dependiendo del puesto de trabajo. Cada grado de peligrosidad tendrá un valor del 6% del salario base.
6. Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas con el día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

7. El complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el Personal funcionario.
8. Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.
9. Jornada Partida: La realizará el personal municipal que realice actividades en horario de mañana y tarde.
10. Los complementos específicos serán los relacionados a continuación y su valor se calculará sobre el sueldo base.
  - a) Mayor Responsabilidad: 8%
  - b) Especial Cualificación: 4%
  - c) Esfuerzo Mental/Visual: 8%
  - d) Condiciones Medioambientales: 6%
  - e) Esfuerzo Físico: 8%
  - f) Dificultad Técnica: 6%
  - g) Toxicidad: 6%



- h) Peligrosidad: 6%
- i) Penosidad: 6%
- j) Jornada de Trabajo:
  - Plena dedicación: 20%
  - Jornada partida: 8%
  - Especial dedicación: 10%
  - Turnicidad: 6%
  - Festivos: 6%
  - Nocturnidad: 10%
- k) Uso del vehículo propio: 9%

11. Tras la aprobación del presente convenio se comenzará la negociación del Reglamento de Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Madroñera y catalogación. Hasta su aprobación, por acuerdo de ambas partes, se continuará con los criterios retributivos establecidos en los anteriores apartados.

#### **Artículo 40. Carrera profesional horizontal.**

1. El personal laboral que presta servicios en el ayuntamiento podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establecen en el presente texto y demás regulación que, previa negociación, sea aprobada por este ayuntamiento y que deberá adaptarse, en sus principios básicos, a lo previsto en el TREBEP y en la legislación de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La carrera profesional horizontal constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos a los que se accederá, previa la correspondiente evaluación, en función del número mínimo de años de ejercicio profesional establecido en la siguiente escala:

NIVEL	Inicial	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
AÑOS	0-5	5	12	19	26

Para cada nivel, excepto el inicial que no será retribuido, se fijará una retribución complementaria. En el nivel inicial estará incluido todo el personal laboral municipal.



3. En tanto se proceda al desarrollo completo de las previsiones contenidas en la referida Ley, se aplicará el régimen transitorio definido por la Junta de Extremadura. De conformidad al mismo, de forma excepcional y solo para acceder a los niveles uno y dos, sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional efectivamente desempeñado en activo o en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 133, apartados b), c), e), f), g) y k) de la Ley de Función Pública de Extremadura, quedando exentos, por tanto, de la correspondiente evaluación.

4. Para el reconocimiento de los niveles primero y segundo se deberá dirigir por el personal interesado, solicitud a la Alcaldía, conforme al modelo y plazos que en su momento se establezcan.

Tras la comprobación del cumplimiento de lo exigido, se procederá al reconocimiento comunicando a la persona interesada el abono de las cuantías correspondientes.

Las citadas cuantías serán abonadas con efectos a 1 de enero de cada ejercicio y, en todo caso, en el primer trimestre del siguiente ejercicio al que se haya reconocido el nivel correspondiente. No obstante, se podrá negociar, para cada nivel, el prorrateo en 12/14 mensualidades u otro sistema de retribución.

5. Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, básicas y complementarias, que perciba el personal municipal.

6. Los restantes niveles y los criterios de evaluación del desempeño serán objeto de negociación con la representación del personal municipal, pudiendo adecuarse, en su caso, a las normas de desarrollo que implemente la Junta de Extremadura para su personal. Con esta finalidad se constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento de todo el procedimiento de carrera profesional, integrada por la corporación y la representación del personal. No obstante, el abono de los restantes niveles estará supeditado a la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento.

7. La cuantía concreta de las retribuciones correspondientes a los sucesivos tramos de carrera horizontal será la que en el momento de la firma del presente convenio esté establecida por la Junta de Extremadura. En todo caso, su importe se incrementará en el porcentaje que anualmente se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las restantes retribuciones.

8. En un plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación del convenio, se deberá aprobar el primer grado de Carrera Profesional para todo el personal que reúna los requisitos.

**Artículo 41. Servicios extraordinarios.**

1. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo
2. Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, solo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 80 horas anuales. Deberán ser previamente autorizadas por la Alcaldía o concejalía delegada de Personal, salvo que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.
3. La realización de horas extraordinarias tendrá un carácter voluntario, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que serán obligatorias.
4. En caso de necesidad, la Comisión paritaria podrá negociar pacto para la distribución equitativa entre el personal de las horas extraordinarias a realizar.
5. Retribución de las horas extraordinarias:
  - a) El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 100%.
  - b) Si estas son realizadas en sábado, domingos o festivos, la cuantía a percibir será incrementada en el 100% de la hora normal.
  - c) Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 100% de la hora normal.
  - d) Las horas trabajadas nocturnas que coincidan con festivo se incrementarán en un 150% de la hora normal.
  - e) Para poder calcular el valor de la hora extraordinaria se dividirán las retribuciones íntegras anuales, entre el número de horas de trabajo en cómputo anual.
6. De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos de descanso, equivalentes en proporción a como se abonan económicamente. Estos periodos de descanso se considerarán días de trabajo efectivo para el cómputo anual.



7. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los ORT las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal que las han efectuado y servicios a que pertenecen

#### **Artículo 42. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1. El personal municipal tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio previa autorización de la concejalía delegada responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- d) Indemnización especial.

2. Dietas.

- a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
- b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:
  - Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
  - Dieta reducida si vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- c) Las cuantías de las dietas y gastos que anteceden serán los mismos que los establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor para los cargos electos.
- d) El ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al trabajador o trabajadora que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

3. Gastos de Desplazamiento.

- a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al personal municipal por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de trans-



porte por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del ayuntamiento cuando la Corporación no dispusiera de transporte y conductor a disposición del trabajador o trabajadora que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

- b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrán en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.
- c) La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente se utilice y la administración lo autorice, será, como mínimo de 0,19 euros/kilómetro o lo que se determine por la legislación vigente. Previamente a su realización, salvo causa justificada que lo impida, se rellenará una ficha al respecto en la que constarán los motivos y circunstancias del desplazamiento y que será autorizado por Secretaría o persona en quien delegue. Se aumentará su importe en la misma medida que en la Administración General del Estado.
- d) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por la persona interesada salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago; previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el personal.

#### 4. Indemnizaciones por asistencia a Tribunales de pruebas selectivas y Comisiones de Valoración.

Las cuantías a percibir serán las que, en cada momento, marque la Ley que sea de aplicación.

#### 5. Indemnización Especial.

- a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador o trabajadora por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe.
- b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes municipales que deban informar con la participación de los ORT.



## Capítulo VI

**Permisos y situaciones****Artículo 43. Vacaciones.**

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles por cada año completo de servicio o los días que correspondan en proporción al tiempo de servicio. Se consideran días hábiles los días de la semana no festivos de lunes a viernes.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente, previa autorización, dentro del año natural en que se hubiesen devengado.

Podrán disfrutarse en periodos fraccionados, en cuyo caso cada una de las fracciones deberá ser, como mínimo, de cinco días naturales consecutivos y siempre que el disfrute de cada una de ellas sea compatible con la salvaguarda de las necesidades del servicio. No obstante, el personal podrá optar, a su libre elección, por el disfrute de hasta cinco días de sus vacaciones de forma no consecutiva, salvo que las necesidades del servicio, apreciadas motivadamente por el órgano competente, no lo permitan.

Las vacaciones comenzarán preferentemente los días 1 o 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio, agosto y septiembre. Quienes por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones en estos meses, tendrán tres días más de permiso por cada 11 días hábiles

2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

15 años	23 días hábiles
20 años	24 días hábiles
25 años	25 días hábiles
30 años o más	26 días hábiles

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

3. Antes del 31 de marzo se confeccionará el calendario vacacional por la jefatura de los diferentes servicios, debiendo ser negociado con los ORT.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al personal petionario en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de



la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

El personal acogido al presente convenio podrá permutar 11 días de su mes de vacaciones con un compañero o compañera de su misma categoría. Previa comunicación y siempre que no cause interrupción del servicio.

4. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento o por razón de violencia de género, permiso acumulado de lactancia, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En estos casos se pospondrá y/o interrumpirá el disfrute de las vacaciones anuales. El personal comunicará y acreditará esta circunstancia al/a la responsable del servicio con la mayor premura y por los mecanismos adecuados al efecto, con el fin de su oportuna previsión. El periodo en que se disfrutarán las vacaciones pospuestas o la parte no disfrutada de las vacaciones interrumpidas se fijará por acuerdo entre el personal y el/la responsable del servicio, sin que pueda comportar modificación del periodo vacacional de otro trabajador o trabajadora.

5. Los periodos de Incapacidad Temporal por contingencias comunes inferiores a un año, los periodos de Incapacidad Temporal por contingencias profesionales inferiores a un año, los periodos de permiso por parto, por adopción o acogimiento, de permiso por paternidad o por razón de violencia de género, se computarán como servicio efectivo a los efectos de lo dispuesto en este artículo.
6. El fallecimiento de cónyuge o familiar de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad acaecido durante el disfrute de las vacaciones sí podrá interrumpir éstas a instancia del/de la empleado/a, posponiéndose el disfrute de las vacaciones pendientes de disfrutar a fechas posteriores que se fijarán de común acuerdo entre el/ la empleado/a y el servicio.
7. El trabajador o trabajadora de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado
8. El trabajador o trabajadora que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya





en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajando dentro del año.

#### **Artículo 44. Permisos.**

El personal municipal acogido al presente convenio tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

1. Por matrimonio o acreditación en registro oficial como pareja de hecho, quince días naturales y consecutivos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día del matrimonio o inscripción. El matrimonio posterior a la inscripción como pareja de hecho no dará derecho a un nuevo disfrute de este permiso.

Si el permiso se disfruta después de la celebración del matrimonio o inscripción y el hecho acaece en día no laborable, el cómputo se iniciará en el primer día posterior laborable.

2. Por matrimonio de parientes o acreditación como Parejas de Hecho, de 1.er y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración.

3. Permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de acogimiento para la madre biológica y para la otra persona progenitora.

a) El permiso será de 16 semanas, con una parte de disfrute obligatorio y otra de carácter voluntario:

- Disfrute obligatorio: 6 semanas serán obligatorias e ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatamente después del parto o resolución judicial o administrativa de adopción, guarda o acogimiento.
- Disfrute voluntario: 10 Semanas acumuladas o, sólo cuando trabajen ambos progenitores, interrumpidas en períodos semanales, en régimen de jornada completa o parcial (según necesidades del servicio), desde la finalización del periodo obligatorio hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses. En el caso de adopción, acogimiento o guarda de menores de más de 12 meses, este periodo de 10 semanas se tendrá que disfrutar de forma ininterrumpida.



- b) En cuanto a los requisitos generales de cotización, supuestos de ampliación (a partir del 2.º hijo o hija, hijo o hija con discapacidad; por parto prematuro y hospitalización a continuación del parto; o adopción internacional), formas de comunicación y disfrute de estos permisos, derechos y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del TRLEBEP o norma que lo sustituya.
4. Por interrupción voluntaria o natural del embarazo, se tendrá derecho a cinco días hábiles, siempre y cuando no se esté en situación de incapacidad temporal.
5. Por cuidado de hija o hijo lactante.
- a) Por lactancia, tanto natural como artificial, de menor de 12 meses, por nacimiento, adopción o acogimiento, se tendrá derecho cualquiera de las siguientes opciones, a elección de quien la solicite:
- 1 hora de ausencia del trabajo, que se podrá dividir en dos fracciones, determinando la persona solicitante la concreción horaria que estime oportuna.
  - Reducción de la jornada normal en 1/2 hora al principio y al final de la jornada.
  - Reducción en 1 hora al principio o al final de la jornada.
  - Permiso retribuido que sustituya el tiempo de lactancia, acumulando en jornadas completas (días hábiles) el tiempo correspondiente. Esta modalidad solo puede disfrutarse a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de la madre biológica o persona progenitora diferente a la madre biológica.
- b) Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por cualquier progenitor. Se incrementará proporcionalmente en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple. Se puede acumular y disfrutar simultáneamente con la reducción de jornada por cuidado de hijos o hijas.
6. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar.
- a) Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes de 1.er y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, se tendrá derecho hasta 3 días hábiles, más 2 días naturales si el suceso se produce en localidad diferente a la del domicilio, susceptibles de ampliación hasta un máximo de 10 días, cuando existan circunstancias personales (previo informe médico), que deberán ser justificadas igualmente al jefe de unidad correspondiente.



- b) En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.
  - c) Estos días podrán utilizarse seguidos o alternos por petición de la trabajadora o trabajador y solo mientras persista la enfermedad y/u hospitalización.
  - d) Por intervención quirúrgica de parientes de 1.er y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, dos y un día respectivamente.
  - e) Por fallecimiento de un familiar de 1.er grado de consanguinidad o afinidad de cónyuge o pareja de hecho y de hermanos/as 4 días hábiles naturales y, si se produce fuera del término municipal, dos más por desplazamiento. Por fallecimiento de familiares de 2.º grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles y dos más por desplazamiento cuando se produzca fuera del término municipal.
  - f) En caso de fallecimiento de familiares de 3.er grado el permiso será de 1 día natural
7. Por traslado de domicilio habitual, 2 días naturales.
8. Para concurrir a exámenes finales y a otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas, durante los días en que tengan lugar. En caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer de la jornada anterior al examen.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. Entre otros posibles, los siguientes:
- a) Asistencia a consultas médicas o asistencia sanitarias que sean precisas y siempre que no puedan realizarse fuera del horario laboral.
  - b) Para acompañar a hijos menores de 16 años, cónyuge o a personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía a consultas médicas o asistencias sanitarias, en las mismas condiciones que el apartado anterior. Cuando este acompañamiento pueda ser realizado por dos personas y ambas presten servicios en el Ayuntamiento, solo una de ellas podrá ejercitarlo.
  - c) Para asistencia a reuniones de coordinación de centro educativo, ordinario, de integración o de educación especial, donde reciban atención o tratamiento los hijos o hijas con diversidad funcional o capacidades diferentes a su cargo y para acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.



d) Para asistir a reuniones convocadas por centro escolar en el que estén matriculados sus hijos o hijas. Si ambos padres prestan servicio en el Ayuntamiento, solo uno podrá ejercitar el derecho.

e) Para técnicas de preparación al parto y tratamientos de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo necesario para su realización cuando se justifique que han de realizarse dentro de la jornada laboral.

10. Exámenes prenatales. Técnicas de preparación al parto. Tratamientos de fecundación asistida.

Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, si han de realizarse dentro de la jornada laboral. En caso de asistencia a tratamiento de fecundación asistida, el tiempo necesario para su realización previa justificación de la necesidad de llevarla a cabo dentro de la jornada laboral. Este permiso podrá ser disfrutado por el cónyuge o pareja de hecho.

11. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

12. El uso de estos permisos se comunicará con 48 horas de antelación, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Igualmente, la justificación de la ausencia se entregará dentro de las 48 horas siguientes a la misma, en caso contrario, se contabilizará la misma como Asuntos Propios y en caso de que ya se hubiesen agotado los mismos, se procedería a descontarse de la nómina del mes en curso las ausencias no justificadas. Todos los trabajadores quedan obligados a comunicar su falta al trabajo en las primeras horas de su jornada laboral, bien directamente o a través de terceros.

13. Por cuidado de hijo o hija afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave.

Consiste en la reducción de la jornada de trabajo del trabajador o trabajadora hasta un 50% (acumulable en jornadas completas), sin reducción de retribuciones, para cuidados de menor de edad con el que exista relación de paternidad/maternidad o acogimiento permanente o preadoptivo, en dos supuestos concretos:

- Que el/la menor padezca cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas).
- O bien que el/la menor padezca una enfermedad grave que implique ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente debidamente acreditado.

En cuanto al procedimiento, requisitos, duración y extinción de este permiso se estará a lo dispuesto en el artículo 49 e) del TRLEBEP y sus posibles modificaciones.



14. El personal municipal tendrá derecho a siete días laborales por asuntos propios, para disfrutar por los mismos según su criterio, y que se deberán solicitar por escrito con 48 horas de antelación y ser autorizados por la Alcaldía. En ningún caso, los días de asuntos propios se podrán disfrutar de forma consecutiva con el periodo de vacaciones.

A petición de la persona interesada, 3 días podrán disfrutarse a media jornada, al inicio o al final de esta.

Por cumplimiento de los períodos de antigüedad establecidos se tendrá derecho a los siguientes días adicionales:

Entre 18 y 23 años (de 6 a 7 trienios)	2 días adicionales
A partir de 24 años (8 trienios)	1 día + cada 3 años

15. Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la condición de festivos, así como el lunes de Pascua (lunes de "La Gira") y martes de las Fiestas de Agosto.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo se acumularán a los días de asuntos propios.

El personal que por razones de servicio no pueda disfrutar de estos dos días, los disfrutará cuando el servicio lo permita.

17. El personal municipal con contrato temporal y/o jornada a tiempo parcial tendrá los mismos permisos en proporción a la duración de su contrato y de su jornada.

Al menos se concederán dos días de permiso si algún festivo nacional coincide en Sábado o Domingo, pudiendo juntarlos con días de asuntos propios.

**Artículo 45. Flexibilidad horaria. Bolsa de horas.**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 del TRLEBEP y el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, de fecha 9 de marzo de 2018, al que se dio publicidad mediante Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se establece para el personal municipal una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Esta bolsa tendrá las siguientes características:

a) La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.



- b) Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.
  - c) Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos.
  - d) Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.
  - e) El calendario laboral podrá establecer los límites y condiciones de acumulación de estas horas sin alcanzar jornadas completas siempre que sea compatible con la organización del trabajo, así como las adaptaciones que pudieran ser necesarias para las peculiaridades de determinados ámbitos o colectivos”.
2. La aplicación de la bolsa de horas deberá realizarse mediante una adecuada ponderación entre el interés del trabajador o trabajadora en el uso de esta nueva medida de conciliación y su disposición en el modo que mejor le sirva para la atención de los cuidados familiares y el interés de la unidad donde desempeñe sus funciones, y las necesidades y peculiaridades del servicio que han de ser cubiertas.
3. En la implementación de esta medida de conciliación en el ayuntamiento de Madroñera, se tendrá en consideración la regulación establecida por el Acuerdo de la Comisión Superior de Personal del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 30 de diciembre de 2021 sobre los criterios de aplicación de la bolsa de horas al personal de la AGE y de sus organismos autónomos.

#### **Artículo 46. Reducción de jornada y permisos no retribuidos.**

1. Reducción de Jornada por cuidados de familiar de primer grado por enfermedad muy grave.
- a) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave, el personal municipal tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones y por el plazo máximo de un mes.
  - b) Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
  - c) El tiempo que se pretenda reducir podrá sustituirse por un permiso retribuido que lo acumule en jornadas completas, siempre que se mantenga la causa motivante. En caso de extinción sobrevenida de dicha causa, se realizarán los ajustes necesarios y reducción de haberes que resulten.



## 2. Reducción de jornada por guarda legal.

- a) El trabajador o trabajadora, cuando por razón de guarda legal cuide directamente a un menor de 12 años, a una persona mayor que requiera una dedicación especial o a una persona con discapacidad que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones.
- b) Tendrán el mismo derecho quienes hayan de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por su cuenta y que no desarrolle ninguna actividad retribuida.

## 3. Permisos y Reducción de jornada por Violencia de Género o Víctimas del Terrorismo.

Las faltas de asistencia, totales o parciales, de las trabajadoras víctimas de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o de Salud, según proceda.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

4. El personal municipal que lleven como mínimo doce meses de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera tendrán derecho a permiso no retribuido por un período no inferior a quince días ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representativos en la Mesa General de Negociación. Este permiso podrá solicitarse anualmente, no computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios y premios extraordinarios. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal con una antelación de 15 días.

## **Artículo 47. Servicios especiales.**

1. El personal municipal laboral pasará a la situación de servicios especiales en las situaciones recogidas en los artículos 135 del TRLEBEP y 87 de la Ley de Función Pública de Extrema-



dura, en aquellos casos que les sea de aplicación. Para los cargos electos en las organizaciones sindicales se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Al personal municipal que se halle en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados.
3. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por el personal en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en Comisión de Servicio o bien mediante contrato de sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de grado, ascensos, promoción interna, trienios, carrera profesional y derechos en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación.

4. El reingreso al servicio activo se deberá solicitar en el plazo de 1 mes a partir del cese en la situación de Servicios Especiales. En caso de no hacerlo se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdió aquella condición. No obstante, miembros electos del Congreso, Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y alcaldes/as que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación de su mandato, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los Representantes Sindicales que ostenten cargos representativos.

#### **Artículo 48. Jubilación parcial.**

El ayuntamiento de Madroñera facilitará la jubilación parcial a todo el personal municipal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 12 apartado 6 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 166 de del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificada por la Ley 40/ 2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social o norma sustitutiva que la regule.

#### **Artículo 49. Servicios en otras administraciones públicas. Excedencias y situaciones administrativas.**

1. Servicios en otras administraciones públicas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Función Pública de Extremadura, en todo aquello que sea de aplicación al personal laboral.





## 2. Excedencias.

Será de aplicación al personal laboral municipal las excedencias reguladas en los artículos 137 al 142 de la Ley de Función Pública de Extremadura, que puedan serle de aplicación.

3. En todo lo relativo a las situaciones administrativas del personal municipal laboral del Ayuntamiento de Madroñera, se aplicará lo dispuesto en el presente Convenio y la regulación de la Ley de Función Pública de Extremadura a la que se hace referencia en todo aquello que resulte compatible con el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo VII

### **Derechos sociales**

#### **Artículo 50. Garantías.**

1. El personal laboral en activo de este Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.
2. Por el ayuntamiento de Madroñera se designará a su cargo la defensa del trabajador o trabajadora que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa de la persona trabajadora cuando el ayuntamiento sea el demandante.
3. El tiempo que se emplee en las actuaciones judiciales mencionadas será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.
4. El ayuntamiento de Madroñera garantiza la adscripción del personal que preste sus servicios como conductor/a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe, manteniendo las retribuciones anteriores.

Además, y siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior, en caso de retirada temporal del carnet de conducir, se indemnizará con 30,05 euros mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

#### **Artículo 51. Compensaciones o ayudas económico - sociales.**

A todo el personal municipal con contrato de más de dos años de antigüedad (de forma ininterrumpida), se les concederá las siguientes ayudas económicas:



1. Ayudas por minusvalía. La corporación establecerá ayudas económicas para quienes tengan a su cargo a hijas o hijos con discapacidad física o psíquica en los mismos grados que los reconocidos por el INSERSO, siempre que lo soliciten.
2. Por enfermedad o accidente:
  - a) En caso de accidente, enfermedad profesional o enfermedad común, el ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.
3. Además del reconocimiento médico de ingreso el personal municipal deberá someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrán en conocimiento del trabajador o trabajadora y de la administración. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses o por prescripción facultativa, al personal sanitario se le facilitarán gratuitamente las vacunas necesarias valorando para ellos los agentes infecciosos a los que esté expuesto.

Si como consecuencia de reconocimiento médico se descubriese en algún trabajador o trabajadora enfermedad que le incapacite para el desarrollo normal de la función que desempeña, la corporación, de mutuo acuerdo entre las partes, le destinaría a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando, siempre que la dolencia no le impida desarrollar las funciones y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

4. Los sindicatos representativos y los ORT recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

En el caso de que no existieran recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

5. Cuando el trabajador o trabajadora o su cónyuge deban desplazarse fuera del término municipal de Madroñera para visitas médicas, por prescripción facultativa o bien por carencia de asistencia en la localidad, el ayuntamiento abonará los gastos de transporte público, y en caso de desplazamiento en vehículo propio, la cuantía será de 0,19 € por kilómetro. Se incrementará en la misma proporción que para la AGE.

**Artículo 52. Indemnización por jubilación. Posibilidad de fijar una indemnización consistente en un determinado número de mensualidades (estudiar posibilidad).**

El personal laboral que solicite la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y los 64 años de edad, con al menos doce años de antigüedad en esta Corporación en la fecha prevista para su jubilación voluntaria, le será concedido por el Excmo. Ayuntamiento y tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

- A los 60 años, 15.580,00 €
- A los 61 años, 14.120,00 €
- A los 62 años, 11.525,00 €
- A los 63 años, 8.700,00 €
- A los 64 años, 3.895,00 €

**Artículo 53. Anticipos.**

El personal municipal podrá solicitar un anticipo hasta un máximo de 3.000 euros, condicionado a disponibilidad presupuestaria y de tesorería, fijando un plazo máximo de devolución de 36 meses o hasta la finalización de su contrato, reintegrándose dicho anticipo en cuotas fijas mensuales, y previa justificación documental de la necesidad, que será valorada por la comisión paritaria y siempre y cuando no superen el 40% del salario a percibir hasta la terminación de su contrato.

Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que hayan transcurrido doce meses de la amortización del anterior, o bien no se haya agotado el máximo establecido en la prestación económica.

**Artículo 54. Servicios auxiliares.**

1. El personal laboral fijo pasará a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:
  - a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico y estableciendo un contrato de trabajo que conjuntamente con la pensión que perciba hagan el 100 por 100 de las cuantías percibidas antes de causar incapacidad.
  - b) Por edad, voluntariamente, a los 60 años.



2. La trabajadora embarazada tendrá derecho, en aquellos casos en los que el desempeño de su puesto de trabajo sea perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, a se le encomienden funciones acordes con su estado.
3. La concejalía delegada de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a los órganos de representación.

## Capítulo VIII

### **Formación profesional**

#### **Artículo 55. Formación profesional.**

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del Personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea.

1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:
  - a) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o Sindical a los que asista el personal municipal o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otros organismos, se tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.
  - b) De formación profesional a todos los niveles.
  - c) Concesión de 80 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y su contenido esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrán derecho a las dietas correspondientes, se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 3 días, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación del Personal.
  - d) El personal municipal comprendido en el ámbito del presente Convenio realizará obligatoriamente los cursos de capacitación profesional, relacionados con la prevención de riesgos o de reciclaje anual, que pueda organizar el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.



2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

- a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, Salud Laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
- b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier trabajadora o trabajador afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.
- c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3. El ayuntamiento de Madroñera facilitará el acceso por los trabajadores y trabajadoras a los Permisos Individuales de Formación (PIF). Su denegación deberá estar debidamente acreditada, motivada y razonada por razones organizativas o de producción, comunicándolo a la persona solicitante y a los ORT. Además, deberá informar y dar la documentación necesaria a quien lo solicite. Previa negociación se podrán establecer criterios de prioridad: por colectivos, estudios, etc. favoreciendo determinados niveles de cualificación.

4. Durante el período de vigencia de este convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre sindicatos y administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta corporación.

5. Se hará un plan de reciclaje para el personal más necesitado de mayor cualificación y al afectado por cambios en la organización del trabajo o por nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir Convenio con otras instituciones o entidades públicas o privadas.

6. Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación del personal profesional vinculado a esta corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer Convenios futuros.

7. Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales representativas, en el diseño, objetivos, selección de participación de participantes y monitores/as, seguimiento y evolución del plan formativo.

8. Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión Paritaria. Las convocatorias deberán publicarse



en el BOP En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el personal público y la selección, si fuera necesaria, se realizará mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión Paritaria. Quienes participen en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

9. La Comisión Paritaria, además tendrá también como competencias las siguientes:
- a) Proponer acciones formativas.
  - b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
  - c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
  - d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
  - e) Distribución y control de los recursos.
  - f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
  - g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias para el personal con menor cualificación.
  - h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones.
10. Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional del personal municipal, acuerdan destinar, a partir de la firma del presente convenio, el 0,5% de la masa salarial de cada ejercicio presupuestario

## Capítulo IX

### **Salud laboral**

#### **Artículo 56. Comité de Seguridad y Salud. Delegados/as de Prevención.**

1. En aplicación de la normativa en vigor, corresponde al Ayuntamiento el deber de protección del personal municipal frente a los riesgos laborales, que se concreta en garantizar la información, consulta y participación, dar formación en materia preventiva a todos los



trabajadores en general, y más exhaustivamente a los miembros del Comité de Seguridad y Salud o, en su caso, a los Delegados o Delegadas de Prevención, en particular, la vigilancia de la salud, tanto puntual, como periódica, y la paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.

2. Para ello se elaborará un Plan Integral de Prevención en el que se prestará especial atención a los trabajadores más sensibles a determinados riesgos y la adaptación de los puestos de trabajo que impliquen mayor riesgo. Este Plan incluirá una Evaluación Inicial, conforme a lo que la Ley establece, un Plan de Emergencia y Evacuación para cada Centro de trabajo, las medidas concretas de actuación y unos criterios de seguimiento, contando para ello con todos los trabajadores y sus órganos legales de representación. Las competencias composición y funciones Del Comité de Seguridad y Salud o de los delegados y delegadas de Prevención serán las recogidas legalmente, artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 57. Uniformes de trabajo.**

El ayuntamiento de Madroñera, por cada año efectivo de trabajo, proveerá gratuitamente, al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas a las que previamente se le grabará la leyenda o anagrama de este Ayuntamiento:

- Para personal de Limpieza,
  - 1 pijamas/trajes cada año.
  - 1 delantal cada año.
  - 1 par de zuecos cada año.
  - 1 rebeca cada 2 años. (ambos sexos).
  - 1 par de guantes.
- Para Brigadas de Obras:
  - 2 trajes.
  - 1 traje de agua cada 2 años.
  - 1 par de botas de agua cada año.
  - 1 par de botas cortas cada año.



- Para personal de Ayuda a Domicilio:
  - 1 bata cada año.
  - 1 par de guantes.
  - 1 mascarilla.
- Para personal de Servicios Varios, Monitores, Vigilantes, Guardas, Jardineros, Matarifes, Fontaneros, Electricistas, etc.
  - 2 trajes de oficio reglamentarios cada año.
  - 1 par de calzado reglamentario cada año.
- Para personal de Nueva Creación:
  - Uniformes adecuados a su trabajo.

Se proporcionarán los E.P.I. (Equipo de Protección Individual) necesarios (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de "pijama".

Cuando se hable de 2 trajes al año, a ser posible sería uno de verano y otro de invierno.

Para poder recibir las prendas relacionadas anteriormente, se necesitará un compromiso por parte del personal para su uso. Caso contrario, no tendría obligación el Ayuntamiento de entregar las prendas.

La solicitud de uniformes se gestionará a través de los/las delegados/as de prevención de riesgos laborales, que se encargaran de tramitar las peticiones al Ayuntamiento, así como presentar memoria de los uniformes y periodicidad de entrega.

#### **Artículo 58. Botiquín de primeros auxilios.**

1. En todos los Centros de Trabajo, vehículos y maquinaria habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Seguridad y Salud o los delegados o delegadas de prevención.





2. Siempre que algunos de los trabajadores o trabajadoras estén realizando un trabajo de alto riesgo o utilizando en su servicio maquinaria de especial peligro, aunque le sea habitual, habrá en el lugar de trabajo un vehículo municipal dotado para cualquier necesidad de traslado, y cuyo conductor no sea el que esté realizando la actividad peligrosa.

## Capítulo X

### **Órganos de representación. Derechos sindicales**

#### **Artículo 59. Órganos de representación del personal laboral.**

Son los órganos representativos y colegiados de todo el personal laboral, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de su afiliación. Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Negociarán las materias establecidas en la normativa vigente.
2. Recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento, así como el Presupuesto de cada ejercicio y sobre los siguientes aspectos:
  - a) Se les entregará, en plazo no superior a 10 días desde la firma, copias de los contratos indefinidos o temporales, así como de sus prórrogas, modificaciones, conversiones y de las denuncias.
  - b) Previo aviso al órgano administrativo responsable, y en un plazo no superior a 5 días, se pondrá a su disposición los documentos relativos a la Seguridad Social, Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT), anteriormente denominados TC1 y TC2.
  - c) Participará en la aplicación del Registro de Jornada y serán informados trimestralmente de su cumplimiento.
  - d) Serán informados de los acuerdos relativos a horas complementarias en los contratos a tiempo parcial, con carácter previo a la firma por parte de los trabajadores y trabajadoras, así como el control de su ejecución que deberán aparecer, con carácter diferenciado, en las nóminas salariales.
  - e) En los supuestos de contratas y subcontratas, la RLT deberá recibir la información establecida en los artículos 42.4 y 5 y 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



3. Emitirán informe a solicitud del ayuntamiento sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
  - b) Planes de formación profesional.
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
4. Serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
5. Tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
  - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
  - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
6. Conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
7. Vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
8. Vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
9. Participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
10. Colaborarán con la administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
11. Informarán al personal municipal de todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
12. Se reconoce a los ORT colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Sus miembros, a título individual y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reser-



vado, entregando por la administración podrá ser utilizado fuera de su estricto ámbito o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

13. Los informes que deban emitir los ORT a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
14. El ayuntamiento habilitará a los ORT un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras municipales y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo de la concejalía delegada de Personal o jefatura del Centro o del Servicio.
15. Podrá convocar reuniones de centro de trabajo o del conjunto del personal municipal, por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o fin de esta.

#### **Artículo 60. Garantías órganos de representación.**

Los ORT dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

1. El acceso y libre circulación por las dependencias municipales sin entorpecer su normal funcionamiento.
2. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
3. Ser oídos en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores a la finalización de su mandato sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
4. Se establece un crédito de 30 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajos y retribuidos como de trabajo efectivo, a cada miembro de los ORT, con las siguientes especificaciones:
  - f) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
  - g) Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.



- h) Los órganos de representación de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación en favor de otro delegado o delegada de personal de su misma candidatura.
5. Quienes pertenezcan a los ORT no podrán ser trasladados/as durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes a la finalización de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador o trabajadora en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

### **Artículo 61. Secciones sindicales.**

1. El personal municipal podrá constituir secciones sindicales y afiliarse a las mismas libremente, siempre que estén legalmente constituidas.
2. Las secciones sindicales de los sindicatos que ostenten representación en los ORT podrán nombrar un delegado o delegada sindical, elegido por y entre su afiliación, con veinticinco horas de dispensa mensuales para atender a sus tareas sindicales, indistintas de las que puedan tener en caso de pertenecer a órganos de representación del personal.
3. Las secciones sindicales legalmente constituidas, tendrán los siguientes derechos:
  - a) Tendrán todas las garantías y derechos reconocidos por ley, salvo aquellos para los que sea necesario tener presencia en los órganos de representación del personal.
  - b) La Corporación pondrá a su disposición un tablón de anuncios.
  - c) Podrán participar en la negociación colectiva.
  - d) Se pondrá a su disposición un local similar al que corresponda a los ORT.
  - e) Representar y defender a los intereses del sindicato al que representa y de su afiliación y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la corporación.
  - f) Asistir a las reuniones del órgano de Representación, Comité de Seguridad y Salud y Comisión Mixta, con voz, pero sin voto.
  - g) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición de los ORT, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.



h) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

4. Asimismo, serán informadas y oídas por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de las sanciones que afecten a la afiliación al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslado de personal cuando reviste carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses del personal.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.

5. Las secciones sindicales con representación en el comité de empresa o con delegados o delegadas de personal dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias.

6. El ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a cada sindicato con presencia en los ORT, consistente en una cantidad de 1000 euros cada año de vigencia de este convenio, que se distribuirá: el 40% a partes iguales para cada sección sindical y el 60% restante en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales, la mencionada ayuda necesitará justificación de gastos.

Esta subvención será prevista en los Presupuestos Generales municipales y se incrementará en la misma proporción que las retribuciones del personal.

#### **Artículo 62. Bolsa de horas.**

1. Los sindicatos firmantes del presente convenio, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados o delegadas sindicales y por la representación del personal.

2. La distribución de la bolsa horas corresponderá a cada central sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores o trabajadoras que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.

#### **Artículo 63. Asambleas generales.**

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todo el personal municipal:



- a) Las organizaciones sindicales representativas del ayuntamiento, directamente o a través de los ORT.
  - b) Los miembros de los ORT, siempre que su número no sea inferior al 40% del total.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
  - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
  - c) Indicar el orden del día.
  - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la corporación no afectase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea serán responsables de su normal desarrollo.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 15 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada departamento o servicio.

## Capítulo XI

### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 64. Criterios generales.**

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as por los órganos competentes de la administración municipal, entendiéndose por tales los que en cada momento fije la normativa vigente, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los siguientes artículos.

#### **Artículo 65. Clasificación de las faltas.**

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser leves, graves y muy graves.

- 1) Son faltas leves:



- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave, a partir de tres faltas de puntualidad al mes.
  - b) La falta de asistencia injustificada de un día.
  - c) La incorrección con el público, superiores, compañeros/as o personal subordinado.
  - d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
  - e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del/la trabajador/a, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- 2) Son faltas graves:
- a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
  - b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
  - c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la administración o a los/as administrados/as.
  - d) La tolerancia de los/las superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados/as.
  - e) La grave desconsideración con superiores, compañeros/as o personal subordinado.
  - f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
  - g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
  - h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los/as ciudadanos/as y no constituyan falta muy grave.
  - i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
  - j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
  - k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.



- l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de quince horas al mes.
  - m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
  - n) La grave perturbación del servicio.
  - o) El atentado grave a la dignidad del personal al servicio de la administración o de la propia administración.
  - p) La grave falta de consideración con los/as administrados/as.
  - q) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- 3) Son faltas muy graves:
- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Toda actuación que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - c) El abandono de servicio.
  - d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los/as ciudadanos/as.
  - e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.
  - f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
  - g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
  - h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
  - i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.





- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas, a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Las ofensas verbales o físicas inferidas al personal de superior, inferior o idéntica categoría producidas durante el trabajo.
- o) El abuso de autoridad por parte del personal superior, consistente en actuaciones de éste que impliquen menoscabo del respeto a la dignidad personal y humana de los empleados a sus órdenes.
- p) Haber sido sancionado/a por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- q) El acoso sexual.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

#### **Artículo 66. Responsabilidad por encubrimiento.**

Incurrirán en responsabilidad los/as trabajadores/as que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dicho acto se deriven graves daños para la administración o la ciudadanía, siendo sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

#### **Artículo 67. Sanciones.**

Por razón de dichas faltas, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de empleo y sueldo.
- c) Despido.

#### **Artículo 68. Aplicación de las sanciones.**

1. La sanción de despido se aplicará únicamente cuando esté basada en un incumplimiento muy grave y culpable del trabajador o trabajadora.



2. La sanción contemplada en el apartado b) del artículo anterior podrá imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.
3. La sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta por comisión de falta muy grave no podrá ser superior a cuarenta y cinco días ni inferior a once. Si se impone por falta grave no excederá de diez días.
4. Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción de apercibimiento.
5. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia a la persona inculpada que deberá evacuarse en todo caso.

#### **Artículo 69. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o de la sanción, indulto, extinción de la relación laboral y amnistía.
2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la extinción de la relación laboral del personal inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto a la persona inculpada.
3. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, en todos los casos contados desde que la falta se hubiese cometido y, en todo caso, a los seis meses de su comisión. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al personal sujeto al procedimiento.

4. En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta su resolución no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable a la persona expedientada.



5. Las sanciones prescribirán a todos los efectos, sin ser tenidas en cuenta en el expediente personal, a partir de la fecha de término de su cumplimiento, en los siguientes plazos:
  - a) Las sanciones por falta leve a los 3 meses.
  - b) Las sanciones por falta grave a los 6 meses.
  - c) Las sanciones por falta muy grave al año.
6. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.
7. Ningún trabajador/a podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

#### **Artículo 70. Disposiciones generales.**

1. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia, establecida en el artículo 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente capítulo.
3. Será preceptiva en todo caso la instrucción de expediente para la imposición de sanciones al personal que ostente la condición de delegado/a o cargo electo sindical, cualquiera que sea la calificación de la falta. En estos expedientes será parte el Comité de Empresa u ORT, participando como tal en su desarrollo en todas sus fases, hasta la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo coadyuvar a su tramitación mediante la aportación de documentos y pruebas dirigidos al esclarecimiento de las imputaciones realizadas al trabajador o trabajadora.
4. Para la imposición de las sanciones previstas para cada tipo de falta se tomarán en consideración no sólo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta, grado de intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.
5. Los trabajadores o trabajadoras se hallan obligados/as a comunicar a su superior/a jerárquico/a, sin demora alguna, aquellos hechos de los que tengan conocimientos y que pudieran ser constitutivos de falta disciplinaria.
6. Los/las superiores que toleren o encubran las faltas de su personal subordinado incurrirán en responsabilidad que les será exigida conforme a las prescripciones contenidas en el presente capítulo.

**Artículo 71. Revisión de faltas y sanciones.**

Ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final

**Disposición adicional primera.**

1. Los parientes consanguíneos del personal municipal son los que aparecen en el siguiente cuadro:

1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Padre/madre	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Cónyuge	Hermano/a	Tío/a	
Compañero/a	Nieto/a	Sobrino/a	
Hijo/a		Biznieto/a	

2. Los y las cónyuges, parejas de hecho y compañeros/as de parientes por consanguinidad tendrán el mismo grado que estos, pero por afinidad.
3. Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a la que el trabajador o trabajadora esté unida de forma permanente por vínculo legal (matrimonio o pareja de hecho) o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia a los efectos oportunos.

**Disposición adicional segunda.**

Todos los derechos que se recogen en el presente convenio y que se ejercitan previa solicitud (permisos y licencias retribuidos, licencias no retribuidas, asistencia a cursos de formación, etc.) tienen un procedimiento reglado; la negativa a su concesión se realizará mediante resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Sección o Servicio correspondiente, no bastando la mera referencia a necesidades del servicio, y se notificará siempre por escrito. Las denegaciones reiteradas o excesivas a un servicio, sección, grupo o a un trabajador o trabajadora individual, serán objeto de análisis y solución por parte de la Comisión Paritaria.

**Disposición adicional tercera.**

El ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todo el personal municipal que figuren en plantilla, así como a los eventuales en activo y al personal de nuevo ingreso.

**Disposición adicional cuarta. Garantías de retribuciones mínimas.**

Las partes firmantes del presente convenio consideran que los últimos incrementos del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), fruto de la negociación colectiva entre el gobierno y las organizaciones sindicales y que responden a los principios de la Carta Social Europea, firmada por nuestro país, es un avance de indudable trascendencia que contribuye al progreso social y a un reparto más justo y equitativo de la riqueza.

En esta línea, el ayuntamiento de Madroñera y las organizaciones sindicales y los ORT acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, la retribución mínima para el personal laboral municipal será el que corresponda, en cada momento, al importe del SMI con el último incremento aprobado por Ley sin que, en ningún caso, sean de aplicación las posibles reducciones del SMI que pudieran establecerse por norma estatal. A estos efectos, el ayuntamiento de Madroñera complementará las posibles diferencias.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, en los casos de desaparición del SMI o de congelación de sus importes, el ayuntamiento de Madroñera, previa negociación con las organizaciones sindicales y los ORT, estudiará en cada ejercicio, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la posibilidad de incrementar las retribuciones mínimas de su personal, en el mismo porcentaje que se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público.

**Disposición transitoria primera.**

Ningún trabajador o trabajadora municipal, puede quedar perjudicado económica o laboralmente con respecto a la situación anterior tras la aprobación del presente convenio.

**Disposición transitoria segunda.**

El gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los sindicatos firmantes del presente convenio de una Resolución motivada.

**Disposición transitoria tercera.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.3 del presente convenio, y sólo para el personal que a la fecha de su entrada en vigor viniera prestando servicio en el ayuntamiento de Madroñera o alguno de sus Organismos Autónomos, el requisito de la titulación académica exigido en aquel precepto podrá ser sustituido a los efectos de su encuadramiento inicial en el grupo y categoría en los que quede clasificada la categoría de origen por el cumplimiento de otros requisitos mínimos acordados por la Comisión Paritaria.
2. En cualquier caso, el personal de nuevo ingreso a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio habrá de cumplir los requisitos que en el mismo se establecen relativas a la exigencia de titulación académica, a salvo de las especialidades establecidas en el ámbito de la promoción interna.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

**Disposición final.**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Diligencia. Se pone para hacer constar que el presente convenio ha sido firmado por el Sr. Alcalde, los órganos de representación y la central sindical con representación en el Ayuntamiento de Madroñera UGT Extremadura.

Madroñera, 15 de mayo de 2023.



*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 198/2023, de 26 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz y de la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de suplicación interpuesto contra la anterior sentencia. (2024061485)*

Vista la sentencia n.º 198/2023, de 26 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, recaída en el proceso de impugnación de convenios número 284/2023, incoado por D. Antonio Trejo Mira, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz y la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, recaída en el recurso de suplicación 0000002/2024, interpuesto por UGT, CCOO y Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA), contra la sentencia anterior, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de marzo de 2023 tiene lugar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 60) de la Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz" (2023061049).

**Segundo.** Con fecha 26 de junio de 2023 es dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz la sentencia n.º 198/2023, de 26 de junio, en procedimiento de impugnación del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz, instado por D. Antonio Trejo Mira, en nombre y representación de la Asociación DE Empresarios DE Óptica DE Badajoz, contra la Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA), y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF.

La referida sentencia estima la demanda y declara la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz.

**Tercero.** Frente a la anterior sentencia, se promueve por UGT, CCOO y Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA) recurso de suplicación 0000002/2024 ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, siendo dictada la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, que desestima el recurso planteado y confirma la sentencia de instancia recurrida.



**Cuarto.** Con fecha 11 de abril de 2024 se presentan por CSIF a través de la aplicación informática Regcon los referidos pronunciamientos judiciales, así como Diligencia de Ordenación del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, de fecha 15 de marzo de 2024 por el que se declara, en defecto de interposición por ninguna de las partes de recurso de casación para unificación de doctrina, la firmeza de la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, recaída en el citado recurso de suplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para ordenar la inscripción de las sentencias referidas viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura en base a lo establecido en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Asimismo, con relación a la publicación el artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que "cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado".

En virtud de lo expuesto, habiéndose publicado como fue referido el Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo de 2023, así como tomando en consideración la pluralidad de destinatarios de los distintos subsectores afectados por la anulación de este convenio colectivo, esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la inscripción de la sentencia n.º 198/2023, de 26 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz y de la sentencia n.º 92/2024, de 21 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, que confirma la anterior, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer asimismo la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las sentencias referidas.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA





## JDO. DE LO SOCIAL N. 4 BADAJOZ

Sentencia: 00198/2023.

Procedimiento: 284/2023.

## SENTENCIA N.º 198/2023

En la ciudad de Badajoz, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

José Antonio Hernández Redondo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Badajoz, resuelvo este procedimiento, sobre impugnación de convenio colectivo, instado por D. Antonio Trejo Mira, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz, asistida por el letrado Sr. Revello, contra la Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA), representada y asistida por el letrado Sr. Salguero, y los sindicatos CCOO, representado y asistido por el letrado Sr. Corbacho, UGT, representado y asistido por el letrado Sr. María, y CSIF, representado y asistido por el letrado Sr. Bernabé, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El día 2 de mayo de 2023 D. Antonio Trejo Mira, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz, presentó una demanda en el Juzgado Decano de Badajoz contra COEBA, CCOO y UGT, que posteriormente amplió contra CSIF, habiéndole correspondido a este juzgado el conocimiento del asunto.

**Segundo.** Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 12 de junio de 2023 para la celebración de los actos de conciliación y de juicio, a los que comparecieron las partes.

En el acto del juicio, al contestar a la excepción de inacumulabilidad de acciones planteada por el letrado de CCOO, el letrado demandante desistió de la petición subsidiaria de la demanda que solicitaba la inaplicabilidad del convenio impugnado al sector de óptica de la provincia de Badajoz.

## HECHOS PROBADOS

**Primero.** La Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz es una asociación constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, siendo su ámbito territorial provincial y su ámbito funcional se extiende a todas las empresas ubicadas en la provincia de Badajoz y perteneciente a la actividad de óptica.



Desde que suscribió el primer convenio colectivo del sector Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz en el año 2007 y en los sucesivos firmados en 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2018 y 2022, ha formado parte de la comisión negociadora en representación de la parte empresarial.

**Segundo.** La asociación COEBA es miembro de las confederaciones empresariales CEPYME y CEOE desde el año 1983.

**Tercero.** La autoridad laboral ordenó el registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para el Sector General de Comercio de Badajoz (resolución de 29 de marzo de 2023).

**Cuarto.** En el DOE del día 28 de marzo de 2023 se publicó el Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz", que fue firmado por COEBA, CCOO y UGT.

**Quinto.** El artículo Preliminar del convenio establece que tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo (la provincia de Badajoz) y que, conforme a lo previsto en el artículo, 83.2, se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. (6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz ( 0600015501198).

**Sexto.** El artículo 1.2 del convenio establece como ámbito funcional del mismo que será de aplicación a las personas físicas o jurídicas cuya actividad (exclusiva o principal) sea desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro; utilizando o no, un establecimiento mercantil abierto; que consista en ofertar la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al destinatario final (venta al detalle) o para su posterior venta (comercio al por mayor); tanto en nombre propio o de terceros; y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo; siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la extinta Ordenanza Laboral del Comercio.

**Séptimo.** El artículo 1.3 del convenio establece, respecto de su ámbito territorial, que será de aplicación a los sectores relacionados en el apartado anterior que tengan sus centros de trabajo establecidos o se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias.

**Octavo.** El artículo 2, al regular su ámbito temporal, señala que tendrá una vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Todos los Convenios de



aplicación a los subsectores relacionados en el Artículo Preliminar, que estén vigentes al 1 de enero de 2023, pasarán a registrarse por las condiciones aquí previstas una vez hayan perdido su vigencia inicial, quedando dichas unidades negociadoras integradas en el presente convenio.

No obstante, para el sector de comercio del calzado, artículos de piel y de viaje se establece una vigencia a los efectos económicos y en los términos especificados en la Disposición Adicional única desde 1 de enero de 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Los hechos probados resultan de la prueba documental aportada por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LJS.

**Segundo.** La asociación demandante solicita que se declare la nulidad del convenio impugnado, fundamentado sus pretensiones, esencialmente, en que es una asociación constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, siendo su ámbito territorial provincial y su ámbito funcional se extiende a todas las empresas ubicadas en la provincia de Badajoz y perteneciente a la actividad de óptica.

También alega que en el DOE del día 28 de marzo de 2023, se publicó el Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz", que fue firmado por las organizaciones demandadas, estableciendo como ámbito territorial el de la provincia de Badajoz y aunque en el ámbito funcional no establece una concreción exacta de los sectores afectados, de su interpretación junto con el artículo Preliminar se puede establecer que entre los sectores afectados por el ámbito funcional del Convenio está el Sector de Ópticas de la Provincia de Badajoz.

De otra parte, señala en la demanda que entiende que el convenio impugnado adolece de un defecto de nulidad porque en su artículo preliminar señala que conforme a lo previsto en el artículo 83.2 se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro de los distintos sectores que se relacionan, entre ellos el sector de ópticas, pero este precepto únicamente es aplicable cuando se pretende regular la estructura de la negociación colectiva, y siempre que se haga a través de acuerdos interprofesionales o, en su caso a través de convenios de ámbitos autonómicos y estatal. Dado que el convenio impugnado no tiene carácter de convenio estatal o autonómico, no cabe ampararse en el artículo 83.2 para la regulación que pretende, lo que supone que se queda sin contenido el artículo 1.2 del Convenio General de Comercio referente al ámbito funcional.

**Tercero.** Los codemandados se opusieron a la demanda alegando el sindicato UGT, esencialmente, que la parte actora se está arrogando una representación que no tienen, habiendo reconocido en la demanda que se les invitó a participar, por lo que se han autoexcluido. También afirmó que COEBA tiene claramente la representación en el sector porque el ámbito de

aplicación del convenio es el comercio, correspondiendo a la demandante acreditar la falta de legitimación de COEBA. Por último, hizo referencia a los informes de la abogacía de la Junta de Extremadura, de la Dirección General de Trabajo y de la UMAC.

El sindicato CCOO alegó, esencialmente, que aunque el convenio hace referencia al artículo 83.2 en el título preliminar, no se hace referencia a la estructura de la negociación colectiva en el resto del articulado ni se establece ninguna regla sobre la prohibición de concurrencia de convenios, preservando la aplicabilidad de las condiciones más beneficiosas. También alegó que concurren los requisitos de homogeneidad y estabilidad exigidos jurisprudencialmente. En cuanto a la legitimación, señaló la presunción favorable a la misma por el reconocimiento de las partes negociadoras que debe ser desvirtuada por quien niegue la representación. Por último, alegó que la intervención de la autoridad laboral da lugar a una presunción iuris tantum de validez.

La asociación empresarial COEBA se adhirió a lo manifestado por los codemandados, precisando en cuanto a su falta de legitimación que fue reconocida por los interlocutores y que se había producido un control de legalidad del convenio, señalando, respecto de la legitimación de la demandante que para que debiera participar en la negociación debería cumplir los requisitos del Estatuto de los Trabajadores en el sector del comercio, no en el subsector de la óptica, porque es el convenio que se está aplicando. En cuanto a la concurrencia de convenios, se remitió a las conclusiones del informe de la Abogacía de la Junta de Extremadura.

El sindicato CSIF se adhirió a la petición de nulidad de la asociación demandante, porque el convenio se basa en el artículo 83.2 del ET para regular la situación existente, pero solo se puede hacer en el ámbito estatal o autonómico, no en el provincial, sin que cuestione la legitimación de COEBA a nivel provincial, pero sí cuestiona que pueda armonizar los distintos subsectores. Además señaló que dentro del ámbito funcional solo se definen subsectores con convenios. Y en cuanto al fondo del asunto, alegó que el ámbito funcional del convenio es difuso e impreciso según el informe de la abogacía del Estado, arrojándose una competencia de futuro al hacer referencia a los centros que se vayan a constituir.

**Cuarto.** La pretensión de la parte demandante de que se declare la nulidad del convenio Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz" ha de ser estimada, al ser contrario a la legalidad vigente, concretamente, al artículo 83.2 del ET de los trabajadores.

El primer párrafo de dicho precepto dispone que las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de carácter estatal o de comunidad autónoma, podrán establecer, mediante acuerdos interprofesionales, cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva, fijando, en su caso, las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito.

Como pone de relieve el informe emitido por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, aunque del texto del convenio podría considerarse un objeto funcional difuso en su regulación, atendido la redacción del artículo 1.2, ha de incluirse los sectores incluidos en el artículo preliminar, porque al estar fuera de la exposición de motivos ha de entenderse parte del articulado vinculante y regulador del convenio, por lo que nos encontramos con un convenio colectivo que pretende regular todos los subsectores del comercio general de la provincia de Badajoz.

Es decir, nos encontramos ante un convenio provincial cuya vocación es establecer una regulación de carácter general para todos los sectores particulares del comercio de la provincia, y aunque el letrado del sindicato CCOO alegó que en el mismo no se contienen disposiciones sobre la estructura de la negociación colectiva, ha de señalarse, que el artículo preeliminar hace referencia al artículo 83.2 del ET para fijar este ámbito general y sí se establecen disposiciones sobre la estructura de la negociación colectiva en el artículo 2.

Como se recoge en el sexto hecho probado de esta sentencia, este artículo 2, al regular su ámbito temporal, señala que tendrá una vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Todos los Convenios de aplicación a los subsectores relacionados en el Artículo Preliminar, que estén vigentes al 1 de enero de 2023, pasarán a regirse por las condiciones aquí previstas una vez hayan perdido su vigencia inicial, quedando dichas unidades negociadoras integradas en el presente convenio.

Es decir, se dispone la integración de las unidades negociadoras de los diferentes subsectores del comercio en el convenio que se impugna en el presente procedimiento, a medida que los convenios de aplicación a los mismos vayan perdiendo su vigencia inicial. Se trata, como señala el informe de la Abogacía General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de una integración ilegal a la luz de la doctrina del Tribunal Supremo, contenida en la sentencia de 17 de mayo de 2004, porque la conservación de la unidad de negociación tiene la finalidad de proteger las unidades inferiores para que estas no quedaran absorbidas por las de ámbito superior.

Por tanto, al haber regulado el convenio provincial materias cuya regulación solo puede hacerse mediante convenios de ámbito estatal o de comunidad autónoma, ha de entenderse que contraviene lo dispuesto en el artículo 83.2 del ET y, en definitiva, ha de declararse la nulidad del mismo.

**Quinto.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 191.3.f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

**FALLO**

Estimo la demanda presentada por Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz contra COEBA, CCOO, UGT y CSIF. Por ello, declaro la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz publicado en el DOE del día 28 de marzo de 2023.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pudiendo anunciar su propósito de entablarlo ante este juzgado dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, designando letrado para su formalización o pidiendo su nombramiento por el turno de oficio, y en caso de que la empresa demandada sea la recurrente, en dicho momento deberá presentar resguardo de haber ingresado en la cuenta n.º 4998 0000 65 0284 23 del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Badajoz la cantidad objeto de condena o aval bancario, y asimismo la cantidad de 300 euros para depósito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado juez que la dictó, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual como letrada de la Administración de Justicia certifico.



TSJ EXTREMADURA SALA SOCIAL  
CÁCERES

Sentencia: 00092/2024.

Calle Peña s/n Cáceres.

Tfno: 927620237 Fax:927620246.

Correo electrónico: tsj.social.caceres@justicia.es Equipo/usuario: MRG.

NIG: 06015 44 4 2023 0001520

Modelo: N92000 Carpeta Recurso.

Tipo y n.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 0000002 /2024.

Juzgado de Origen/Autos: IMC Impugnación de Convenios 0000284 /2023 JDO. De lo Social n.º 004 de Badajoz.

Recurrentes: UGT, CCOO, Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA)

Abogados: Joaquin Luis María Ramos, José Manuel Corbacho Palacios, Rafael Salguero Tuesta.

Recurrido/s: CSIF, Asocion de Empresarios de Óptica de Badajoz.

Abogado/a: Miguel Ángel Bernabe Simón, Luis Felipe Revello Gómez.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Pedro Bravo Gutiérrez

D.ª Alicia Cano Murillo.

D.ª Manuela Eslava Rodríguez.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del T.S.J. de Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE SM EL REY  
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente,

SENTENCIA N.º 92/2024

En Cáceres, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En el RECURSO SUPLICACIÓN n.º 2/2024, interpuesto por los Sres. Letrados D. Joaquín Luis María Ramos,



D. Rafael Salguero Tuesta y D. José Manuel Corbacho Palacios, en nombre y representación del Sindicato UGT, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA) y del Sindicato Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO), respectivamente; recurriendo la sentencia número 198/2023 dictada por el JDO. De lo Social n.º 4 de Badajoz, en el procedimiento sobre Impugnación de Convenio Colectivo n.º 284/2023, seguido a instancia de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz, representada por el Sr. Letrado D. Luis Revello Gómez, contra las referidas entidades, así como frente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), parte representada por el Sr. Letrado D. Miguel Ángel Bernabé Simón, con intervención del Ministerio Fiscal; siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. D.ª Alicia Cano Murillo.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz presentó demanda contra los Sindicatos UGT, CCOO y CSIF, y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA), siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual dictó la sentencia número 198/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

**Segundo.** En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

**“Primero.** La Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz es una asociación constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, siendo su ámbito territorial provincial y su ámbito funcional se extiende a todas las empresas ubicadas en la provincia de Badajoz y perteneciente a la actividad de óptica.

Desde que suscribió el primer convenio colectivo del sector Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz en el año 2007 y en los sucesivos firmados en 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2018 y 2022, ha formado parte de la comisión negociadora en representación de la parte empresarial.

**Segundo.** La asociación COEBA es miembro de las confederaciones empresariales CEPYME y CEOE desde el año 1983.

**Tercero.** La autoridad laboral ordenó el registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para el Sector General de Comercio de Badajoz (resolución de 29 de marzo de 2023).

**Cuarto.** En el DOE del día 28 de marzo de 2023 se publicó el Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz", que fue firmado por COEBA, CCOO y UGT.





**Quinto.** El artículo Preliminar del convenio establece que tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo (la provincia de Badajoz) y que, conforme a lo previsto en el artículo, 83.2, se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. (6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y la marquertería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz (0600015501198).

**Sexto.** El artículo 1.2 del convenio establece como ámbito funcional del mismo que será de aplicación a las personas físicas o jurídicas cuya actividad (exclusiva o principal) sea desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro; utilizando o no, un establecimiento mercantil abierto; que consista en ofertar la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al destinatario final (venta al detalle) o para su posterior venta (comercio al por mayor); tanto en nombre propio o de terceros; y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo; siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la extinta Ordenanza Laboral del Comercio.

**Séptimo.** El artículo 1.3 del convenio establece, respecto de su ámbito territorial, que será de aplicación a los sectores relacionados en el apartado anterior que tengan sus centros de trabajo establecidos o se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias.

**Octavo.** El artículo 2, al regular su ámbito temporal, señal que tendrá una vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Todos los Convenios de aplicación a los subsectores relacionados en el Artículo Preliminar, que estén vigentes al 1 de enero de 2023, pasarán a regirse por las condiciones aquí previstas una vez hayan perdido su vigencia inicial, quedando dichas unidades negociadoras integradas en el presente convenio.

No obstante, para el sector de comercio del calzado, artículos de piel y de viaje se establece una vigencia a los efectos económicos y en los términos especificados en la Disposición Adicional única desde 1 de enero de 2021”.

**Tercero.** En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

“Estimo la demanda presentada por Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz contra COEBA, CCOO, UGT y CSIF. Por ello, declaro la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz publicado en el DOE del día 28 de marzo de 2023”.



**Cuarto.** Frente a dicha sentencia se anunciaron recursos de suplicación por los Sindicatos UGT y Comisiones Obreras, así como por la Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA), interponiéndolos posteriormente. Tales recursos fueron objeto de impugnación por la contraparte.

**Quinto.** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos n.º 284/2023 a esta Sala, tuvieron entrada en fecha 10 de enero de 2024.

**Sexto.** Admitido a trámite el recurso se señaló día para los actos de deliberación, votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La sentencia objeto de recurso estima la demanda interpuesta por la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz dirigida frente a Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA), los sindicatos CCOO., UGT., y CSIF., habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y declara la nulidad del Convenio Colectivo de Sector Comercio General de la Provincia de Badajoz publicado en el DOE del día 28 de marzo de 2023. Se sustenta dicha decisión en que citado Convenio dispone la integración de las unidades negociadoras de los diferentes subsectores del comercio en el convenio que se impugna en el procedimiento del que trae causa el presente recurso, a medida que los convenios de aplicación a los mismos vayan perdiendo su vigencia inicial. Considera el juez a quo, remitiéndose al informe de la Abogacía General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dicha integración es ilegal porque la conservación de la unidad de negociación tiene la finalidad de proteger las unidades inferiores para que estas no quedaran absorbidas por las de ámbito superior. Concluye que al haber regulado el convenio provincial materias cuya solo atribuibles a convenios de ámbito estatal o de comunidad autónoma, ha de entenderse que contraviene lo dispuesto en el artículo 83.2 del ET y, en definitiva, ha de declararse la nulidad del mismo.

Frente a dicha decisión se alzan COEBA. y las centrales sindicales CCOO. y UGT., interponiendo el presente recurso de suplicación, que ha sido impugnado por la Asociación demandante y por CSIF.

**Segundo.** En un primer motivo, las recurrentes, acogidas al apartado b) del artículo 193 de la LRJS, interesan la revisión del hecho probado quinto de la sentencia recurrida, que en re-dacción originaria declara:

“El artículo Preliminar del convenio establece que tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo (la provincia de Badajoz) y que, conforme a lo previsto en el

artículo, 83.2, se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. (6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz (0600015501198)”.

Y, proponen la siguiente redacción:

“El artículo preliminar del convenio dispone que: El presente Convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales CCOO y UGT y, la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz, en su condición de miembro de CEOE y CEPYME.

Ambas partes ostentan, según lo establecido en el artículo 87.2 y 3 del vigente texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la representación de los trabajadores/as y empresarios/ as del sector en la Provincia, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Conforme a lo previsto en el artículo, 83.2, se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. (6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz (0600015501198)”.

Tal pretensión triplemente formulada por las recurrentes no puede tener favorable acogida en tanto en cuanto se sustenta en el citado Convenio y, tal y como nos hemos pronunciado de forma reiterada, el convenio colectivo no es prueba hábil para sustentar la pretensión revisora, dada su naturaleza de fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario conforme disponen los artículos 3.1.b) y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, careciendo por ello de eficacia a efectos de revisión fáctica en suplicación. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, desde antiguo, en sentencias de 28 de abril y 12 de diciembre de 1990, doctrina seguida por las distintas Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

**Tercero.** En el segundo motivo de recurso, acogidas al apartado c) del artículo 193 de la LRJS, denuncian, con mayor o menor amplitud, la vulneración de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativos a la naturaleza y efectos de los



convenios y la legitimación para negociarlos, en relación con el Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz", publicado en el DOE n.º 60, del 28 de marzo de 2023; así como la doctrina jurisprudencial que refiere que la prohibición de concurrencia entre convenios colectivos se extiende durante la vigencia del convenio preexistente, pero no al período de vigencia ultraactividad, ya sea la ultraactividad prevista en el propio convenio o, en su defecto, en la Ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2021).

Sostienen, en esencia, que el convenio impugnado no es de los acuerdos o convenios colectivos sectoriales previstos en el artículo 83.2 del TRET. No contiene cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva ni sobre conflictos de concurrencia entre convenios. En segundo lugar, aducen que es evidente la concurrencia de elementos de homogeneidad entre todas las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, no incluyendo ninguna regla que altere los principios generales sobre prohibición de concurrencia de convenios colectivos que se establecen en el artículo 84 del TRET y que, conforme a lo establecido en el apartado 1 de citado precepto sí pueden ser alteradas por los instrumentos de negociación colectiva previstos en el artículo 83.2 del propio texto y, en todo caso, la eventual concurrencia del Convenio con los subsectoriales que estuviera vigente no constituye un vicio de ilegalidad del impugnado.

Partiendo desde luego de que, como mantienen las recurrentes, es doctrina jurisprudencial la relativa a que la intervención de la autoridad laboral, a quien corresponde el control mediato o indirecto sobre la legalidad de los convenios, les dota igualmente de una apariencia de validez sólo desvirtuable mediante prueba plena que incumbe a quien lo impugna (STS de 5 de octubre de 1995, dictada por el pleno de la Sala, ratificada, entre otras, en las de 25 de enero de 2001, 21 de junio de 2005), sobre la cuestión que hoy se suscita ya se ha pronunciado esta Sala en sentencia de 30 de octubre de 2008, Rec. 341/2008, en relación a la inclusión en el ámbito funcional de la actividad de Asociación demandante en el Convenio Colectivo provincial del Sector del Comercio del Metal. Decíamos en aquella resolución remitiéndonos a doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2006, en la que se expone:

"El artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, en relación a las "unidades de negociación" señala que "Los Convenio Colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden". Por su parte el apartado segundo del artículo 84 en materia de "concurrencia", establece que "los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan la legitimación de los artículos 87 y 88 de esta Ley, podrán en un ámbito determinado que sea superior al de empresa, negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito superior siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas



para constituir la Comisión Negociadora en la correspondiente unidad de negociación". La interpretación conjunta de estos preceptos, nos lleva a la conclusión, de que constituida una unidad de negociación en un ámbito del sector, cual es en el supuesto de autos, todo el sector del transporte de viajeros por carretera tanto regular como discrecional, se pueda constituir una unidad de negociación para un ámbito inferior como es el subsector o colectivo del transporte discrecional, siempre que los sindicatos y las asociaciones empresariales reúnan la legitimación de los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores". Se añade después que "Por su parte el Tribunal Constitucional en su sentencia de 136/1987, de 22 de julio, ha señalado que "El principio de igualdad no obliga, desde luego, a perfilar la unidad de negociación con todos los trabajadores de una Empresa o de un ámbito geográfico y funcional determinado y, por lo mismo, no impide que determinados grupos de trabajadores que cuenten con suficiente fuerza negociadora pacten por separado sus condiciones de empleo, si es que consideran que, por sus singulares características o por otras circunstancias relevantes para la prestación de sus servicios, esa es la mejor vía para la defensa de sus intereses".

Y, concluíamos:

"En consecuencia, no cabe negar la validez del convenio del comercio de ópticas porque la actividad a que se aplica pueda comprenderse en un ámbito más amplio, como pudiera ser el comercio de metal y ya hemos visto que tampoco puede negarse tal validez por la falta de la válida constitución de la mesa negociadora que alega la recurrente y, por tanto, no puede entenderse que el nuevo convenio de ámbito más amplio, derogue el de más limitado, pues, en contra de lo que alega la recurrente, entra aquí la norma contenida en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, en virtud del cual, un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario que aquí no consta".

Por otra parte, en lo que atañe a las unidades de negociación, aun en ese caso para desestimar la impugnación del convenio allí debatida, nos enseña la STS de 30 de diciembre de 2015, Rec.255/2014:

"Como señala la sentencia de instancia, con apoyo en la doctrina de esta Sala IV del Tribunal Supremo que cita: "En el ámbito de la negociación colectiva la Ley ha optado porque sean los propios sujetos negociadores los que determinen, por una decisión de mutuo acuerdo en el momento de constitución de la mesa negociadora, el sujeto colectivo al que dicen representar, que será el que quede sujeto a los efectos vinculantes del acuerdo que alcancen. Para resolver los posibles conflictos ha optado por un criterio de prioridad temporal, que prohíbe como principio general la concurrencia, de manera que una vez determinado el primer sujeto colectivo, su acuerdo no puede ser afectado (salvo en los



casos previstos legalmente) por decisiones constituyentes posteriores de otros ámbitos de negociación.

Este criterio de prioridad temporal deriva del principio "pacta sunt servanda", puesto que el convenio es, antes que norma, un contrato y si existe un contrato vigente y válido entre dos partes, el mismo ha de ser cumplido y respetado por el término pactado. Solamente cuando esa vigencia acabe será posible que la unidad de negociación caiga bajo el ámbito de otro convenio distinto. Dice el Tribunal Supremo que la finalidad de la previsión del párrafo primero del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores es evitar que en el ámbito de aplicación territorial o funcional, cubierto por un convenio estatutario, se introduzca una nueva regulación negociada que coincida en todo o en parte con alguno de dichos ámbitos ( sentencias de 29 de octubre de 1989, recurso 3441/989 , 27 de marzo de 2000, recurso 2497/00 , 3 de mayo de 2000, recurso 2024/99 , 17 de octubre de 2001, recurso 4637/01, 17 de julio de 2002, recurso 171/00 , 16 de noviembre de 2002, recurso 1218/01 , 20 de mayo de 2003, recurso 41/02, 8 de junio de 2004, recurso 100/04 ó 5 de marzo de 2008, recurso 23/2007).

Esta prohibición de concurrencia persiste, una vez finalizada la vigencia pactada del convenio y durante el periodo de ultraactividad del mismo, puesto que durante dicho periodo de ultraactividad se mantiene la expectativa de la negociación de un nuevo convenio colectivo y la jurisprudencia ha protegido en tales casos la unidad de negociación preexistente. Claramente, tras el Real Decreto-ley 7/2011, con la finalización de la vigencia pactada del convenio y su denuncia solamente pierden vigencia (salvo que se establezca otra cosa en el convenio colectivo) "las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga". Por consiguiente, si durante el plazo de ultraactividad establecido legalmente (sin perjuicio de que en el convenio colectivo pudiera establecerse otra cosa) siguen en vigor también las cláusulas obligacionales y además la finalidad de ese periodo es la negociación del nuevo convenio, la conclusión es que la prohibición de concurrencia subsiste durante el periodo de ultraactividad. De ahí que esa protección legal de la unidad de negociación impida, en tanto perdure la prohibición de concurrencia (esto es, si no está pactada otra cosa en el convenio colectivo, durante su periodo de ultraactividad o mientras no se abandone por las partes la unidad de negociación, compleja cuestión que no corresponde resolver ahora), la "secesión" de partes del ámbito del convenio o la caída de una parte de esa unidad negociadora en el ámbito de otro convenio colectivo, anterior o posterior.

Como vemos, la protección legal de la unidad de negociación no se refiere con ello a un convenio aislado, sino a la unidad de negociación delimitada históricamente por la sucesión temporal de diversos convenios colectivos del mismo ámbito, manifestación de la pervivencia en el tiempo de esa unidad y de la negociación colectiva por los sujetos que originalmente decidieron la constitución de la misma.

La legislación, como decimos, no permite, en tanto perviva la unidad de negociación, la secesión de alguna de sus partes.(...)"

La doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 136/1987, de 22 de julio) nos dice que las partes negociadoras de un convenio colectivo no gozan de libertad absoluta para delimitar su ámbito de aplicación, sino que, antes al contrario, la negociación colectiva de eficacia general está sujeta a muy diversos límites y requisitos legales, pues no en balde produce efectos entre "todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su campo de aplicación", como prescribe el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Estas limitaciones tienen su fundamento constitucional en el artículo 37.1 de la norma suprema, que encomienda a la ley el papel de garantizar "el derecho a la negociación colectiva laboral", y que, como ya declarara la Sentencia del Tribunal Constitucional 73/1984, de 27 de junio, a propósito de los sujetos legitimados para negociar, "escapan al poder de disposición de las partes negociadoras". Pero esos límites alcanzan también a la determinación del ámbito de aplicación del convenio colectivo, aspecto este que debe ser resuelto por las partes negociadoras respetando en todo caso los imperativos constitucionales y legales. Tales limitaciones no pueden calificarse como una lesión de la libertad concedida a las partes para delimitar el ámbito de aplicación del Convenio.

Así, como norma que es, el convenio colectivo estatutario no solamente está afectado por el principio de interdicción de discriminación por las causas contenidas en el artículo 14 de la Constitución, sino también por el derecho absoluto de igualdad ante la Ley derivado del mismo artículo, de manera que la delimitación del ámbito de aplicación de las normas no puede realizar exclusiones carentes de justificación objetiva, irrazonables o desproporcionadas dentro del ámbito de representatividad de los negociadores.

Así, como señala la sentencia de esta Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2010, recurso de casación 208/2009, no puede manipularse el ámbito de negociación de un convenio colectivo de forma carente de justificación objetiva, irrazonable o desproporcionada, con las anexionadas forzadas al ámbito de una negociación de sectores ajenos a la misma, respecto a los cuales las partes negociadoras carecen de representatividad y que no reúnen unos requisitos mínimos de homogeneidad y coherencia con el resto del ámbito de aplicación".

El Convenio Colectivo que se impugna, determina en el artículo Preliminar que tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo (la provincia de Badajoz) y que, conforme a lo previsto en el artículo, 83.2, se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. (6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y



la marquetería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz ( 0600015501198).

Su artículo 1.2 establece como ámbito funcional del mismo que será de aplicación a las personas físicas o jurídicas cuya actividad (exclusiva o principal) sea desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro; utilizando o no, un establecimiento mercantil abierto; que consista en ofertar la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al destinatario final (venta al detalle) o para su posterior venta (comercio al por mayor); tanto en nombre propio o de terceros; y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo; siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la extinta Ordenanza Laboral del Comercio.

El artículo 1.3 del convenio determina su ámbito territorial, disponiendo que será de aplicación a los sectores relacionados en el apartado anterior que tengan sus centros de trabajo establecidos o se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias.

Y, finalmente, destina su artículo 2, a regular su ámbito temporal, señalando que tendrá una vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Todos los Convenios de aplicación a los subsectores relacionados en el Artículo Preliminar, que estén vigentes al 1 de enero de 2023, pasarán a regirse por las condiciones aquí previstas una vez hayan perdido su vigencia inicial, quedando dichas unidades negociadoras integradas en el presente convenio.

No obstante, para el sector de comercio del calzado, artículos de piel y de viaje se establece una vigencia a los efectos económicos y en los términos especificados en la Disposición Adicional única desde 1 de enero de 2021.

Aplicando la doctrina expuesta es claro que el examinado convenio colectivo interfiere en el ámbito de negociación del Convenio Colectivo, entre otros, del sector de Comercio de Óptica de la provincia de Badajoz, que viene suscribiendo sucesivos convenios desde el año 2007, anexionando forzosamente al ámbito de aplicación del Convenio impugnando unidades de negociación de sectores ajenos a la misma, careciendo de representatividad pues, como nos enseña el Alto Tribunal, "la protección legal de la unidad de negociación no se refiere con ello a un convenio aislado, sino a la unidad de negociación delimitada históricamente por la sucesión temporal de diversos convenios colectivos del mismo ámbito, manifestación de la pervivencia en el tiempo de esa unidad y de la negociación colectiva por los sujetos que originalmente decidieron la constitución de la misma". A ello se añade que no concurre, tampoco,





el requisito de homogeneidad, pues la actividad de óptica u otras de las que pretende aglutinar el Convenio del Sector del Comercio General de la Provincia de Badajoz, no reúnen unos requisitos mínimos de homogeneidad y coherencia con el resto (no es asimilable el comercio de alimentación, por ejemplo, con el óptica), afectando a la estructura de la negociación colectiva, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación es el provincial.

En consecuencia, al haberlo entendido así el órgano de instancia, la sentencia ha de ser confirmada, previa la desestimación del recurso interpuesto.

Vistos los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

#### FALLAMOS

Desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por Confederación Empresarial de Badajoz (COEBA) y los sindicatos CCOO y UGT contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2023, recaída en autos número 284/2023, seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, a instancia de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz frente a las recurrentes y CSIF, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

**Modo de Impugnación.** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander n.º 1131 0000 64 000224., debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptotelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061475)*

La tórtola europea (*Streptotelia turtur*) es una especie migratoria ligada a ámbitos agrarios, que nidifica en zonas arboladas o con arbustos altos, se alimenta fundamentalmente de semillas y requiere de cierta disponibilidad de agua en verano para completar con éxito su ciclo reproductor.

En Extremadura es una especie cinegética altamente apreciada por los cazadores, por lo que el propio sector cinegético ha venido implicándose en las medidas que progresivamente se han ido adoptando en sucesivas órdenes generales de veda, asumiendo las reducciones en días y cupos de caza.

Durante las últimas décadas se ha observado un declive acusado de sus poblaciones, debido a numerosos factores entre los que se encuentran la escasez de alimento (los cambios producidos en los sistemas agrícolas, uso de fitosanitarios, la intensificación de las técnicas de cultivo y recolección, la eliminación de linderos...), la pérdida de hábitat, y por tanto de lugares de nidificación, como consecuencia de lo anterior al perder elementos paisajísticos esenciales para esta especie (setos, linderos, árboles diseminados en áreas cultivadas...), los niveles de captura, que a pesar de haberse visto reducida en los últimos años, no ha sido considerada suficiente para favorecer la recuperación de las poblaciones, o la competencia de otras especies como la tórtola turca, especie sedentaria que, como ya señalaron Rocha & Hidalgo en 2002, en Extremadura se ha constatado un solapamiento de asentamientos de ambas especies, lo que sin duda está suponiendo que esta última esté ocupando progresivamente el espacio de la tórtola común. También se reconoce esta ocupación de hábitat con detrimento para la tórtola europea en el caso concreto de Extremadura en el "Plan de acción internacional para la conservación de la tórtola europea" (International Single Species Action Plan for the Conservation of the European Turtle-dove *Streptopelia turtur* (2018 to 2028)), aprobado en 2018 por la Comisión Europea.

Precisamente, uno de los objetivos de este plan es desarrollar un mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola (AHMM), y recoge ya una serie de medidas a aplicar por los países miembros, como la reducción de la presión cinegética sobre la especie y el control de las capturas reales, así como la implantación de programas de mejora y conservación de hábitats y programas de mejora de alimentación suplementaria.



Por esa razón, en España cada Comunidad Autónoma ha ido reduciendo cupos y días de captura de tórtola, a pesar de lo cual, la Comisión dirigió a España el Dictamen motivado relativo al procedimiento 2019/2143 C(2020)7817 final sobre el carácter insuficiente de las medidas adoptadas en España para la conservación de la tórtola común (*Streptopelia turtur*) por incumplimiento de España de las obligaciones que le incumben en virtud de diversos artículos de la directiva de aves.

En respuesta a éste, el Reino de España expresó su voluntad de adaptar sus medidas cinegéticas a las conclusiones que estableciera el consorcio científico encargado de fijar los principios para la gestión adaptativa de la tórtola a nivel europeo, una de las cuales fue suspender la caza a través del establecimiento de una "cuota cero" reversible en función de criterios poblacionales y técnicos. Por esa razón se adoptó el criterio de cupo cero para Extremadura en las temporadas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024 y se mantiene durante la temporada 2024/2025 en las correspondientes órdenes de veda.

Por otra parte, esta Comunidad Autónoma viene desarrollando desde 2019, un convenio con la Fundación Artemisan dirigido a desarrollar, implementar y analizar las medidas de mejora de hábitats y de gestión y caza adaptativa y que constituyó la base científica y técnica para publicar la Resolución de 1 de julio de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptotelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 8 de julio) y la Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan los Principios del Mecanismo de Gestión Adaptativa de la Tórtola Europea (*Streptotelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1 de marzo de 2023) en las que, entre otras cosas, se constituía un inventario de cotos interesados en llevar a efecto dicho mecanismo.

Del trabajo desarrollado durante los años 2022 y 2023 con los cotos inscritos en dicho inventario se desprende que esta línea de actuación debe mantenerse, puesto que el objetivo de recuperación de esta especie sólo es posible haciendo partícipes de los mecanismos de gestión adaptativa a los cotos que así lo deseen.

Teniendo en cuenta que este proyecto ha despertado interés en el sector cinegético y que muchos otros cotos han manifestado su interés en formar parte de éste, procede, por un lado, mantener las actuaciones iniciadas en aquellos cotos que cumplieron y verificaron los compromisos adquiridos al inscribirse en el inventario, y por otro, abrir un plazo para la inscripción de nuevos cotos interesados en hacer gestión adaptativa cumpliendo los compromisos que se requieran y, en definitiva, participar activamente en la recuperación de las poblaciones de tórtola europea. Esta participación que favorece la continuidad de los trabajos iniciados en nuestra región, permitirá completar la información que viene recogándose de años atrás,



ampliando datos necesarios para evaluar las condiciones de recuperación de la población de tórtola y el establecimiento posterior de cupos de caza ligado a modelos de caza adaptativa en los cotos participantes en este modelo de gestión, cuyas pautas para llevar a cabo vienen publicadas en dos guías en la página web <http://extremambiente.juntaex.es>.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación concedida en la disposición final primera de la Orden de 22 de julio de 2022 General de Vedas de Caza para la temporada 2022/2023, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE de 25 de julio de 2022, esta Dirección General,

RESUELVE:

**Primero.** Abrir el plazo de presentación, que será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución, para poder inscribirse en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de Caza Adaptativa de la Tórtola y que deseen implementar el mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola, según se describe en los puntos siguientes:

1. La inscripción se llevará a cabo cumplimentando el formulario que constituye el anexo I de esta resolución y remitiéndolo al mail: [cazaypesca@juntaex.es](mailto:cazaypesca@juntaex.es). Éste también podrá descargarse en la página web: <http://extremambiente.juntaex.es> ([solicitud\\_inventario\\_cotos.pdf](#)).
2. Los cotos inscritos en dicho inventario se comprometen a realizar censos de tórtolas mediante recorridos a pie de observación y escucha, durante los meses de mayo y junio siguiendo las indicaciones del díptico publicado para tal fin en la web <http://extremambiente.juntaex.es>.

El censo se realizará a través de la aplicación Censdata del Observatorio Cinegético, mediante su descarga en el siguiente enlace <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.censodata.com>, o a través de la página web <http://observatoriocinegetico.org/>.

De forma complementaria y opcional, los cotos podrán realizar censos de tórtolas en zonas de alimentación.

3. Para favorecer la recuperación de la tórtola, los cotos inscritos deberán justificar la realización de medidas de gestión del hábitat. Para ello deberán llevar a cabo al menos dos de las cuatro medidas siguientes, reflejando polígono y parcela o geolocalizando los puntos en los que se realice:
  - a) Mantenimiento de la siembra existente, cuando sea el caso, en al menos una hectárea de cereal (trigo), leguminosa (veza), oleaginosa (girasol) o mezcla de estas especies, evitando su cosechado hasta el 1 de septiembre así como la utilización de fitosanitarios.



- b) Recuperación de bosques y arbustos del entorno (zonas de nidificación)
  - c) Establecimiento de puntos de agua.
  - d) Aporte de alimento en grano durante los tres meses de mayo, junio y julio.
4. La ejecución de las medidas recogidas en el punto anterior en los cotos participantes serán objeto de verificación por parte de los AMN.
5. Para cada coto participante se realizará una evaluación individualizada teniendo en cuenta los datos de monitorización y gestión aportados y se establecerá un hipotético cupo de caza para cada uno de ellos, como recomienda el Plan de Caza Adaptativa.

**Segundo.** Los cotos que recoge el anexo II, que se inscribieron en el inventario a raíz de la Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan los Principios del Mecanismo de Gestión Adaptativa de la Tórtola Europea (*Streptotelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sobre los que se verificó el cumplimiento de los compromisos adquiridos, se mantendrán inscritos en el inventario debiendo continuar con los citados compromisos. De verificarse que éstos no se mantienen causarán baja de oficio en el inventario. Por otro lado, aquellos cotos que voluntariamente no deseen continuar en el inventario, podrán darse de baja cumplimentando y registrando el anexo III en cualquier momento a lo largo de la temporada de caza 2024-2025.

**Tercero.** El incumplimiento de los compromisos adquiridos llevará consigo la baja del inventario para la siguiente temporada cinegética con la correspondiente exclusión de las medidas de asesoramiento y otras que pudieran adoptarse en relación a este modelo.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 25 de abril de 2024.

El Director General de Gestión Forestal,  
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

**ANEXO I**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TORTOLA COMÚN SEGÚN RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA POR LA QUE SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA EUROPEA (*Streptotelia turtur*) EN COTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

<b>DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO</b> (Obligatorio rellenar todos los campos)			
Coto:			
Denominación:		Matrícula:	
		EX - ____ - ____ - ____	
Provincia:	Término municipal:	CÓDIGO REGA o REXA:	
e-mail:		Teléfono móvil:	
Titular o Representante:			DNI/CIF:
<b>MEDIDAS GESTIÓN ADAPTATIVA ACOGIDAS</b> (Marcar al menos dos opciones)	<b>POL</b>	<b>PARC</b>	<b>COORDENADAS</b>
<input type="checkbox"/> a) Mantenimiento de la siembra existente (mínimo 1 Ha.)			
<input type="checkbox"/> b) Recuperación bosques y arbustos (zonas nidificación)			
<input type="checkbox"/> c) Establecimiento de puntos de agua			
<input type="checkbox"/> d) Aporte de grano (mayo a julio)			

**DECLARACIÓN, SOLICITUD Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, que se compromete a cumplir los compromisos del plan de gestión adaptativa de la tórtola (*Streptotelia turtur*) según Resolución de 25 de abril de 2024 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca por la que se adoptan los mecanismos de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptotelia turtur*) y SOLICITA:

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA COMÚN (*Streptotelia turtur*).

Además, DECLARA RESPONSABLEMENTE,

QUE SE COMPROMETE A FACILITAR LOS DATOS OBTENIDOS DE LA MONITORIZACIÓN ASÍ COMO A ADOPTAR LAS MEDIDAS MARCADAS EN EL FORMULARIO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL RESUELVO SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCIÓN.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- Dirección: Avenida Valhondo, s/n Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4.ª Planta, 06800, Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: cazaypesca@juntaex.es - Teléfonos: 924 008 408 y 924 930 016
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en inventario de cotos y sus correspondientes compromisos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal del tratamiento es:

- RGPD 6.1.e): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento.
- RGPD 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- RGPD 6.1.f): tratamiento necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por Ley 9/2019, de 5 de abril.



**DECLARACIÓN, SOLICITUD Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o por terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o firma electrónica.

Los formularios podrán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantenerlos actualizados

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Este impreso se empleará tanto para solicitar la inscripción en el inventario de cotos participantes en el plan de caza adaptativa de la tórtola común (*Streptopelia turtur*) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como para declarar responsablemente el cumplimiento de los compromisos recogidos en la Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se adoptan los mecanismos de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptotelia turtur*)

Datos del terreno.

Deberán expresarse los datos del coto conforme figuren en la base de datos de cotos en poder de la administración. Es obligatoria la cumplimentación de todos los campos de este apartado

Medidas Gestión Adaptativa acogidas.

En esta casilla se marcarán al menos dos de las medidas a que se comprometa a llevar a cabo el coto indicando polígono, parcela o coordenada georreferenciada para facilitar la verificación de los compromisos.

Si se cambiara la ubicación de la actuación deberá notificarse mediante mail al correo electrónico: [cazaypesca@juntaex.es](mailto:cazaypesca@juntaex.es)

**LA SOLICITUD DEBE IR DEBIDAMENTE FIRMADA (FIRMA ELECTRÓNICA O MANUAL)**

Lugar y plazo de presentación.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura; Avenida Valhondo, s/n., Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4.ª planta, s/n. 06800 Mérida. - Teléfonos: 924 008 408 y 924 930 016, o al mail [cazaypesca@juntaex.es](mailto:cazaypesca@juntaex.es) hasta plazo establecido en el apartado Primero de esta resolución.

Los ciudadanos pueden acceder a la información administrativa y de interés general a través del portal del ciudadano: <http://ciudadano.gobex.es> y en la página web de la Consejería competente en materia de caza: [extremambiente.juntaex.es](http://extremambiente.juntaex.es).

**ANEXO II**

RELACIÓN DE COTOS INSCRITOS EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TORTOLA COMÚN según RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL POR LA QUE SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA EUROPEA (*Streptotelia turtur*) EN COTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, QUE HAN CUMPLIDO CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN.

<b>MATRÍCULA DEL COTO</b>	<b>MATRÍCULA DEL COTO</b>
EX-017-051-P	EX-077-009-P
EX-023-001-L	EX-084-004-M
EX-024-001-L	EX-084-005-M
EX-025-001-L	EX-085-001-L
EX-030-003-M	EX-085-040-M
EX-030-026-M	EX-086-001-L
EX-036-001-M	EX-095-004-M
EX-036-017-M	EX-114-058-M
EX-036-025-P	EX-124-001-L
EX-044-002-L	EX-125-024-P
EX-060-004-M	EX-134-001-M
EX-065-002-L	EX-282-001-P
EX-070-001-L	EX-437-012-P
EX-070-012-P	EX-555-004-P

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Gestión Forestal  
y Mundo Rural**ANEXO III**

SOLICITUD DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TORTOLA COMÚN SEGÚN RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA, POR LA QUE SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA EUROPEA (*Streptotelia turtur*) EN COTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

<b>DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO (Obligatorio rellenar todos los campos)</b>			
<b>Coto:</b>			
Denominación:		Matrícula:	
		EX - ____ - ____ - ____	
Provincia:	Término municipal:	CÓDIGO REGA o REXA:	
e-mail:		Teléfono móvil:	
Titular o Representante:			DNI/CIF:

**DECLARACIÓN, SOLICITUD Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que SOLICITA:

BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA COMÚN (*Streptotelia turtur*) según Resolución de 25 de abril de 2024 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- Dirección: Avenida Valhondo, s/n Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª Planta, 06800, Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: cazaypesca@juntaex.es - Teléfonos: 924 008 408 y 924 930 016.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en inventario de cotos y sus correspondientes compromisos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal del tratamiento es:

- RGPD 6.1.e): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento.
- RGPD 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- RGPD 6.1.f): tratamiento necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por Ley 9/2019, de 5 de abril.



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o por terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o firma electrónica.

Los formularios podrán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantenerlos actualizados

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

### Datos del terreno.

Deberán expresarse los datos del coto conforme figuren en la base de datos de cotos en poder de la administración. Es obligatoria la cumplimentación de todos los campos de este apartado

LA SOLICITUD DEBE IR DEBIDAMENTE FIRMADA (FIRMA ELECTRÓNICA O MANUAL)

### Lugar Y PLAZO de presentación.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión Forestal y Mundo Rural; Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª Planta, 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 408 y 924 930 016 o al mail [cazaypesca@juntaex.es](mailto:cazaypesca@juntaex.es) a lo largo de la temporada de caza 2024-25.

Los ciudadanos pueden acceder a la información administrativa y de interés general a través del portal del ciudadano: <http://ciudadano.gobex.es> y en la página web de la Consejería competente en materia de caza: [extremambiente.juntaex.es](http://extremambiente.juntaex.es).

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2024061494)*

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 5 de mayo de 2024 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo ATS/DUE de la Escala Técnica Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),





## RESUELVE:

**Primero.** Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de ATS/DUE que figura en el anexo a la presente resolución.

**Segundo.** La presente resolución entrará en vigor el día 6 de mayo de 2024.

Mérida, 18 de abril de 2024.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
								TIPO	SUBCONC					
34	297	A.T.S.	LLERENA		21			N	C	B		ESCALA TECN-SANI ATS.DUE		P.A.R

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modifica el Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura. (2024061495)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modifica el Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la adopción previa del acuerdo por el que dispone la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del presente proyecto, adoptado mediante Resolución de esta misma Secretaría General en fecha 15 de abril de 2024, de conformidad con cuanto señala el artículo 39.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias del Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en avda. Valhondo, s/n., Módulo 1, planta primera, de Mérida (Badajoz).



Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-hyap>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [scs@juntaex.es](mailto:scs@juntaex.es).

Mérida, 29 de abril de 2024. La Secretaria General, MARÍA INMACULADA NÚÑEZ ARROYO.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*****ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9281. (2024080655)***

Por tener concedido el proyecto de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L- "Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L- "Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe), en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia, registrado con el número AT-9281 la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, de fecha 1-02-2024 publicada en el DOE n.º 31, de fecha 14-02-2024 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito (y en dicha relación), para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

**FECHA, HORA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS**

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia el día 21-05-2024 a las 10:30 horas (hora de comienzo del acto).

Cáceres, 24 de abril de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



## RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9281

N.º	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoyo m <sup>2</sup>	Vuelo Longitud	Vuelo m <sup>2</sup>	Ocup. tem. m <sup>2</sup>	Acceso m <sup>2</sup>	Día y hora
11	41	3	Urdimalas	Malpartida de Plasencia	ADOLFO TOME GARCIA, JOSE LUIS TOME TEJADA Y HRDOS. DE ADOLFO TOME TEJADA	3 (A67, A68 y A69)	14,03	360,56	2.163,36	1.802,80	1.650,00	21/05/2024 - 10:30 h



*ANUNCIO de 25 de abril de 2024 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".*  
(2024080658)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 26/2022, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de los recursos de alzada presentados contra resoluciones que ponían fin al procedimiento administrativo.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 25 de abril de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PEREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

<b>CIF/NIF</b>	<b>NOMBRE</b>
***7649**	ANA BELEN SOTO BRONCANO
***6183**	DAVID CASADO CIDONCHA
***9053**	JUAN ERNESTO CENTENO CENTENO
***3132**	JUAN PABLO MIGUEL VILLANUEVA
***5865**	MARIA RODRIGUEZ GOMEZ
***7257**	NIVELACIONES FRANCISCO ESCOBAR E HIJOS, SL
***3668**	NIVELACIONES HERMANOS TENA, SL
***2473**	VICTOR MANUEL GONZALEZ NAHARRO
***5951**	OSCAR GALÁN CALLE
***4747**	CABALLERO GALEANO TCEA







*ANUNCIO de 26 de abril de 2024 por el que se somete a información pública el plan de restauración de explotación para la prórroga del recurso de la Sección C), en concreto arcilla común, denominado "Don Juan", n.º 06C12252-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena, de la provincia de Badajoz.*  
(2024080663)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se somete a información pública el Plan de Restauración, para la prórroga del aprovechamiento de recurso de la Sección C), denominado "Don Juan", n.º 06C12252-00.

- Objeto: Extracción de arcilla común.
- Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 2021.
- Promotor: Tabicesa, SA.
- Localización de la explotación: polígono 17, parcelas 5043, 5044, 5045, 5046, 5054, 5057, 5058 y 5059 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Coordenadas del perímetro de extracción (ETRS89, Huso 30):

Vértice	X	Y
1	263.349	4.321.265
2	264.024	4.321.205
3	263.936	4.320.906
4	264.017	4.320.848
5	263.428	4.320.596
6	263.416	4.320.665
7	263.570	4.320.737
8	263.472	4.320.828
9	263.383	4.320.820
10	263.180	4.320.926
11	263.968	4.321.106
12	263.385	4.321.092



- Superficie solicitada: 288.065 m<sup>2</sup>.
- Volumen de explotación: 734.500 m<sup>3</sup>.
- Altura media de banco: 3 metros.
- Número de bancos: 1.
- Período de explotación: 30 años, incluida la restauración.
- Plan de restauración: Se propone la adecuación de la parcela para uso ecológico.
- Instalación de residuos mineros: No tiene.

Propuesta de resolución al plan de restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del proyecto de prórroga del del recurso de la Sección C) y del Plan de Restauración "Don Juan", n.º 06C12252-00 es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de Información pública, y en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es). Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de abril de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura. (2024061489)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura, esta Secretaría General,

### RESUELVE:

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de decreto de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sg.servsociales@salud-juntaex.es](mailto:sg.servsociales@salud-juntaex.es).

**Segundo.** El horario y lugar de presentación del proyecto de decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en avenida de las Américas, 2, de la localidad de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de las personas o entidades interesadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/trasnparencia/web/c-syss>.

Mérida, 26 de abril de 2024. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.



*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061516)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de orden de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [servicio.autorizacion.sanidad@salud-juntaex.es](mailto:servicio.autorizacion.sanidad@salud-juntaex.es).

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado mediante Resolución de 26 de abril de 2024, de esta Secretaría General, por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de orden.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de orden a que se refiere esta resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en avenida de las Américas, número 2, de Mérida (Badajoz). Así mismo, el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>.

Mérida, 26 de abril de 2024. La Secretaria General, MARÍA DE PILAR NOGALES PEROGIL.



*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061497)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de decreto de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sg.servsociales@salud-juntaex.es](mailto:sg.servsociales@salud-juntaex.es).

**Segundo.** El horario y lugar de presentación del proyecto de decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en calle Antonio Rodríguez Moñino, 2A, de la localidad de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de las personas o entidades interesadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>.

Mérida, 29 de abril de 2024. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

• • •





## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ANUNCIO de 23 de abril de 2024 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "EDAR en Almendral". (2024080651)*

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next-GenerationEU.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, así como la firma de actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento; se cita a los titulares afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o de existir cuestión sobre la titularidad, conforme prevé el artículo 58 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 23 de abril de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS

EXPEDIENTE: PRC133720L3

EDAR EN ALMENDRAL

TÉRMINO MUNICIPAL: 601.000

ALMENDRAL (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	8	50	ZARZA VERA, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/05/2024	11:00
6/0	6	70	BARQUERO VERDASCO, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	16/05/2024	11:00
3/0	8	53	TORRESCUSA SÁNCHEZ, VICTORINO MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/05/2024	11:30
4/0	8	52	TORRESCUSA GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/05/2024	11:30

• • •



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2024080662)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle.
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal.
Clasificación del suelo	Urbano.
Delimitación del ámbito afectado	Sub-manzana V-4.01 de la UA-1 SUB-CC-5.2-1.
Promotor y arquitecto redactor	Urbanizadora Badajoz, SA (URBASA).
Objeto	Se redacta el presente Estudio de Detalle sobre la Sub-manzana V-4.01, con la finalidad de realizar la ordenación de volúmenes, establecimiento de alineaciones interiores, líneas de edificación y rasantes resultantes, de acuerdo a los aprovechamientos establecidos en el planeamiento, y por ser preceptiva su formulación, al ser su desarrollo un Estudio de Detalle y un Proyecto de parcelación, según el artículo 4.3.6 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial del sector SUB CC 5.2.1.
Justificación	Los lotes o superficies privativas netas resultantes, son parcelas privativas de terreno, asignado a cada una de las viviendas unifamiliares que forman parte de un complejo inmobiliario, de tal forma que los terrenos sobrantes de la ordenación destinados a viales y espacios interiores comunes, están vinculados proporcionalmente a su superficie, como elementos comunes a las superficies privativas asignadas a las viviendas en la correspondiente división horizontal.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintiséis asistentes), aprobar lo dispuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario y, en consecuencia:





— Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle "Submanzana V-4.01 de la UA-1 SUB CC 5-2.1" a instancias de Urbanizadora Badajoz, SA, con las siguientes advertencias legales:

- La urbanización del viario privado interior será exigible además para la licencia de primera ocupación, y será configurado como un elemento en copropiedad indivisible.
- Con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, procedería advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 del RDL 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dicha aprobación no supone autorización administrativa para constituir un complejo inmobiliario privado, debiendo, en su caso, solicitarse la licencia de división preceptiva en base al artículo 148 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el artículo 188 y siguientes del RGLLOTUS".

Habiéndose procedido con 16 de enero de 2024 y con n.º BA/003/2024 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/54890/Planeamiento-aprobado>.

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40593>.

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado



que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 24 de abril de 2024. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

**ANEXO I**

## Estudio Comparativo Morfología Arquitectónica

	CONDICIONES P. P.	CONDICIONES E. D.
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
TIPOLOGÍA	EUA-EUP-EUH EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA, PAREADA, HILERA	EUP EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR PAREADA
USO PORMENORIZADO	RU RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RU RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
SUP. SOLAR	11.064,00 m <sup>2</sup> .	11.064,00 m <sup>2</sup> .
Nº MAX PLANTAS	2 PLANTAS	2 PLANTAS
COEF. EDIFICABILIDAD	0.30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0.30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
EDIF. MAXIMA	3.319,20 m <sup>2</sup>	3.319,20 m <sup>2</sup>
APROVECH. LUCRATIVO	2.721,74 UA	2.721,74 UA
PZAS APARCAMIENTO	1 PLAZA/100 m <sup>2</sup>	1 PLAZA/100 m <sup>2</sup>
ALTURA MAXIMA	SEGÚN P.G.M.	SEGÚN P.G.M.



### *ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2024080664)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2023 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle.
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal.
Clasificación del suelo	Urbano.
Delimitación del ámbito afectado	C/ Lepanto n.º 1, ACO 4.6. del PGM (Colonia Militar).
Promotor y arquitecto redactor	Estudio de Arquitectura y Urbanismo LM
Objeto	Definir las condiciones urbanísticas previas (de acuerdo con el PGM) a la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para ampliación de la vivienda existente hasta la edificabilidad máxima permitida, tal como se establece en las determinaciones del nivel de protección que le afecta al inmueble (artículo 2.4.7. de la Normativa Urbanística Particular del Núcleo Urbano Principal del PGM).
Justificación	El presente Estudio de Detalle se ajusta íntegramente a la legislación vigente, y por lo tanto en ningún caso modifica determinaciones estructurales, ni establece nuevos usos y ordenanzas, incrementa el aprovechamiento urbanístico, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni ocasiona perjuicios a terceras partes, ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes a su ámbito, sino que se limitará al ámbito de la parcela.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintiséis asistentes), aprobar lo dispuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario y, en consecuencia:

- Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular en “ACO 4.6 – Calle Lepanto n.º 1 – Colonia militar” a instancias de Dña. Silvia Naranjo Correa”.



Habiéndose procedido con 7 de diciembre de 2023 y con n.º BA/055/2023 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/54672/Planeamiento-aprobado>.

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40591>.

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 24 de abril de 2024. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



## ANEXO I

### RESUMEN EJECUTIVO:

Introducción.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que:

“En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Datos del equipo redactor.

El Estudio de Detalle ha sido redactado por el arquitecto D. Luis María Pérez Pérez, colegiado n.º 415.065 en el COADE.

Ámbito del Estudio de Detalle.

El solar objeto del estudio se encuentra situado en la calle Lepanto n.º 1 del municipio de Badajoz, dentro del ACO 4.6 (Colonia Militar) del PGM, con referencia catastral 6344206PD7064C0001QW.

Objeto y justificación del Estudio de Detalle.

El objeto del Estudio de Detalle es definir las condiciones urbanísticas previas a la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para ampliación de la vivienda existente hasta la edificabilidad máxima permitida, tal como se establece en las determinaciones del nivel de protección que le afecta al inmueble (artículo 2.4.7. de la Normativa Urbanística Particular del Núcleo Urbano Principal del PGM).

El presente Estudio de Detalle se ajusta íntegramente a la legislación vigente, y por lo tanto en ningún caso modifica determinaciones estructurales, ni establece nuevos usos y ordenanzas, incrementa el aprovechamiento urbanístico, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni ocasiona perjuicios a terceras partes, ni altera



las condiciones de ordenación de los predios colindantes a su ámbito, sino que se limitará al ámbito de la parcela.

Se presenta y tramita junto al Estudio de Detalle un Proyecto de Actuación singular, que lo complementa.

Parámetros urbanísticos.

La innovación que se propone afecta a los parámetros urbanísticos correspondientes a edificabilidad, línea de edificación interior y nueva rasante de parcela proyectada en el patio, posibilitando permitir la ampliación de la vivienda hasta la edificabilidad máxima permitida, dentro de las líneas de edificación propuestas.

		EN NORMA	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
EDIFICABILIDAD	Sup. Máx. Edificable	127,50 m <sup>2</sup>	113,66 m <sup>2</sup>	127,50 m <sup>2</sup>
	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	115 m <sup>2</sup> t + 0,1 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s por cada planta autorizada y por cada m <sup>2</sup> de exceso superficie de la parcela mínima (125 m <sup>2</sup> )	113,66 m <sup>2</sup> t	127,50 m <sup>2</sup> t

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO**

*ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual M-004 n.º 01/2022 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2024080666)*

“Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor, quien aportó copia del Informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, para la modificación puntual n.º 01/2022, asunto que fue sometido en la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal de fecha 06/11/2023 en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Visto que con fecha 30 de junio de 2022 se solicitó a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios “Río Bodión” la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en lo que respecta a las condiciones para la instalación o modificación de cubierta de los edificios; con el fin de que se permita en algunas zonas concretas y ciertas edificaciones, utilizar cubierta tipo sándwich o chapa plana; debido a la problemática que ocasiona al municipio que dicha normativa no esté recogida de forma precisa en las actuales NNSS.

Visto que con fecha 13 de julio de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento el Proyecto de la Modificación Puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Vistos los informes jurídicos emitidos por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios “Río Bodión” con fecha 13 de julio de 2022, y con fecha 17 de octubre por Secretaría-Intervención.

Visto que el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso 1/2022, redactada por el equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Visto que con fecha 8 de noviembre de 2022 se solicitaron informes a las Administraciones sectoriales que sean afectadas por la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, y más concretamente a:





- Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura.

Visto que mediante publicaciones en el Diario Oficial de Extremadura n.º 230, de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.valenciadelventoso.es/>), ha permanecido expuesto al público el expediente de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2022.

Visto que con fecha 24 de noviembre 2022 se recibió informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, y con fecha 9 de diciembre de 2022, el informe favorable de Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura.

Visto que con fecha 15 de marzo se emite por Secretaría-Intervención certificado de no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Visto que con fecha 20 de abril de 2023 mediante registro de entrada municipal 202300000051410, es presentado por la Dirección General de Urbanismo, Informe favorable con n.º de expediente OD-013-2023 Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución 23/2023 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre modificación de Planeamiento General y/o de DESARROLLO, que afecta a determinaciones de Ordenación Detallada.

Asunto: Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano. Valencia del Ventoso (M-004).

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio Y Agenda Urbana.

De conformidad con lo previsto tanto en los artículos 57.1.f y 60.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como en el artículo 6.2.g del Decreto 50/2016, de



26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, le corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de informar sobre las modificaciones que afecten a las determinaciones de ordenación detallada del plan, y con carácter vinculante en la previa comprobación de no afectación a sus determinaciones estructurales, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

- f) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

[...]"

En el caso examinado, es claro que pretendiéndose con esta innovación flexibilizar de las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de los edificios situados en suelo urbano a los que se les aplican las ordenanzas "R. Residencial", "D. Uso Dotacional" e "I. Industria Limpia", exceptuando aquellos incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, resulta subsuible este objeto en las determinaciones de ordenación detallada previstas en el artículo 51.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y no siendo necesaria la adaptación de los planes para modificarlos corresponde su aprobación al municipio, previo informe de la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio (artículo 49.4.n y p de la LOTUS).

A la vista del contenido de los informes aportados, la modificación propuesta no afecta a las determinaciones de ordenación estructural del plan. Tampoco supone un incremento de aprovechamiento urbanístico.

Así mismo, se justifica el cumplimiento de las previsiones generales de su régimen, contempladas en el apartado 3.a de la referida Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS (en su nueva redacción dada por la Ley 3/2022).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

**RESUELVE**

Informar favorablemente el expediente epigrafiado.

Si resultara aprobada la referida modificación por el municipio (artículo 49.4.p de la LOTUS), deberá remitirse, en su caso, un ejemplar del proyecto aprobado debidamente refundido, sobre la documentación de conjunto afectada del vigente plan (artículo 50.5 de la LOTUS), para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 57.6 de la LOTUS), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el portal de transparencia de la administración que lo apruebe (artículos 49.4.q y 57.7 de la LOTUS).

Este acuerdo no impide la continuación del procedimiento ni es definitiva en vía administrativa, no obstante y si procede, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tal y como disponen los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Valencia del Ventoso no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), ni de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La redacción dada a la disposición transitoria segunda de la LOTUS por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura dispone que “podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.



2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de seis años a contar desde la entrada en vigor de esta norma en las mismas condiciones previstas que en el apartado precedente.

[...]

e) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal Estructural y Detallado,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.4.p) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, 70.2.a) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 27 de marzo, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso 1/2022, redactada por el equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Segundo. Depositar una copia de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación incorporando Informe favorable de la Dirección General de Urbanismo transcrito en el presente punto del Orden del día.

Tercero. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura”.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57.5 de la LOTUS, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso) se acompañarán como anexo I, el resumen en el que se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II, se acompañará certificado de Jefe de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial, indicativo la fecha y número de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.

Valencia del Ventoso, 24 de abril de 2024. La Alcaldesa, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ.



## ANEXO I

### RESUMEN EJECUTIVO

Modificación puntual M-004-1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz) artículo 177 Cubiertas.

#### 1. Equipo redactor.

La presente modificación puntual se realiza en desarrollo de las competencias de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, en materia de asesoramiento y asistencia técnica a los municipios que integran la Mancomunidad Río Bodión, siendo su promotor el Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

#### 2. Planeamiento vigente.

La presente propuesta de modificación tiene por objeto flexibilizar y aclarar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de edificios situados en el suelo urbano, que forman parte de la ordenación de carácter detallado, para adaptarlos a la realidad existente, pero manteniendo los criterios de calidad mínima que caracterizan el municipio.

Con esta finalidad se plantean las siguientes innovaciones en el planeamiento:

1. Se introduce la posibilidad de utilizar cubiertas planas en edificios incluidos en las Ordenanzas D. Uso Dotacional y R. Residencial, salvo en rehabilitación de tejados de edificios existentes y en los incluidos en el Catálogo de Bienes de las NNSS.
2. En las edificaciones industriales y dotacionales que no estén situadas en zonas de Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional respectivamente, se podrán aplicar las condiciones de los edificios situados en dichas zonas de ordenanza.
3. En edificios incluidos dentro de la Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional, se podrá autorizar el empleo de cubiertas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes, preferiblemente rojo mate. Además, se exige la solución de antepecho que oculte el alero de manera obligatoria para las naves de tipo industrial.

Para ello, se introducen las modificaciones estrictamente necesarias en la normativa urbanística de las NNSS.

#### 3. Normativa urbanística.

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial urbanística y sostenible de Extremadura.



- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso.

#### 4. Objeto y alcance de la modificación.

La presente propuesta de modificación tiene por objeto flexibilizar y aclarar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de edificios situados en el suelo urbano, que forman parte de la ordenación de carácter detallado, para adaptarlos a la realidad existente, pero manteniendo los criterios de calidad mínima que caracterizan el municipio.

Con esta finalidad se plantean las siguientes innovaciones en el planeamiento:

1. Se introduce la posibilidad de utilizar cubiertas planas en edificios incluidos en las Ordenanzas D. Uso Dotacional y R. Residencial, salvo en rehabilitación de tejados de edificios existentes y en los incluidos en el Catálogo de Bienes de las NNSS.
2. En las edificaciones industriales y dotacionales que no estén situadas en zonas de Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional respectivamente, se podrán aplicar las condiciones de los edificios situados en dichas zonas de ordenanza.
3. En edificios incluidos dentro de la Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional, se podrá autorizar el empleo de cubiertas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes, preferiblemente rojo mate. Además, se exige la solución de antepecho que oculte el alero de manera obligatoria para las naves de tipo industrial.

Para ello, se introducen las modificaciones estrictamente necesarias en la normativa urbanística de las NNSS.

#### 5. Descripción de la modificación: objetivos y acciones propuestas.

Documentación afectada por la modificación.

Artículos de las NNUU de las NNSS afectados por la modificación:

- Artículo 177- Cubiertas.

Se incluyen en los anexos I y II de la modificación, el documento original y el refundido (páginas 68 y 69 de las Normas Urbanísticas Reguladoras).

Teniendo en cuenta las anteriores justificaciones se modifica el artículo anterior, diferenciando entre el documento actual y el estado modificado (en **negrita** y **sombreado gris**):



5. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO	
5.6. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN	
Artículo 177- Cubiertas.	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>1. Deberán ser de tejado, con teja cerámica o árabe, del tipo y color a las utilizadas normalmente en la zona.</p> <p>2. Cualquier elemento que sobresalga de la cubierta deberá ser tratado en la misma forma y materiales que en la fachada, quedando prohibidos los depósitos en las cubiertas.</p> <p>3. Se deberá recurrir al antepecho que oculte el alero siempre que sea la solución más frecuente en el tramo de calle en el que se sitúe, debiendo justificarse en el proyecto la adecuación formal de esta solución a las condiciones de su entorno.</p> <p>4. Las edificaciones industriales que no estén situadas en zonas de uso exclusivo industrial deberán mantener estas condiciones estéticas.</p>	<p>1. Serán preferiblemente de tejado, con teja cerámica o árabe, del tipo y color a las utilizadas normalmente en la zona. No obstante, podrán utilizarse cubiertas planas en edificios incluidos en las Ordenanzas D. Uso Dotacional y R. Residencial, salvo en rehabilitación de tejados de edificios existentes y en los incluidos en el Catálogo de Bienes de las NNSS.</p> <p>2. Cualquier elemento que sobresalga de la cubierta deberá ser tratado en la misma forma y materiales que en la fachada, quedando prohibidos los depósitos en las cubiertas.</p> <p>3. Se deberá recurrir al antepecho que oculte el alero siempre que sea la solución más frecuente en el tramo de calle en el que se sitúe, debiendo justificarse en el proyecto la adecuación formal de esta solución a las condiciones de su entorno. Se exige esta solución de manera obligatoria para la Ordenanza I. Industria limpia.</p> <p>4. En las edificaciones industriales y dotacionales que no estén situadas en zonas de Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional respectivamente, se podrán aplicar las condiciones de los edificios situados en dichas zonas de ordenanza.</p> <p>5. En edificios incluidos dentro de la Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional, se podrá autorizar el empleo de cubiertas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes, preferiblemente rojo mate.</p>

Planos de las NNSS afectados por la modificación.

No es necesario la modificación de los planos de las NNSS de Valencia del Ventoso.





## 6. Efectos ambientales.

La modificación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental ni de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no debe someterse a evaluación ambiental estratégica.

**ANEXO II****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA  
(artículo 59 de la LOTUS).**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adscrito a esta Consejería,

Certifica:

Que con fecha 13/01/2024 y n.º de inscripción, BA/002/2024 se ha procedido al depósito, previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción 1: Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Municipio:	Valencia del Ventoso
Administración/Órgano administrativo:	Municipio/Pleno
Tipo de resolución/fecha:	7/11/2023
Tipo de inscripción:	Aprobación definitiva

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante de sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59.1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21). Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Firmado electrónicamente por Juan Ignacio Rodríguez Roldán. El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial.

• • •





## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI**

*ANUNCIO de 25 de abril de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia 2024. (2024080665)*

Con fecha 24 de abril la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Kickboxing, convocada a tal efecto, procedió a aprobar el calendario electoral, así como a designar los miembros de la Comisión Electoral.

En consecuencia, como Presidente de dicha Federación deportiva, Don Cristo Gamero Gutiérrez procedió a "convocar las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la F.Ex.K.M.2024", con fecha de 25 de abril de 2024.

Toda la documentación electoral estará disponible en la sede provincial de Badajoz de la Federación Extremeña de Kickboxing para todo el que necesite solicitar la información que considere necesaria. Lo cual se comunica a fin de que sea suficientemente conocido por todos los federados.

Badajoz, 25 de abril de 2024. El Presidente, CRISTO GAMERO GUTIÉRREZ.